

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 025 - 2021
De 7 de abril de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., persona jurídica, debidamente registrada a Folio No. 155660466 del Registro Público de Panamá, y cuyo representante legal es el señor CÉSAR GÓMEZ VIDA, varón, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. E-8-153764; se propone llevar a cabo un proyecto denominado INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE;

Que en virtud de lo antedicho el día seis (6) de noviembre de 2020, la sociedad TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., a través de su representante legal, presentó el EsIA, categoría II, denominado: TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., confeccionado bajo la responsabilidad de los señores JORGE A. GARCÍA, DESIREE SAMANIEGO y ALDO CÓRDOBA, personas naturales debidamente registradas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo las Resoluciones: IRC-015-2011, IAR-003-2019 y IRC-017-2020, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará con una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva señalización. También se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. Este será una extensión de un cajón existente que atraviesa el Corredor Norte y desemboca en este punto, tendrá una prolongación de 40.00 metros de longitud adicionales y una dimensión de 3.20 metros de ancho por 3.20 metros de alto. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada Sin Nombre hasta la vía principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte. El cajón sobre la quebrada Sin Nombre, tendrá una dimensión de 3.05 metros de ancho por 2.80 metros de alto y una longitud de 200.00 metros. Este proyecto será de uso público y conectará las comunidades de El Crisol en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE Y VIVIENDAS PANAMERICANAS;

Que el proyecto se desarrollará sobre las fincas No. 30204055, 30244238 y 30310444, ubicadas en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito; y contará con una huella de 1ha + 7,385.88 m², y un área de instalaciones temporales de 200 m²; ubicadas en las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

Coordenadas de la huella del proyecto (1 ha + 7,385.88 m²)		
Punto	Norte	Este
1	1002147.45	667650.09
2	1002143.70	667687.16
3	1002144.23	667708.28
4	1002148.44	667733.37
5	1002152.65	667753.18
6	1002165.20	667801.27
7	1002163.94	667805.75
8	1002164.44	667821.43
9	1002152.03	667849.17
10	1002092.35	667894.78
Instalaciones Temporales (200 m²)		
1	1002076.64	667945.81
2	1002062.39	667959.84
3	1002055.37	667952.72
4	1002069.62	667938.68

Se plasmaron algunas coordenadas de la huella del proyecto, el resto se encuentran contenidas en las fojas 209 a la 211 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DEIA-057-1211-2020**, de doce (12) de noviembre de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.22-25);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR) mediante MEMORANDO-DEEIA-0545-1611-2020; mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obra Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante la nota DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020 (fs.26-35);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014184-2020, recibido el 18 de noviembre de 2020, DIAM, informa que "... *Con las coordenadas suministradas se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 4,324.67m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP...*". Además, indican que el proyecto se ubica en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá (fs.36-37);

Que a través del MEMORANDO DSH-776-2020, recibido el 23 de noviembre de 2020, DSH, remite sus comentarios técnicos respecto al EsIA señalando, entre otras cosas que: "... *Tomar en cuenta el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966... El promotor deberá cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005... El promotor deberá conservar los bosques de galería existentes (ver página 41 del EIA) a lo largo del cauce del proyecto, no se puede afectar el área de protección no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica... El promotor deberá tramitar los permisos o concesiones para la descarga de aguas residuales...*" (fs.38-39);

Que mediante nota No. 098-DEPROCA-2020, recibida el 24 de noviembre de 2020, IDAAN, presenta sus comentarios técnicos con referencia al EsIA, indicando que: "... *No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental*" (fs.40-41);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-581-2020, recibido el 27 de noviembre de 2020, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, señalando entre otras cosas que: "... *Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar, así como la extensión de superficie para cada categoría... Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor de diez metros (10 m)... cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003...*" (fs.42-44);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Resolución DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MOP, MiCultura, MINSA y MIVIOT emitieron sus comentarios con relación al EsIA fuera de tiempo oportuno; mientras que la UAS del SINAPROC no emitió comentario al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020, de 23 de diciembre de 2020, debidamente notificada el 24 de febrero de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.84-87);

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de marzo de 2021, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020 (fs.88-219);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la arriba señalada, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 2 y 3 de marzo de 2021. Asimismo, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio de San Miguelito, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.119-123);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DSH, DIFOR y DIAM mediante el MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021, mientras que a las UAS del MINSA,

MOP, MIVIOT y SINAPROC a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0046-0903-2021 (fs.220-227);

Que a través del MEMORANDO DRPM-056-2021, recibido el 11 de marzo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite sus comentarios técnicos respecto a la primera información aclaratoria, indicando, entre otras cosas, que: “... se considera necesario que el promotor del proyecto aclarare y aporte cierta documentación relevante del área de desarrollo del proyecto...” (fs.228-231);

Que mediante MEMORANDO DSH-289-2021, recibido el 11 de marzo de 2021, DSH, remite sus comentarios relacionados con la primera información aclaratoria indicando que: “... *El promotor TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., deberá garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondiente para la mitigación de polvos... Con relación a la construcción de cajones pluviales sobre la servidumbre del río Palomo y la quebrada sin nombre, estos trabajos que se realizarán en estas secciones de los cajones pluviales su impacto o afectación debe ser mínimo. NO SE PERMITE EL INGRESO DE EQUIPO PESADO A ESTAS FUENTES HIDRICAS. En los trabajos realizados cerca del cauce del río Palomo y la quebrada sin nombre, se debe respetar el área de protección...*” (fs.232);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-142-2021, recibido el 12 de marzo de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos indicando, entre otras cosas, que: “...*Procedimos a realizar la revisión del documento presentado, quedamos satisfecho y no tenemos comentarios, más que recomendar: Que de aprobarse el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003... Indicar en la resolución de aprobación del EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años...*” (fs. 233-235);

Que mediante nota SAM-151-2021, recibida el 16 de marzo de 2021, el MOP, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, señalando que: “... *Después de evaluar la Información Complementaria ... no tenemos comentarios*” (fs.236-237);

- Que a través del MEMORANDO- DIAM-0228-2021, recibido el 19 de marzo de 2021, DIAM, informa que: “... *Con la información proporcionada, se generaron datos puntuales: Calidad de agua, muestreo de calidad de aire y ruido ambiental, y los polígonos, huellas del proyecto con una superficie de 1ha + 7,632.52 m², instalaciones temporales con una superficie de 200.05 m² que se encuentran fuera de los límites el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs.238-240);

Que la UAS del MINSA, remitió sus comentarios a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y MIVIOT, no emitieron comentarios al respecto; por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 30 de marzo de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.246-261);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE- EL CRISOL- CORREDOR NORTE**, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto a cancelar.
- c. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (DNPC/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar las certificaciones de propiedad de las fincas 30204055, 30244238 y 30310444, donde se indique la ubicación Política y Administrativa (corregimiento) y adjuntarlo en el informe de seguimiento correspondiente.

- f. Contar con los Estudios Hidrológicos, aprobados por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Contar con Certificación de Servidumbre Vial, otorgada por la autoridad competente. Incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- h. Contar con la aprobación de obra en cauce para construcción de los cajones pluviales en la Quebrada Sin Nombre y Río Palomo, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la Quebrada Sin Nombre y Río Palomo, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana (Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005).
- l. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- r. Presentar análisis de calidad de agua superficial de la Quebrada Sin Nombre y Río Palomo donde se ubicarán los cajones pluviales, una vez culminada la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- u. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez cada año durante la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- x. En caso de necesitar cierre de Vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda,

conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (7) días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **1 ha + 7,385.88 m²**
INSTALACIONES TEMPORALES: **200 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-025 DE 7 DE
abril DE 2021.

Recibido por: CÉSAR GÓMEZ VIDA CGL
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)

E-8-153764
Cédula

7-ABRIL-2021
Fecha

266





MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 06 de abril de 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma, resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE, cuyo promotor es TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.; así como su expediente (261 fjs).

Adjunto: lo indicado.

AGA/rse

REPUBLICA

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Sayuris

4/7/2021

3:20 PM

Por:

Fecha:

Lugar:

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

Victor S

6/4/21

POR:

FECHA:

DESPACHO DEL MINISTRO



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 5 de abril de 2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

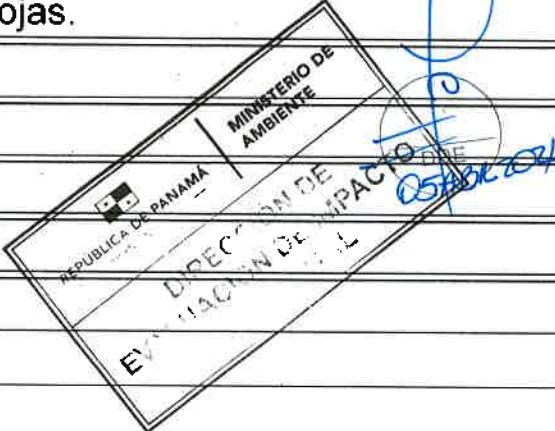
- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración
del señor Ministro, Resolución por medio de la cual
se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del
proyecto: INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE - EL CRISOL -
CORREDOR NORTE.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente No, II-F-062-2020
el cual consta de 261 fojas.

DDE/ym

HTEsIA42



MEMORANDO-DEIA-143-2021

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ D.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación de la solicitud de evaluación del EsIA, del proyecto denominado: **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LURE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE.**

FECHA: 5 de abril de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado: **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE - EL CRISOL – CORREDOR NORTE.**

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-II-F-062-2020. Consta de 261 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
2021 ABR 5 4:30PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Fecha : 30-03-2021

Para : Asesoras Legal/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones

- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar

- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Remito para su revisión correspondiente, expediente

DEIA-II-F-062-2020 (con un total de 261 fojas) que contiene la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto "INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE -EL CRISOL-CORREDOR NORTE, promovido por TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.



Yanis.
11:02 a.m.
31/3/2021

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	30 DE MARZO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE
PROMOTOR:	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
CONSULTORES:	JORGE GARCÍA (IRC-015-2011) DESIREE SAMANIEGO (IAR-003-2019) ALDO CÓRDOBA (IRC-017-2020)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ

II. ANTECEDENTES

Que, **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de carné de residente permanente No. E-8-153764, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 06 de noviembre de 2020, el señor **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**”, ubicado en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JORGE GARCÍA, DESIREE SAMANIEGO y ALDO CÓRDOBA, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-015-2011, IAR-003-2019 e IRC-017-2020, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-057-1211-2020**, del 12 de noviembre de 2020, (visible en la foja 24 a la 25 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará con una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta y su respectiva señalización. También se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. Este será una extensión de un cajón existente que atraviesa el Corredor Norte y desemboca en este punto, tendrá una prolongación de 40.00 metros de longitud adicionales y una dimensión de 3.20 metros de ancho por 3.20 metros de alto. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la Quebrada Sin Nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte. El cajón sobre



la Quebrada Sin Nombre tendrá una dimensión de 3.05 metros de ancho por 2.80 metros de alto y una longitud de 200.00 metros. Este proyecto será de uso público y conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS,

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas de la huella del proyecto (1 ha + 7,385.88 m ²)		
Punto	Norte	Este
1	1002147.45	667650.09
2	1002143.70	667687.16
3	1002144.23	667708.28
4	1002148.44	667733.37
5	1002152.65	667753.18
6	1002165.20	667801.27
7	1002163.94	667805.75
8	1002164.44	667821.43
9	1002152.03	667849.17
10	1002092.35	667894.78
Instalaciones Temporales (200 m ²)		
1	1002076.64	667945.81
2	1002062.39	667959.84
3	1002055.37	667952.72
4	1002069.62	667938.68

Se plasmaron algunas coordenadas de la huella del proyecto, el resto se encuentran contenidas en las fojas 209 a la 211 del expediente administrativo.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana (**DRPM**), Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0545-1611-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**) y Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020** (ver fojas 26 a la 35 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-014184-2020**, recibido el 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite la verificación de coordenadas y ubicación, en donde informa lo siguiente: se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 4,324.67 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el proyecto se ubica en las categorías de vegetación herbácea (7.35%) y área poblada (92.65%) y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI. El proyecto se ubica en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Arnulfo Arias (ver fojas 36 a la 37 del expediente administrativo).

Mediante **Memorando DSH-776-2020**, recibido el 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), remite su informe técnico a la evaluación del EsIA, señalando los siguientes comentarios: “*Tomar en cuenta el Decreto Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966, Por el cual se Reglamenta el uso de las Aguas”; cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005, Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones; el promotor deberá conservar los bosques de galería existentes a lo largo del cauce del proyecto, no se puede afectar el área de protección de no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica. Todo trabajo que se vaya a*

259

realizar en el cauce o cerca del cauce de la fuente hídrica, permanente o intermitente, se debe garantizar los márgenes de protección que establece el cumplimiento de la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24; Mantener la vegetación en el cauce del drenaje natural (río Palomo) es para evitar posibles inundaciones en las áreas aledañas; Tomar en cuenta la Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá; Cumplir con todas las normativas vigentes en materia de servidumbres y cauces de ríos, el mismo deberá elaborarse luego de que se desarrollen los estudios hidráulicos e hidrológicos de conformidad, en el Capítulo IV-B.4 (Requisitos generales para la revisión de planos), Sección B (Requisitos para revisión de los planos de sistemas de pluviales), numeral 4 (Requisitos para la demarcación de servidumbres de aguas), de la Resolución No. 008-03 del Ministerio de Obras Públicas, del 11 de marzo de 2003 publicada en Gaceta Oficial 24,766 de marzo de 2003 (ver fojas 38 a la 39 del expediente administrativo).

Mediante nota No. 098-DEPROCA-2020, recibida el 24 de noviembre de 2020, el IDAAN remite su informe de revisión del EsIA, en tiempo oportuno, indicando que: “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental*” (ver fojas 40 a la 41 del expediente administrativo).

Mediante **Memorando DIFOR-581-2020**, recibido el 27 de noviembre de 2020, la Dirección Forestal (DIFOR), remite su informe técnico a la evaluación del EsIA, indicando lo siguiente: *“Que se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con las presentes superficies y porcentajes descritos para efectos del pago de indemnización ecológica; Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”; cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones” (ver fojas 42 a la 44 del expediente administrativo).*

Mediante nota **SAM-508-20**, recibida el 30 de noviembre de 2020, el MOP, remite sus comentarios técnicos a la evaluación del EsIA, donde indican lo siguiente: *"El proyecto antes del inicio de las actividades de construcción, debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes de las entidades competentes; incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas; las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP); deben realizar en el proyecto las revisiones de los planos, cumplir con las normas urbanísticas, la variable ambiental y de seguridad para que se cumplan con las normas y leyes vigentes de la República de Panamá. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 45 a la 46 del expediente administrativo).*

Mediante nota N° 485-2020 DNPH/MiCultura, recibida el 2 de diciembre de 2020, la DNPH del Ministerio de Cultura, remite su informe de evaluación al estudio arqueológico del EsIA, donde indican lo siguiente: “*...aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y subsuperficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto; por consiguiente consideran viable el estudio arqueológico del proyecto..., y recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico*”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 47 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DRPM-0223-2020**, recibida el 2 de diciembre de 2020, la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana, remite su informe técnico de evaluación DRPM-SEIA-No. 013-30-11-2020, del EsIA, indicando que: “...luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al EsIA, se recomienda solicitar información complementaria a fin de esclarecer las observaciones indicadas en el informe y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 48 a la 54 del expediente administrativo).

Mediante **Nota-136-SDGSA-UAS**, recibida el 4 de diciembre de 2020, el MINSA remite su informe de evaluación del EsIA, donde sugiere en lo que respecta, para los impactos negativos del proyecto, lo siguiente: “...cumplir con Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario; se recomienda que se cumpla con el Reglamento técnico para agua potable 21-393-19, para consumo humano de los trabajadores; cumplir con la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966 sobre uso de agua, para regar y apaciguar el polvo; cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido. Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004, que determina los niveles de ruido para áreas residenciales industriales; cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesaria para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra; cumplir con el Decreto No. 2-2008, “por la cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción; cumplir con las normas de higiene y seguridad, el uso de equipo de protección personal; cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos; Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional; Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 55 a la 58 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 11 de diciembre de 2020, el promotor hace entrega, en tiempo oportuno, las publicaciones del periódico realizadas en El Siglo, los días 10 y 11 de diciembre de 2020 y del aviso de consulta pública fijado y desfijado realizado en el Municipio de San Miguelito, los días 24 y 27 de noviembre de 2020. Posteriormente, fueron entregadas otras publicaciones solicitadas por nota de información aclaratoria (ver fojas 60 a la 64, 119 a la 124 del expediente administrativo).

Mediante nota N° 14.1204-107-2020, recibida el 17 de diciembre de 2020, el MIVIOT remite su informe de revisión y de calificación del EsIA, donde resaltan los siguientes comentarios: “...la interconexión vial se desarrollará sobre un área de servidumbre vial del Corredor Norte por lo que deberá contar con la autorización de la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA), para el proyecto, pueda desarrollarse sobre dicha servidumbre; el alineamiento propuesto pasa sobre fincas privadas, por lo que esta parte del alineamiento del proyecto, debe contar con asignación de servidumbre vial aprobada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Departamento de Vialidad-Dirección de Ordenamiento Territorial); la obra a realizar sobre el cauce de la quebrada Sin Nombre, su diseño y cálculos hidráulicos deberán ser aprobado por el MOP; deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 65 a la 67 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Secretarial**, se deja constancia que, a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de evaluación de impacto ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N° DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (ver fojas 68 a la 81 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020**, del 23 de diciembre de 2020, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 24 de febrero de 2021 (ver fojas 82 a la 87 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 05 de marzo de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020** (ver fojas 88 a la 219 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021**, del 08 de marzo de 2021, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana (**DRPM**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección Forestal (**DIFOR**) y Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINSA**) y Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0046-0903-2021** (ver fojas 220 a la 227 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DRPM-056-2021**, recibido el 11 de marzo de 2021, la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana, remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, en tiempo oportuno, indicando que: “*...de las cuatro (4) aclaraciones contenidas en la nota de aclaración, incluyeron observaciones del informe técnico de evaluación No. DRPM-SEIA-013-30-11-2020 de 30 de noviembre de 2020; son las aclaraciones 1 literales a y c, 2 literales a y c, 4 literales a y b, y 6 literal a... Sin embargo, se considera necesario que el promotor del proyecto aclare y aporte cierta documentación relevante del área de desarrollo del proyecto*” (ver fojas 228 a la 231 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-289-2021**, recibido el 11 de marzo de 2021, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, señalando que: “*...el promotor deberá garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondiente para la mitigación de polvos, Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente. Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966; con relación a los cajones pluviales sobre la servidumbre del río Palomo y la quebrada sin nombre, estos trabajos que se realizarán en estas secciones de los cajones pluviales su impacto o afectación debe ser mínimo. No se permite el ingreso de equipo pesado a estas fuentes hídricas. En los trabajos realizados cerca del cauce del río Palomo y la quebrada Sin Nombre, se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal, Artículos 23 y 24. Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce del río y áreas vecinas*” (ver fojas 232 del expediente administrativo).

Mediante **Memorando DIFOR-142-2021**, recibido el 12 de marzo de 2021, la Dirección Forestal (DIFOR), remite sus comentarios técnicos a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente: “*...se realizó una revisión al documento presentado y no tenemos mayores comentarios, más que recomendar: de ser aprobado el estudio, indicar en la resolución, la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente; indicar en la resolución de aprobación del EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso que aplique*” (ver fojas 233 a la 235 del expediente administrativo).

Mediante Nota **SAM-151-2021**, recibida el 16 de marzo de 2021, el MOP remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, en tiempo oportuno, indicando que: “*después de evaluar la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental DEIA-II-F-062-2020 “Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte” en mención, no tenemos comentarios*” (ver fojas 236 a la 237 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0228-2021**, recibido el 19 de marzo de 2021, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite su respuesta a la verificación de los puntos de coordenadas aportados en la primera información aclaratoria, indicando que, con la información proporcionada se generaron datos puntuales: calidad de agua, muestreo de calidad de aire y ruido ambiental y los polígonos, huella del proyecto con una superficie de 1 ha + 7,632.52 m², instalaciones temporales con una superficie de 200.05 m² que se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono huella del proyecto se ubica en la categoría de Área Poblada (92.9%), Bosque latifoliado mixto secundario (0.05%), Vegetación herbácea (7.05%), el polígono de instalaciones temporales se ubica en la categoría Área Poblada (100%) y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo VI (ver fojas 238 a la 240 del expediente administrativo).

Mediante **Nota-2156-SDGSA-UAS**, recibida el 22 de marzo de 2021, el MINSA remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, donde sugiere en lo que respecta, para los impactos negativos, lo siguiente: “...cumplir con Ley N° 66 de 1946 Código Sanitario que instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios de la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto; cumplir con la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966 sobre uso de agua, para regar y apaciguar el polvo; cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido. Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004, que determina los niveles de ruido para áreas residenciales industriales; cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesaria para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra; cumplir con el Decreto No. 2-2008, “por la cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción; cumplir con las normas de higiene y seguridad, el uso de equipo de protección personal; cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos; Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional; Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial; Revisada la ampliación y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción a la ejecución del proyecto”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 241 a la 244 del expediente administrativo).

Mediante nota MSM-DMS-246-21, recibida el 23 de marzo de 2021, el Municipio de San Miguelito remite comentarios sobre el proyecto “Interconexión Vial Villa Lucre/El Crisol/Corredor Norte”, en el cual aluden de no tener dudas, que se verificará el cumplimiento de las leyes y las normas ambientales y sobre todo del no desmejoramiento de la calidad de vida de las comunidades impactadas por el proyecto (ver fojas 245 del expediente administrativo).

Las UAS del SINAPROC no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la UAS de **MICULTURA, MINSA, MIVIOT, MOP** y la Dirección Regional de Panamá Metropolitana (**DRPM**) si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la UAS del **MINSA** si remitió sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno; mientras que la UAS del **SINAPROC** y **MIVIOT** no remitieron sus observaciones. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Con respecto al **ambiente físico**, en cuanto a la caracterización de uso de suelo, en el EsIA se menciona que, el uso de suelo del área es esencialmente agrícola y residencial, con actividad pecuaria realizada en la zona por décadas y en los alrededores del proyecto, con capacidad de uso de suelo tipo VI, con características arables y severas limitaciones en la selección de las plantas. Entre los colindantes del sitio del proyecto están, Norte: Corredor Norte y Proyecto Golf Garden; Sur: Barriada Altos de La Castellana, Urbanización El Crisol; Este: Proyecto Terrazas de Villa Lucre; Oeste: Proyecto Viviendas Panamericanas y Corredor Norte (ver pág. 53 a la 55 del EsIA).

En cuanto a la **topografía** se indica que, el alineamiento de aproximadamente 900 mts por 15.00 mts de longitud, propuesto para el desarrollo del proyecto, presenta cota máxima de 43 msnm y cota mínima de 26 msnm, pendiente máxima de 2%, el resto la longitud está representada por pendientes de hasta 5% (ver pág. 57 del EsIA).

Referente a la **hidrología**, según la información contenida en el EsIA, el área del proyecto se ubica en la cuenca hidrográfica N° 144 (Río Juan Díaz y entre el Río Juan Díaz y Pacora). El área del proyecto es colindante con el río Palomo, el cual está altamente contaminado. Este río tiene parte de su curso en la colindancia con el polígono y con la comunidad de Las Trancas, sobre este cauce se contempla la construcción de una obra en cauce representada por un cajón pluvial doble para el acceso de los moradores del proyecto Residencial GOLF GARDENS, hacia y desde el Corredor Norte, por lo cual el promotor en su momento realizará dicho trámite en su momento correspondiente (ver pág. 62 a la 66 del EsIA).

En cuanto a la **calidad de las aguas superficiales** de las fuentes identificadas dentro del área del proyecto (Río Palomo y Quebrada Sin Nombre), se indica en el EsIA que, las mismas atraviesan varios sectores comunitarios, por ende, esta condición hace que la calidad de las aguas de ambos afluentes se vea afectada por la cantidad de objetos de desechos tanto líquidos como sólidos que frecuentemente son tirados a las aguas de estas fuentes hídricas, afectando su calidad. El área donde se desarrollará el futuro alineamiento contemplado establece una zona de mayor afectación correspondiente a la quebrada sin nombre cuyo caudal corresponde a un periodo de retorno de 1:50 años equivalente a $29.152 \text{ m}^3/\text{s}$, según el Estudio Hidrológico e Hidráulico. Además, se realizaron análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas, los cuales fueron presentados mediante nota aclaratoria (ver pág. 66 a la 67, 275 a la 294 del EsIA, fojas 94 a la 111 del expediente administrativo).

Relacionado a la **calidad de aire** en el área del proyecto, el EsIA indica que, la zona no presenta problemas de calidad del aire, ya que cercana a la misma o en los alrededores no se encuentra ningún tipo de industria molesta, vertedero, fuente fija o móvil, que afecte la calidad del aire. Cercano al polígono de interés, solo existen residencias, escuelas, vías de alto tránsito vehicular, área verde representada por una vegetación de gramínea y árboles dispersos, actualmente se están realizando los trabajos de movimiento de tierra del proyecto cercano denominado Terrazas de Villa Lucre, el cual es una de las afectaciones momentáneas de la calidad del aire. Se realizaron análisis de calidad de aire en el área del proyecto, los cuales fueron presentados mediante nota aclaratoria (ver pág. 67 del EsIA, fojas 112 a la 117 del expediente administrativo).

En cuanto a los **niveles de ruido** en el sitio, se indica que, en el área del proyecto no hay fuentes emisoras de ruido, solo los generados por las residencias colindantes y por los vehículos y equipo pesado que transitan por la vía hacia y desde el corredor norte en Villa Lucre. Se realizaron análisis de calidad de ruido en el área del proyecto, los cuales fueron presentados mediante nota aclaratoria (ver pág. 68 del EsIA, fojas 112 a la 116 del expediente administrativo).

En cuanto a **sitios propensos a amenazas naturales** (inundaciones, erosión, deslizamientos), el EsIA indica que, el área donde se desarrollará el proyecto, no se ubica dentro de las áreas consideradas como inundables o en zonas de alto riesgo. Además, se menciona que, durante las inspecciones de campo realizadas, no se pudo identificar ninguna zona dentro del polígono, propensa a erosión o deslizamiento (ver pág. 69 a la 73 del EsIA).

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna), contenido en el EsIA, se indica que, la flora del área del proyecto es escasa, al tratarse de un área antrópicamente intervenida. Se trata

de un área urbana con árboles dispersos y un pequeño remanente de lo que fue un bosque de galería específicamente en el punto del Río Palomo. La misma se ubica entre la comunidad de Las Trancas, Urbanización Golf Gardens, Urbanización Villa Lucre, Crisol y el Corredor Norte. Los elementos arbóreos son escasos, considerando que la superficie que abarca el proyecto es pequeña y casi en un 95% afectada y cubierta de gramíneas. El otro 5% corresponde a la poca vegetación en el Río Palomo. La caracterización vegetal realizada correspondió a la sección del Río Palomo y la Quebrada Sin Nombre; sin embargo, se menciona en la respuesta a la primera información aclaratoria que, durante la visita a campo con la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, se pudo constatar que parte de la vegetación caracterizada había sido afectada por los residentes cercanos al proyecto, por lo que, la caracterización adjunta, resulta inferior a la presentada en el EsIA. Se enlistan dentro del inventario forestal, las especies a intervenir con un DAP superior a los 0.20 m, las cuales serán afectadas para la construcción del cajón pluvial. Entre las especies a talar se incluyen: 3 Balo (*Gliricia sepium*), 2 Guácimo negro (*Guazuma ulmifolia*), 1 Guarumo (*Cecropia sp.*), 1 Mango (*Mangifera indica*), 1 Nance (*Byrsonima crassifolia*). Las especies arbóreas de Espave 2 (*Anacardium excelsum*) presentes en el área de afectación no cumplen con los DAP arriba de los 20 cm por tal razón no fueron incluidas en el inventario forestal, pero serán afectadas. Esta información fue presentada mediante nota aclaratoria (ver pág. 74 a la 79 del EsIA, fojas 201 a la 202 del expediente administrativo).

Referente a la **fauna**, según la información contenida en el EsIA, se indica que, la fauna encontrada son especies que se adaptan bien en hábitats alterados y utilizan estas áreas como zona de paso. Las estructuras a desarrollar se encuentran en potreros extensivos en donde los rastrojales y pajonales son dominantes, por lo que la fauna es limitada. Entre las especies reportadas directas e indirectamente en el área del proyecto se enlistan: Babillo, meracho, iguana, borriquero, lagartija, bejuquilla, sapo, zorra, rata, murciélagos, zarigüeya, ardilla, paloma colorada, garrapatero, sangre de toro, azulejo, semillero, talingo. La identificación de especies en campo, no registro especies que se encuentran dentro de los criterios utilizados por la UICN, por CITES y La Legislación Nacional para registrar las especies amenazadas o en peligro. No se encontraron ecosistemas representativos en el área del proyecto, debido a las características del área y las actividades que se realizan en la zona (ver pág. 86 a la 89 del EsIA).

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, según el EsIA, se indica que, la percepción local sobre el proyecto, a través del plan de participación ciudadana, consistió en una encuesta aplicada a moradores del área de influencia indirecta, la encuesta se aplicó en las Urbanizaciones de La Castellana, Bosques de Castilla, Sun Village y Las Trancas, una muestra de 26 encuestas, aplicada en el mes de julio de 2020 (ver pág. 109 a la 133, 224 a la 250 del EsIA). Dentro del análisis e interpretación de los resultados se indica que:

- El 65% manifestaron estar enterados de la ejecución del futuro proyecto vial, mientras que el 35% restantes dijeron no saber al respecto.
- El 73% de los encuestados indicaron que el proyecto vial no afectará la tranquilidad de la zona; mientras que un 19% piensa que si podría afectar en este aspecto. Aunque la mayoría de las personas creen que el proyecto puede beneficiarlos, pues mejoraría la red vial que los comunica con el corredor norte en donde su acceso sería más expedito.
- El 77% cree que la ejecución del proyecto no traerá daños a la flora, fauna, agua o suelo del área; mientras que un 19% piensa que si podría causar daños. Algunas personas señalan que el proyecto puede realizarse siempre y cuando se cumplan con las normativas ambientales, tomando en cuenta que el área ya está impactada por proyectos realizados en el pasado.
- El 88% de los encuestados considera que la ejecución del proyecto no es una actividad peligrosa para la comunidad, mientras que un 12% cree que sí.
- El 81% de los entrevistados piensa que la realización del proyecto no ocasionará daños irreparables al ambiente, mientras que 19% cree que sí. Esto podría deberse a que es una zona ya impactada con la infraestructura vial del corredor norte y las otras estructuras de barriadas cercanas que se han construido en los alrededores.
- El 62% de los encuestados cree que la ejecución del proyecto traerá beneficios para la comunidad mientras que un 23% piensa que no. Estos beneficios en cuanto a la movilidad y accesibilidad al corredor norte tienen sus beneficios económicos y de tiempo para las personas que utilizaran el acceso.

- EL 77% de los entrevistados opinan que la realización del proyecto no los va a afectar, mientras que un 15% de estos piensa que sí. Además de un 8% que no sabe si la ejecución de este los afectaría o no.
- El 92% de los encuestados no se opone a la realización del proyecto, mientras que un 4% si se opone, además del 4% restante que no opina al respecto.

En cuanto a la participación de los actores claves, se identificaron dentro del área de acción del proyecto, el Representante del corregimiento de Arnulfo Arias, Juez de Paz del corregimiento de Arnulfo Arias, Alcalde del Distrito de San Miguelito, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Dicha información fue presentada mediante nota aclaratoria (ver fojas 89 a la 93, 179, 198 del expediente administrativo).

En cuanto a **sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, según el EsIA, se indica que, la zona in situ no es reconocida por ser centro cultural de antiguas culturas, es una zona pedregosa intervenida, por lo que no amerita un estudio arqueológico. Sin embargo, en caso de que durante las extracciones haya algún hallazgo, se detendrá la obra, se acordonará y se llamará a la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto de Cultura. Igualmente, el promotor responsablemente desarrolló en campo una prospección arqueológica en todo el terreno lo cual no arrojo evidencia alguna de ningún resto de valor arqueológico o cultural en la zona (ver pág. 134, 251 a la 274 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020** de 23 de diciembre de 2020, la siguiente información:

1. En el punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, pág. 24, se indica que “*El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización... [...] se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la Quebrada Sin Nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, que actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte. Con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones. [...]*”. En la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 4,324.67 m². Sin embargo, no se especifican ciertos puntos relevantes, tales como los solicitados a continuación:
 - a. Indicar si el área (1 ha + 4,324.67 m²) verificada, corresponde a la huella de todo el proyecto. En caso contrario, indicar el área a utilizar para desarrollo del proyecto y presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
 - b. Indicar si los carriles de aceleración y desaceleración forman parte de la huella del proyecto. En caso contrario, especificar el área que ocupan y sus longitudes.
 - c. Indicar las dimensiones del cajón doble que se construirá sobre la sección del cauce de la Quebrada Sin Nombre y sobre la sección del cauce del Río Palomo.
 - d. Presentar planos de los perfiles de corte y relleno, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.

- 2.
- En el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, pág. 26 del EsIA, se menciona que “el proyecto se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial de un cajón pluvial existente y sobre las Fincas Folio Real N° 30244238, propiedad de la empresa promotora, Folio Real N° 30204055, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad **LUCRETRES, S.A.**, y Folio Real N° 30310444, con código de ubicación 8A06, propiedad de la empresa **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF (DIGSA)** de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, propiedades ubicadas en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Esta última finca mencionada (Nº 30310444) solo es afectada por el acceso que se crea hacia ella en el alineamiento propuesto”. En el punto **6.3.1 Descripción del uso de suelo**, pág. 54 del EsIA, se indica que [...]. El corregimiento José Domingo Espinar presenta un porcentaje alto de áreas de uso múltiple, encontramos grandes extensiones de parcelas de uso residencial, comercial, industrial y también grandes extensiones de terreno que por décadas fueron de uso agrícola”. En el punto **6.10 Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos**, pág. 72, se menciona que “El polígono del futuro proyecto se encuentra una parte en la zona del corregimiento de Rufina Alfaro y José Domingo Espinar, clasificadas como de “Baja Susceptibilidad” a deslizamientos...”. En el punto **15.1.3 Registro de las propiedades a utilizar**, pág. 196 del EsIA, se presentan copias de los certificados de las propiedades, en los cuales se indican corregimientos de ubicación diferentes. Sin embargo, en la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el proyecto se localiza en el corregimiento de Arnulfo Arias. Por lo que se solicita:
- Aclarar el nombre correcto del o los corregimientos donde se ubica el proyecto.
 - En base al punto anterior, presentar nuevamente la consulta pública (periódico y fijado y desfijado del Municipio correspondiente), los cuales incluyan el o los corregimientos donde se desarrollará el proyecto, según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
 - Indicar de la superficie total del proyecto, que área será ocupada por: la servidumbre vial del corredor norte, servidumbre pluvial, finca 30244238, finca 30204055 y la finca 30310444.
- 3.
- En el punto **5.4.2 Construcción/ejecución, Instalación de las estructuras temporales necesarias**, pág. 34, se menciona que “Se instalarán las infraestructuras necesarias para los trabajadores del proyecto, las cuales consisten en: comedor, vestidor, baños portátiles, abastecimiento de agua para consumo humano, agua para aseo personal, entre otros. Adicional a las infraestructuras para los trabajadores, el proyecto requiere de habilitación de: Área de almacenamiento, oficinas administrativas, área de estacionamientos especiales para equipo pesado de carga, área de estacionamiento para empleados, zona de carga y descarga de materiales”. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas UTM con DATUM WGS84 de referencia e indicar finca en la cual se ubicarán las instalaciones temporales a utilizar en el proyecto.
 - En caso, que dichas instalaciones temporales se ubiquen fuera del polígono del proyecto, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
- 4.
- En el punto **6.6 Hidrología**, pág. 63, se menciona que “el polígono donde se ubicará el futuro proyecto, es colindante con el río Palomo, el cual está altamente contaminado, tal y como lo muestra el análisis de agua en los anexos correspondientes, este río tiene parte de su curso en la colindancia con el polígono y con la comunidad de Las Trancas, sobre este cauce se contempla la construcción de una obra en cauce representada por un cajón pluvial doble para el acceso de los moradores del proyecto Residencial GOLF GARDENS, hacia y desde el Corredor Norte”. Sin embargo, no se presentan características de las secciones a intervenir ni del análisis de agua de la fuente a la cual hace mención. Por lo que se solicita:
- Indicar la longitud de las secciones del Río Palomo y de la quebrada Sin Nombre que serán intervenidas con la ejecución del proyecto.
 - Indicar cuál será la metodología del manejo de las aguas en la sección del Río Palomo y de la Quebrada Sin Nombre donde se realizarán las obras en cauces.

- c. Presentar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas realizado por laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, sobre las cuales se realizarán las obras, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se ejecutarán las obras.
5. En los puntos **6.7 Calidad del aire** y **6.7.1 Ruido**, pág. 67 del EsIA, se describen aspectos generales de los mismos; sin embargo, no se presenta referencia de las mediciones que permitan corroborar dicha información. Por lo antes expuesto, se solicita:
- Presentar informe de monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados.
6. En el punto **7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal**, pág. 77 del EsIA, se presenta un listado de las especies arbórea presentes en el área del proyecto, tales como: *Espavé, Guarumo, Guácimo, Nance malpighiaceae, Harino, Cordia panamensis, Cortezo, Jobo, Poro-poro*, siendo la especie de *Espavé* con los mayores diámetros y alturas. Además, se menciona que la vegetación del Río Palomo comprende la menor parte del polígono o área de estudio, siendo la especie arbórea dominante el *Espavé (Anacardium excelsum)*, seguido por otras especies tales como *Guarumo (Cecropia peltata)*, *Cholo pelao (bursera simaruba)* las de mayor presencia, igual que la especie *Balo (Gliricidia sepium)*. Sin embargo, no se especifica dentro del inventario en mención, cuáles serán intervenidos o conservados. Por lo que se solicita:
- Presentar dentro del inventario forestal, la ubicación de las especies identificadas en el área del proyecto (Servidumbre del Río Palomo, Quebrada Sin Nombre, etc.) e incluir de darse el caso, las especies a intervenir.
7. En el punto **8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)**, página 110 del EsIA, se indica que "...en el Plan de Participación Ciudadana, se identificaron los actores interesados e involucrados en el proyecto, así como también los actores claves del área, en este caso representados por el Cuerpo de Bomberos y la Junta Comunal del corregimiento Arnulfo Arias...". Sin embargo, no se presenta evidencia de la participación de los actores claves, tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Por lo que se solicita:
- Presentar los aportes de los Actores Claves e incluir dicha información dentro del análisis de ese punto con los respectivos resultados.
 - En caso que el proyecto se ubique en otro corregimiento, presentar la percepción de la comunidad sobre el proyecto; además, de los aportes de los actores claves e incluirlos dentro del análisis con los resultados obtenidos.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - Al sub punto (a), la cual hacía referencia en, indicar si el área ($1 \text{ ha} + 4,324.67 \text{ m}^2$) verificada, corresponde a la huella de todo el proyecto. En caso contrario, indicar el área a utilizar para desarrollo del proyecto y presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM. Al respecto, el promotor indicó que, La superficie de la huella del proyecto tomando en cuenta, las áreas de las rampas existentes que quedaron a medio construir cuando se construyó originalmente el Corredor Norte y que vamos a incorporar a nuestra solución vial y las áreas de talud que se generan en algunos puntos, corresponde a $1\text{ha} + 7,385.88 \text{ m}^2$, representando la huella permanente. Además, se presentaron las coordenadas UTM, las cuales fueron verificadas por DIAM, el cual indica que la huella del proyecto tiene una superficie de $1 \text{ ha} + 7,632.52 \text{ m}^2$ (ver fojas 209 a la 211, 238 a la 240 del expediente administrativo).
 - Al sub punto (b), la cual hacía referencia en, indicar si los carriles de aceleración y desaceleración forman parte de la huella del proyecto. En caso contrario, especificar el área que ocupan y sus longitudes. Al respecto, el promotor indica que, los tramos de rampa de aceleración y desaceleración si forman parte del proyecto, ya que el diseño geométrico presentado se adapta a estos que se construyeron al momento de la construcción del Corredor Norte... (ver fojas 209 del expediente administrativo).

- Al sub punto (c), la cual hacía referencia en, indicar las dimensiones del cajón doble que se construirá sobre la sección del cauce de la Quebrada Sin Nombre y sobre la sección del cauce del Río Palomo. Al respecto, el promotor indica que, el cajón sobre la quebrada sin nombre tendrá una dimensión de 3.05 metros de ancho por 2.80 metros de alto con una longitud de 200.00 metros, mientras que el cajón sobre el Río Palomo será una extensión del cajón existente que atraviesa el Corredor Norte, y desemboca en este punto. Las dimensiones de este son 3.20 metros de ancho por 3.20 metros de alto, y la prolongación de este será de 40.00 metros de longitud adicionales (ver fojas 209 del expediente administrativo).
- Al sub punto (d), la cual hacía referencia indicar, presentar planos de los perfiles de corte y relleno, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería. Al respecto, el promotor indica que, adjunta los planos de perfiles de corte y relleno, y menciona que para este caso no aplica lo de niveles seguros de terracería, ya que las aguas están siendo encajonadas, los trabajos de corte y relleno no se realizarán sobre las fuentes hídricas (ver fojas 160 a la 175, 209 del expediente administrativo).
- Respeto a la pregunta 2, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - Al sub punto (a), la cual hacía referencia en, aclarar el nombre correcto del o los corregimientos donde se ubica el proyecto. Al respecto, el promotor indicó que, el proyecto ... se encuentra ubicado geográficamente en el corregimiento Arnulfo Arias, este corregimiento fue creado mediante la Ley 21 de 27 de junio de 2000 “por la cual se modifica el artículo 78 de la Ley 1 de 1982, se crean cuatro nuevos corregimientos y se determinan los límites político-administrativos en el distrito de San Miguelito” en su artículo 1 dice; “*se crean los corregimientos Belisario Frías y Omar Torrijos, segregados del corregimiento Belisario Porras, y los corregimientos Arnulfo Arias y Rufina Alfaro, segregados del corregimiento José Domingo Espinar, correspondiente al distrito de San Miguelito, provincia de Panamá*”. Las fincas involucradas en este proyecto (finca 30244238, finca 30204055 y la finca 30310444) según certificaciones de registro público, planos catastrales están ubicadas en el corregimiento Rufina Alfaro, sin embargo, la ubicación real del proyecto es en el corregimiento Arnulfo Arias tal como lo demuestran los datos de coordenadas geográficas aportadas (ver fojas 125 a la 159, 207 a la 208 del expediente administrativo).
 - Al sub punto (b), la cual hacía referencia en, presentar nuevamente la consulta pública (periódico y fijado y desfijado del Municipio correspondiente), los cuales incluyan el o los corregimientos donde se desarrollará el proyecto, según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Al respecto, el promotor adjunta las publicaciones del periódico, fijado y desfijado del Municipio de San Miguelito, según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009 (ver fojas 119-124, 207 del expediente administrativo).
 - Al sub punto (c), la cual hacía referencia en, indicar la superficie del proyecto que será ocupada de la servidumbre vial del corredor norte, servidumbre pluvial y predios privados. Al respecto, el promotor indica que, las superficies permanentes del proyecto son: Servidumbre Corredor Norte ($9,922.43\text{ m}^2$), Servidumbre Pluvial ($3,541.59\text{ m}^2$), finca 30204055 ($3,646.68\text{ m}^2$), finca 30244238 (47.50 m^2), finca 30310444 (227.68 m^2), superficie temporal de la finca 30204055 (200 m^2) (ver fojas 207 del expediente administrativo).
- Respeto a la pregunta 3, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - Al sub punto (a), la cual hacía referencia en, presentar coordenadas UTM con DATUM WGS84 de referencia e indicar finca en la cual se ubicarán las instalaciones temporales a utilizar en el proyecto. Al respecto, el promotor indicó que, las instalaciones temporales estarán ubicadas sobre la finca 30204055, para la cual se presentan las coordenadas UTM WGS84. Esta área comprende una superficie total de doscientos metros cuadrados (200 m^2), los cuales forman parte del proyecto, pero no de su huella permanente. Dichas coordenadas fueron verificadas por DIAM, el cual

indica que para las instalaciones temporales se genera una superficie de 200.05 m² (ver fojas 206, 238 a la 240 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño, ambos documentos debidamente notariados, en caso, que dichas instalaciones temporales se ubiquen fuera del polígono del proyecto. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad. Al respecto, el promotor indica que las instalaciones temporales se ubican dentro la finca 30204055 y la misma forma parte del área del proyecto. Dicha finca cuenta con autorización presentada en el EsIA (ver fojas 206 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia en, indicar la longitud de las secciones del Río Palomo y de la quebrada Sin Nombre que serán intervenidas con la ejecución del proyecto. Al respecto, el promotor indicó que, sobre el Río Palomo, se construirá una extensión del cajón pluvial que atraviesa la calzada del corredor Norte, de una longitud de 40.00 metros, sobre la servidumbre del Río, y en el sector de la quebrada Sin Nombre, una sección de cajón pluvial de 200.00 metros sobre la servidumbre de esta (ver fojas 205 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia en, indicar cuál será la metodología del manejo de las aguas en la sección del Río Palomo y de la Quebrada Sin Nombre donde se realizarán las obras en cauces. Al respecto, el promotor indica que, la metodología que se aplicará para el manejo de las aguas en la quebrada sin nombre, en la cual se construirá un cajón pluvial doble sobre la servidumbre pluvial existente, es la siguiente: por ser un cajón doble, mientras se construye un lado del cajón se seguirá utilizando el drenaje existente donde estarán circulando las aguas, luego que se termine la construcción las aguas serán encausadas por este nuevo cajón para proceder a demoler el existente y construir el otro lado del cajón doble. Para el Rio Palomo, se extenderá el cajón existente que atraviesa la rampa del corredor norte, la metodología a seguir será igual al de la quebrada sin nombre, con la diferencia que en este no se demolerá el existente, solo se extiende un tramo primero y por el otro estarán circulando las aguas, una vez terminado un tramo se procede a extender el segundo. De esta manera se mantendrá el cauce de las aguas con el mínimo impacto posible. Además, se adicionan otras medidas de mitigación a las establecidas en el PMA (ver fojas 204 a la 205 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia en, presentar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas por laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, sobre las cuales se realizarán las obras, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se ejecutarán las obras. Al respecto, el promotor presenta en la sección de anexos los correspondientes análisis (fojas 94 a la 111, 203 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia en, presentar informe de monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados. Al respecto, el promotor presenta en la sección de anexos los correspondientes análisis (ver fojas 102 a la 117, 203 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia en, presentar dentro del inventario forestal, la ubicación de las especies identificadas en el área del proyecto (Servidumbre del Río Palomo, Quebrada Sin Nombre, etc.) e incluir de darse el caso, las especies a intervenir. Al respecto, el promotor presenta la caracterización de las especies a talar donde se establecerán los cajones pluviales con un DAP superior a los 0.20 m; además,

de 2 especies con un DAP inferior a los 20 cms que serán afectadas (ver fojas 201 a la 202 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 7**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al sub punto (a)**, la cual hacía referencia en, presentar los aportes de los Actores Claves e incluir dicha información dentro del análisis de ese punto con los respectivos resultados. Al respecto, el promotor presenta lo solicitado (ver fojas 89 a la 92, 178 a la 201 del expediente administrativo).
 - **Al sub punto (b)**, la cual hacía referencia en, presentar la percepción de la comunidad sobre el proyecto; además, de los aportes de los actores claves e incluirlos dentro del análisis con los resultados obtenidos, en caso que el proyecto se ubicara en otro corregimiento. Al respecto, el promotor indica que, la percepción de la comunidad que se adjuntó al estudio de Impacto ambiental fue realizada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Las autoridades consultadas corresponden al corregimiento de desarrollo del proyecto en este caso Arnulfo Arias (ver fojas 177 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana establezca el monto a cancelar.
- c. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgado por la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (DNPC/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar con Registro Público actualizado de las fincas 30204055, 30244238 y 30310444, donde se indique la ubicación Política y Administrativa (corregimiento) y deberá adjuntarlo en el informe de seguimiento correspondiente que se entregue a la Regional de MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana.
- f. Contar con los Estudios Hidrológicos, aprobados por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Contar con Certificación de Servidumbre Vial, otorgada por la autoridad competente. Incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- h. Contar con la aprobación de obra en cauce para construcción de los cajones pluviales en la Quebrada Sin Nombre y Río Palomo, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica del MiAMBIENTE, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la Quebrada Sin Nombre y Río Palomo, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará

en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana (Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005).
- l. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- r. Presentar análisis de calidad de agua superficial de la Quebrada Sin Nombre y Río Palomo donde se ubicarán los cajones pluviales, una vez culminada la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- u. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

- w. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez cada año durante la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- x. En caso de necesitar cierre de Vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- z. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

III. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera ambientalmente viable.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**", cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

ALEXIS ABREGO G.
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental



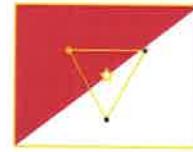
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Tel: 508-9800
www.musami.gob.pa



San Miguelito, 17 de marzo de 2021.
MSM-DMS-246-21.

Señor Ministro:

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones diarias.

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo

A nuestro despacho llego una notificación sobre el Proyecto denominado INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE / EL CRISOL / CORREDOR NORTE, por esta vía le informamos que no tenemos dudas de que el Ministerio el cual usted atinadamente dirige, verificará el cumplimiento de las leyes y las normas ambientales y sobre todo del no desmejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades impactadas por el proyecto.

Solicitamos que si hay afectaciones de demolición de viviendas, que las compensaciones sean justas y aceptadas por los afectados antes del comienzo de las obras.

Agradeciendo la buena acogida que pueda brindar a esta solicitud, me despido con muestras de mi más alta estima y consideración.

De Usted Atentamente,

Lcdo.


HECTOR VALDES CARRASQUILLA

Alcalde
REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACION DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Soyapilo

Fecha: 23/3/2021

Hora: 10:46 am



Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCION
 Ministerio de Mi Ambiente
 Ciudad



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 50 AÑOS CRECIENDO CONTIGO



Nota -2156 – SDGSA-UAS
Panamá, 18 de marzo de 2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental
Ministerio del Ambiente
En su Despacho

A.A.
P/C Elvis Bósquez
Ing. Elvis Bósquez
Subdirector General de Salud Ambiental
Ministerio de Salud.

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA - UAS 0046- 0903 – 2021, le remitimos el informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-062-2020, “INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE -EL CRISOL – CORREDOR NORTE” a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo, Distrito San Miguelito, Provincia de Panamá, Presentado por TERRAZA DE VILLA LUCRE 1, S.A.

Atentamente,


Ing. Atala Milord

Jefa de la Unidad Sectorial Ambiente



c.c. Dra. Yarizet Rios – Director Regional de San Miguelito
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Ing. Omar Estríbi .

EB/am


UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL

MINAMBIENTE

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA- DEIA-II-F-062-2020

PROYECTO. "INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE"

FECHA. AGOSTO 2020.

UBICACIÓN. CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ

PROMOTOR. TERRAZA DE VILLA LUCRE S.A..

OBJETIVO. Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA. Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES.

El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las normas AASHTO para el diseño geométrico de vías y autopistas, la cual será de uso público. También se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público y conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial para

desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte.

Con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones.

SUGERENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS DEL PROYECTO
EL MINSA SOLICITA CUMPLIR CON SUS NORMAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS A LA SALUD DE
LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDAD CERCANA AL PROYECTO

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Se recomienda que este proyecto debe respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas, para evitar las inundaciones y no tener pérdidas humanas.

Se recomienda que el proyecto no afecta la Geomorfología del área

Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. Si van a usar agua para regar y apaciguar el polvo

El MINSA exige que se cumpla Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la ampliación y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud


MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 0228 – 2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana L. Laguna L.

De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Verificación de Coordenadas

Fecha: Panamá, 19 de Marzo de 2021

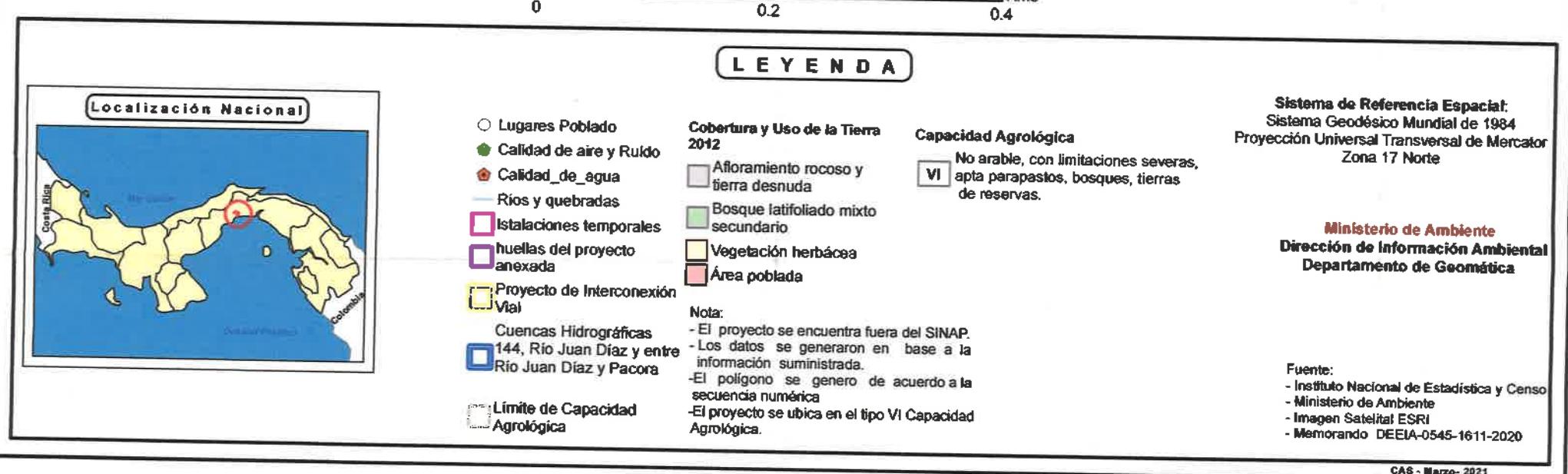
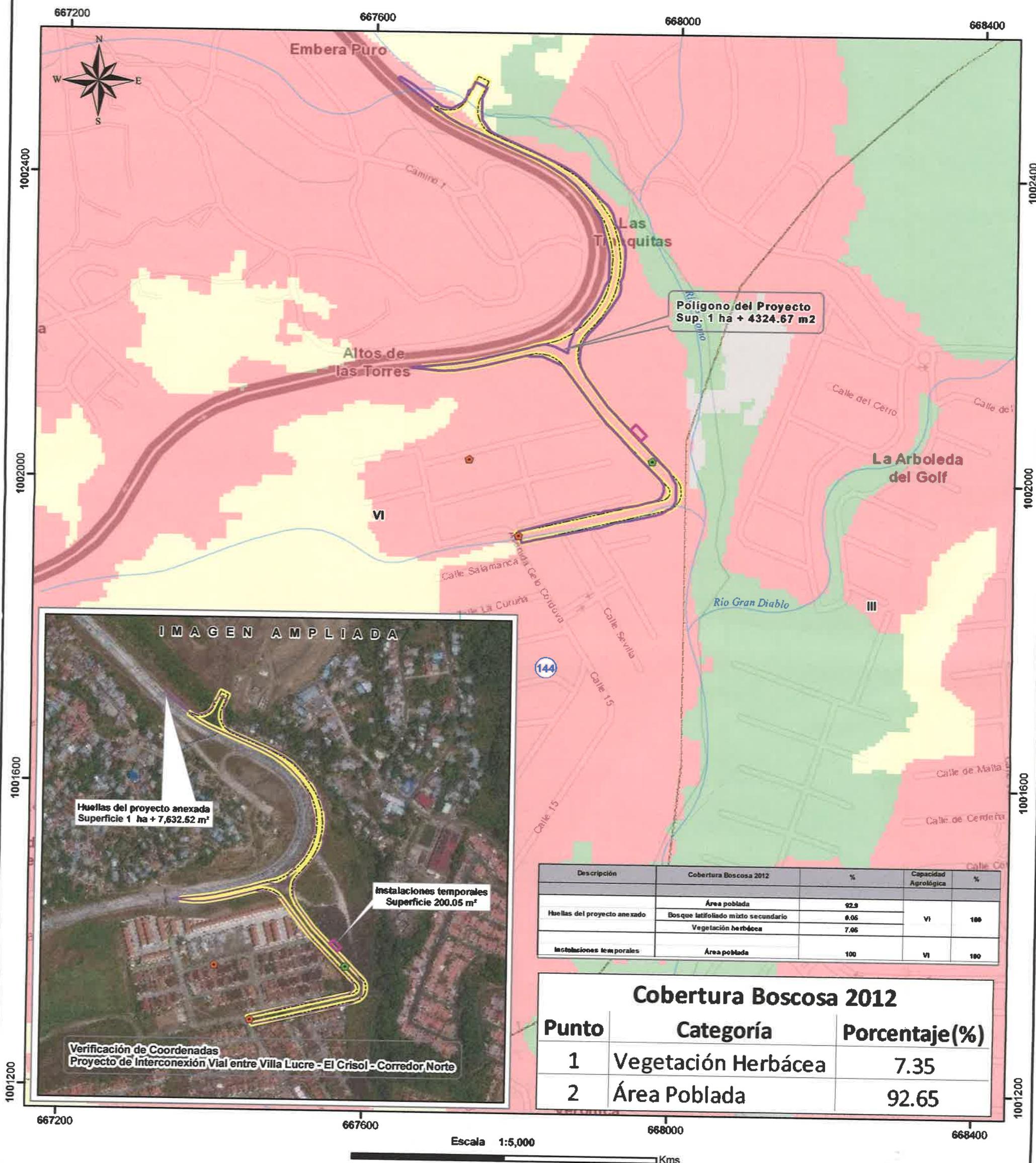
<p>REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>MINISTERIO DE AMBIENTE</p>
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>M. Díaz</i>
Fecha:	<i>19 marzo de 2021</i>
Hora:	<i>5:34 p</i>

En respuesta al Memorando **DEEIA-0137-0803-2021**, como seguimiento al memorando **DEEIA-0545-1611-2020** donde se solicita anexar a la cartografía la ubicación de la huella del proyecto, instalaciones temporales, análisis de calidad de agua y punto de muestreo de calidad de aire y ruido ambiental, le informamos lo siguiente:

Con la información proporcionada, se generaron datos puntuales: Calidad de agua, muestreo de calidad de aire y ruido ambiental, y los polígonos, huellas del proyecto con una superficie de 1 ha + 7,632.52 m², instalaciones temporales con una Superficie de 200.05 m² que se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono huella del proyecto se ubica en las categoría de Área poblada (92.9%), Bosque latifoliado mixto secundario (0.05%), Vegetación herbácea (7.05%), el polígono de instalaciones temporales se ubica en la categoría Área poblada (100%) y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo VI%.

PROVINCIA DE PANAMÁ , DISTRITO DE SAN MIGUELITO,
CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS - VERIFICACIÓN
DE COORDENADAS PROYECTO INTERCONEXIÓN VIAL
VILLA LUCRE - EL CRISOL - CORREDOR NORTE



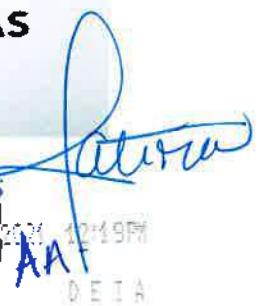
**RESPUESTA
DIAM
PRIMERA
AMPLIACIÓN
DIGITAL**


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS**

Panamá, 16 de Marzo de 2021
 SAM-151-2021

16/03



DEPARTAMENTO
AMBIENTE

Ing. Analilia Castillero
 Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio del Ambiente
 E.S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0046-0903-2021 recibida el 3 de Marzo de 2021, en donde se remite Información Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría DEIA- II, II-F-062-2020 titulado "Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte " a desarrollarse en el Corregimiento de Amulfo Arias, Distrito de San Miguelito, y Provincia de Panamá, presentado por "Terrazas De Villa Lucre 1 , S.A.". Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,



LIC. VIELKA DE GARZOLA
 Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

c.i. Archivos
 c.Lic Ibrain E. Valderrama A. - Secretario General

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DEIA- II, II-F-062-2020

PROYECTO: "Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte"

UBICACIÓN: Corregimiento de Arnulfo Arias, Distrito de San Miguelito, y Provincia de Panamá

PROMOTOR: "Terrazas De Villa Lucre 1, S.A.".

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluar la Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental DEIA- II, II-F-062-2020 "Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte" en mención, no tenemos comentarios.

Revisado por:


Tec. Juan De Andrade
Sección Ambiental

Ministerio de Obras Públicas

235

DIRECCIÓN FORESTAL.

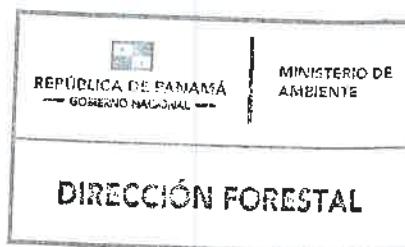
Memorando DIFOR-142-2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos a 1 ra Nota Aclaratoria de EsIA

Fecha: 11 de marzo de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021, con respecto a la primera Información Aclaratoria del EsIA Categoría II, titulado “INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOLCORREDOR-NORTE” cuyo promotor es “TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.”, a desarrollarse en el Corregimiento de Arnulfo Arias, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/VM

RECEIVED

Por: *Sayous*
Fecha: *12/3/2021*
Hora: *12:29 pm*

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

DIRECCIÓN FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	10 DE MARZO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOLCORREDOR-NORTE.
PROMOTOR:	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Dada las respuestas correspondientes a la nota de ampliación DEIA-DEEIA-AC- 0159-2312-2020 del 23 de diciembre de 2020 y con respecto a lo solicitado desde el ámbito forestal.

“En el punto 7.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal, página 77 del EsIA, se presenta un listado de las especies arbóreas presentes en el área del proyecto, tales como: espavé (*Anacardium excelsum*), guraumo (*Cecropia peltata*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Nance Malpighiaceae (*Byrsinima crassifolia*), Harino (*Andira inermis*), *Cordia panamensis*, cortezo (*Apeiba tiborbou*), jobo (*Spondias mombin*), poro-poro (*Cochlospermum vitifolium*, *Cochlospermaceae*), siendo la primera y la segunda la de mayor frecuencia y la especie Espave con los mayores diámetros y alturas. Además, se menciona que la vegetación del Río Palomo comprende la menor parte del polígono o área de estudio, siendo la especie arbórea dominante el espavé (*Anacardium excelsum*), seguido por otras especies tales como el guraumo (*Cecropia peltata*), cholo pelao (*Bursera simaruba*) las de mayor presencia, igual que la especie Balo (*Gliricidia sepium*).

Sin embargo, no se especifica dentro del inventario en mención, cuáles serán intervenidos o conservados. Por lo que se solicita:

- Presentar dentro del inventario Forestal, la ubicación de las especies identificadas en el área del proyecto (Servidumbre del Río Palomo, Quebrada Sin Nombre, etc.) e incluir de darse el caso, las especies a intervenir.”

Procedimos a realizar la revisión del documento presentado, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios, más que recomendar:

- Que de ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la



MINISTERIO DE
AMBIENTE

ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.

- Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso que aplique.

Revisado Por:

Héctor H. Vega G.
HV/hv

Dirección Forestal

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MINTER EN C. AMBIENTALES
CENF M. REC NAT
IDONEIDAD: 7.108-12402 *



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO DSH-289-2021

Para: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Sayuis

De: **ING. JOSÉ VICTORIA**
Director Nacional de Seguridad Hídrica

Asunto: **Respuesta al Informe Técnico del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado del proyecto denominado INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE, corregimiento Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.**



Fecha: **10 de marzo del 2021**

Dando respuesta al MEMORANDO-DEIA-0137-0803-2021, no tenemos comentarios a la Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado “INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE”, Expediente DEIA-II-F-062-2020, reiteramos a la empresa que debe cumplir con lo señalado en el Informe Técnico de revisión de documento, enviado mediante MEMORANDO- DSH-776-2020, con fecha del 18 de noviembre de 2020.

- El Promotor **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**, deberá garantizar cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondiente para la mitigación de polvos, Dirección Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente. Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- Con relación a la construcción de los cajones pluviales sobre la servidumbre del río Palomo y la quebrada sin nombre, estos trabajos que se realizarán en estas secciones de los cajones pluviales su impacto o afectación debe ser mínimo. **NO SE PERMITE EL INGRESO DE EQUIPO PESADO A ESTAS FUENTES HIDRICAS.**
- En los trabajos realizados cerca del cauce del río Palomo y la quebrada sin nombre, se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal, Artículos 23 y 24.
- Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce del río y áreas vecinas.

Atentamente,

JV/GV

MINISTERIO DE
AMBIENTE

RECEPCIÓN

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Sayuis*

Fecha: *11/3/2021*

Hora: *4:33*



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-056-2021

PARA: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: MARCOS A. SALABARRÍA V.
Director Regional de Panamá Metropolitana Encargado



IDONEIDAD: 0561-02-M08 *

ASUNTO: Remitimos el Informe Técnico de Inspección Técnica de Evaluación de Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE. Expediente No. DEIA-II-F-062-2020

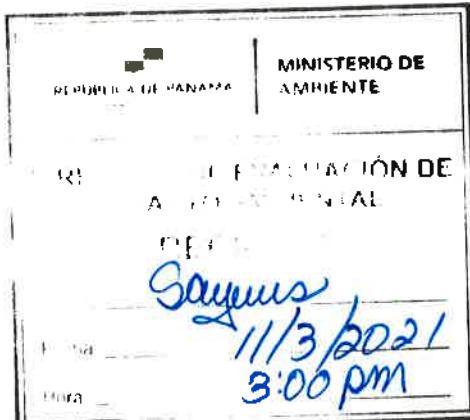
FECHA: 10 de marzo de 2021

Por medio del presente le remitimos Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria DRPM-SEIA-COMPL-No. 005-2021 de 10 de marzo de 2021, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, cuyo promotor es la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**

Sin otro particular,

Atentamente,

MSU/Vyg.
C.C. Expediente



DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria del Estudio de
Impacto Ambiental
DRPM-SEIA-COMPL-No. 005-2021

I. DATOS GENERALES

PROYECTO:	INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE.
PROMOTOR:	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.
CATEGORÍA:	II
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.
EXPEDIENTE DIEORA:	DEIA-II-F-062-2020.
EXPEDIENTE DRPM:	IIF-010-2020.
FECHA DE INFORME:	10 DE MARZO DE 2021.
TÉCNICO EVALUADOR:	YAGEHIRY GARCIA.

II. ANTECEDENTE

En fecha 18 de noviembre de 2020 se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando-DEIA-0545-1611-2020 de 16 de noviembre de 2020; a través del cual la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente realiza envío del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, correspondiente al proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, promovido por la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**, para que se emita informe técnico.

En fecha 30 de noviembre de 2020 la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental en el Memorando-DEIA-0545-1611-2020 de 16 de noviembre de 2020, emitió Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental DRPM-SEIA-No. 013-30-11-2020 de 30 de noviembre de 2020 mediante Memorando DRPM-0233-202, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**.

III. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En fecha 9 de marzo de 2021, se recibe en la Dirección Regional de Panamá metropolitana del Ministerio de Ambiente el MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021 de 8 de marzo de 2021; mediante el cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**; con el objetivo que se emitan comentarios de acuerdo al área de competencia.

IV. OBJETIVO:

Emitir comentarios de acuerdo al área de competencia de las respuestas presentada por la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**, en respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020 de 23 de diciembre de 2020 del Estudio de Impacto Ambiental **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**.

V. COMENTARIOS:

Se realizó la revisión y análisis de la documentación presentada por la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.** en respuesta la nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020 de 23 de diciembre de 2020 y se cotejó con las observaciones señaladas en el Informe Técnico DRPM-SEIA-No. 013-30-11-2020 de 30 de noviembre de 2020; al respecto se hacen los siguientes comentarios:

- La nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020 de 23 de diciembre de 2020, solicitó un total de siete (7) aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del

proyecto denominado **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, de las cuales cuatro (4) de ellas incluyeron observaciones realizadas en el Informe Técnico de Evaluación No. DRPM-SEIA-No. 013-30-11-2020 de 30 de noviembre de 2020.

2. Las cuatro (4) aclaraciones de la nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020 de 23 de diciembre de 2020, que incluyeron observaciones del Informe Técnico de Evaluación No. DRPM-SEIA-No. 013-30-11-2020 de 30 de noviembre de 2020; son las aclaraciones 1 literales a y c, 2 literales a y c, 4 literales a y b, y 6 literal a; al respecto se hacen los siguientes comentarios a las respuestas presentadas por el promotor del proyecto:

Comentarios a la respuesta 1 literal a:

Se recomienda realizar la verificación de las coordenadas presentadas por el promotor del proyecto a fin de validar la dimensión de la superficie total del polígono señalado.

Comentarios a la respuesta 1 literal c:

Las estructuras que serán instaladas (cajones dobles) sobre la sección de la quebrada sin nombre y sobre la sección del río Palomo deben ser capaces de garantizar el libre flujo de las aguas en períodos de crecidas máximas. Cualquier error u omisión realizados en los cálculos hidráulicos efectuados, diseño de los planos presentados y construcción de dichas obras, serán responsabilidad única y exclusiva de los profesionales idóneos que efectuaron los mismos.

Previo inicio de las intervenciones que serán realizadas sobre las secciones de la quebrada sin nombre y del río Palomo, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005.

Comentario a la respuesta 2 literal a.

Se deberá presentar una Certificación de Ubicación de las fincas emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) o Certificaciones de Propiedad del Registro Público de Panamá a través de las cuales se valide la ubicación actualizada de las fincas que conforman el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 2 literal c.

La respuesta presentada no hace referencia a la superficie de la finca 30310444 que será utilizada para el desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 4 literal a.

Dicha información es requerida como línea base para solicitar los correspondientes permisos de obras en cauce en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005.

Comentarios a la respuesta 4 literal b.

La metodología del manejo de las aguas propuestas a emplear en las secciones de la quebrada sin nombre y del río Palomo debe garantizar las óptimas condiciones el funcionamiento y estructura que conservan los ecosistemas de los cauces a intervenir.

El desarrollo de obras en cauces naturales influye en el cambio del patrón del flujo de la corriente de agua, así como también constituyen un riesgo potencial de causar alteraciones a la calidad del agua de estas fuentes debido al depósito y arrastre de diversos materiales (orgánicos e inorgánicos) de los procesos constructivos y que finalmente quedan dentro del cauce del cuerpo de agua.

Por tal motivo se hace necesario que la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.** aplique eficientemente las metodologías propuestas a fin de impedir obstrucciones y subsiguientemente inundaciones que puedan poner el peligro las vidas de los moradores de las residencias aledañas y pérdida de bienes materiales de los mismos; así como realizar el monitoreo permanente de

dichas obras a fin de evitar el vertimiento de diversos desechos dentro de las secciones de los cauces que serán intervenidos.

Aclarar porque se señala que el Reglamento DGNTI- COPANIT 35-2019 es la normativa ambiental correspondiente y aplicable a este proyecto; considerando que la que el Estudio de Impacto Ambiental indica que los desechos líquidos serán manejados a través de letrinas portátiles.

Comentario a la respuesta 6 literal a.

El promotor del proyecto deberá respetar la vegetación existente en la zona de protección de las secciones de los cauces que guardan correspondencia con el polígono del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, numeral 2.

VI. CONCLUSIÓN:

1. Se realizó la evaluación y análisis de acuerdo al área de competencia de la información aportada por la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.** en respuesta la nota DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020 de 23 de diciembre de 2020 y se considera que es necesario que el promotor del proyecto aclarare y aporte cierta documentación relevante del área de desarrollo del proyecto.

VII. RECOMENDACIONES:

1. Enviar el presente Informe Técnico de Evaluación de Información Complementaria a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente en respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021 de 8 de marzo de 2021 a fin de que se realicen las gestiones correspondientes para este caso.

Preparado por:

YAGEHIRY GARCIA
Técnica Evaluadora



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YAGEHIRY Y. GARCIA V.
MGTR. EN C. AMBIENTALES
C.IENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,574-07-M13 *

Revisado por:



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO
MOTER. EN C. AMBIENTALES
C.IENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2,904-93-M08 *

JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:

MARCOS A. SALABARRÍA V.

Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MOTER. EN C. AMBIENTALES
C.IENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,661-02-M08 *



MINISTERIO DE AMBIENTE
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**



2.29

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de marzo de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0046-0903-2021

**Licenciado
CARLOS RUMBO
Administrador General
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
E.S.D.**

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "**“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE”** a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEJA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): NOVIEMBRE

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental



DDE/ACP/aa

A large, handwritten signature in blue ink is overlaid on a rectangular stamp. The stamp contains the text "SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL" at the top, followed by "DIRECCIÓN GENERAL" in the center, and "DE LA C.P.R." at the bottom. The handwritten signature appears to be "Dirigie" and is dated "10-3-2009" with the number "1035" written vertically next to it.

Altstadt, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mamboiente.gob.pe



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de marzo de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0046-0903-2021

226

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
E.S.D.

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL
DESARROLLO

No. DE CONTROL: _____
FECHA: 9 / Marzo / 2021
RECIBIDO POR: Alejandra



Albrook, Calle Breberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 300-0855

www.miambiente.gob.pa

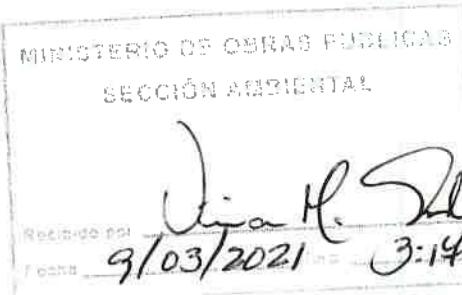


225

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de marzo de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0046-0903-2021

Licenciada
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E.S.D.



Respetada Licenciada De Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0655

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de marzo de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0046-0903-2021

224
R

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
MINISTERIO DE SALUD
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Anailia Castillero Pinzón
ANALÍA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa
AA

PONENTE - MINSA
AA
8 MAR 2021 DEEPH



Albrook, Calle Breberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (+507) 500-0355

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021

223

R

PARA: MARCOS SALABARRIA
Director Regional de Panamá Metropolitana

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: ENVÍO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA
FECHA: 08 de marzo de 2021

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE” a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

MIN. DE AMBIENTE

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

DRPM.

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

2021 MAR 9 21:05PM

Adjunto copia digital (CD) de la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA.

DDE/RUP/aa
PA

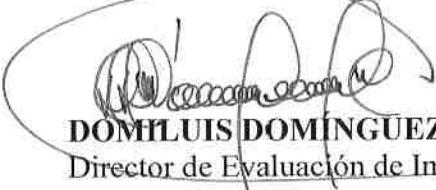
Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

miambiente.gob.pa



222

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental

DE: **DOMÍNGLUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de ubicación del proyecto
FECHA: 08 de marzo de 2021



En seguimiento al MEMORANDO-DIAM-014184-2020, recibido el 18 de noviembre de 2020, le solicitamos anexar a la cartografía la ubicación de la huella del proyecto, instalaciones temporales, análisis de calidad de agua y punto de muestreo de calidad de aire y ruido ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**”, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, la cual incluya cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas e imagen satelital. Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en disco compacto adjunto.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación WGS-84.

Adjuntamos:

- Coordenadas impresas y digital (CD).

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/aa




Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa



221

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021

PARA: **VICTOR FRANCISCO CADAVÍD**
Director de Forestal

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: ENVÍO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA
FECHA: 08 de marzo de 2021

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miamiante.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: “**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**” a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/aa
AA

Elevada
9/3/2021
11:57 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0137-0803-2021

PARA: **JOSE VICTORIA**
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA
FECHA: 08 de marzo de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.mibiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE”** a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/aa
AA



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: +(507) 500-0855

www.mibiente.gob.pa

Licenciado
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimado Licenciado Domínguez:

Por medio de la presente nota, yo **CESAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad personal número E-8-153764, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N°155660466, RUC: 155660466-2-2018 DV 68, con oficina ubicada en **Calle 43 Este, Bella Vista, PH Colores de Bella Vista, Local 16E**, distrito y provincia de Panamá, cuyo número de teléfono es el **830-6494** o celular **6140-7149**, correo electrónico **cesar@deltaprojects.com.pa**, empresa promotora del futuro proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, hago entrega formal de las respuestas a la nota de consulta número **DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020**, notificada el día **24 de febrero del 2021**.

Sin otro particular, esperando cumplir con lo solicitado, atentamente



CESAR GÓMEZ VIDA
Cedula E-8-153764
Representante legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Fatima</i>
Fecha:	<i>5/03/2021</i>
Hora:	<i>3:26 Pm</i>

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO:
INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE

A.A.

Promotor: **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Fecha	5/03/2021
Hora	3:25 pm

Preguntas de Ampliación
DEEIA-AC-0159-2312-2020

Fotonow

Notificada el día
24 de febrero de 2021

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 23 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020

Señor
César Gómez Vida
Representante Legal
Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.
E. S. D.

Señor Gómez:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte**", a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En el punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, pág. 24, se indica que "*El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización... [...] se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la Quebrada Sin Nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, que actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte. Con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones. [...]". En la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 4,324.67 m². Sin embargo, no se especifican ciertos puntos relevantes, tales como los solicitados a continuación:*

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <i>César Gómez Vida</i>	Fecha: <i>24/12/2020</i>
Notificador: <i>Juan Pérez</i>	Hora: <i>11:15 AM</i>
Retirado por: <i>Virge García</i>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa
Página 1 de 4

- a. Indicar si el área (1 ha + 4,324.67 m²) verificada, corresponde a la huella de todo el proyecto. En caso contrario, indicar el área a utilizar para desarrollo del proyecto y presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
 - b. Indicar si los carriles de aceleración y desaceleración forman parte de la huella del proyecto. En caso contrario, especificar el área que ocupan y sus longitudes.
 - c. Indicar las dimensiones del cajón doble que se construirá sobre la sección del cauce de la Quebrada Sin Nombre y sobre la sección del cauce del Río Palomo.
 - d. Presentar planos de los perfiles de corte y relleno, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.
2. En el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, pág. 26 del EsIA, se menciona que “*el proyecto se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial de un cajón pluvial existente y sobre las Fincas Folio Real N° 30244238, propiedad de la empresa promotora, Folio Real N° 30204055, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad LUCRETRES, S.A., y Folio Real N° 30310444, con código de ubicación 8A06, propiedad de la empresa DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF (DIGSA) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, propiedades ubicadas en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Esta última finca mencionada (Nº 30310444) solo es afectada por el acceso que se crea hacia ella en el alineamiento propuesto*”. En el punto **6.3.1 Descripción del uso de suelo**, pág. 54 del EsIA, se indica que [...] *El corregimiento José Domingo Espinar presenta un porcentaje alto de áreas de uso múltiple, encontramos grandes extensiones de parcelas de uso residencial, comercial, industrial y también grandes extensiones de terreno que por décadas fueron de uso agrícola*. En el punto **6.10 Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos**, pág. 72, se menciona que *El polígono del futuro proyecto se encuentra una parte en la zona del corregimiento de Rufina Alfaro y José Domingo Espinar, clasificadas como de “Baja Susceptibilidad” a deslizamientos...*. En el punto **15.1.3 Registro de las propiedades a utilizar**, pág. 196 del EsIA, se presentan copias de los certificados de las propiedades, en los cuales se indican corregimientos de ubicación diferentes. Sin embargo, en la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el proyecto se localiza en el corregimiento de Arnulfo Arias. Por lo que se solicita:
- a. Aclarar el nombre correcto del o los corregimientos donde se ubica el proyecto.
 - b. En base al punto anterior, presentar nuevamente la consulta pública (periódico y fijado y desfijado del Municipio correspondiente), los cuales incluyan el o los corregimientos donde se desarrollará el proyecto, según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 2 de 4

- c. Indicar de la superficie total del proyecto, que área será ocupada por: la servidumbre vial del corredor norte, servidumbre pluvial, finca 30244238, finca 30204055 y la finca 30310444.
3. En el punto **5.4.2 Construcción/ejecución, Instalación de las estructuras temporales necesarias**, pág. 34, se menciona que “*Se instalarán las infraestructuras necesarias para los trabajadores del proyecto, las cuales consisten en: comedor, vestidor, baños portátiles, abastecimiento de agua para consumo humano, agua para aseo personal, entre otros. Adicional a las infraestructuras para los trabajadores, el proyecto requiere de habilitación de: Área de almacenamiento, oficinas administrativas, área de estacionamientos especiales para equipo pesado de carga, área de estacionamiento para empleados, zona de carga y descarga de materiales*”. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas UTM con DATUM WGS84 de referencia e indicar finca en la cual se ubicarán las instalaciones temporales a utilizar en el proyecto.
 - En caso, que dichas instalaciones temporales se ubiquen fuera del polígono del proyecto, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
4. En el punto **6.6 Hidroología**, pág. 63, se menciona que “*el polígono donde se ubicará el futuro proyecto, es colindante con el río Palomo, el cual está altamente contaminado, tal y como lo muestra el análisis de agua en los anexos correspondientes, este río tiene parte de su curso en la colindancia con el polígono y con la comunidad de Las Trancas, sobre este cauce se contempla la construcción de una obra en cauce representada por un cajón pluvial doble para el acceso de los moradores del proyecto Residencial GOLF GARDENS, hacia y desde el Corredor Norte*”. Sin embargo, no se presentan características de las secciones a intervenir ni del análisis de agua de la fuente a la cual hace mención. Por lo que se solicita:
- Indicar la longitud de las secciones del Río Palomo y de la quebrada Sin Nombre que serán intervenidas con la ejecución del proyecto.
 - Indicar cuál será la metodología del manejo de las aguas en la sección del Río Palomo y de la Quebrada Sin Nombre donde se realizarán las obras en cauces.
 - Presentar análisis de calidad de agua de las fuentes hidrálicas realizado por laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, sobre las cuales se realizarán las obras, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se ejecutarán las obras.
5. En los puntos **6.7 Calidad del aire y 6.7.1 Ruido**, pág. 67 del EsIA, se describen aspectos generales de los mismos; sin embargo, no se presenta referencia de las mediciones que permitan corroborar dicha información. Por lo antes expuesto, se solicita:
- Presentar informe de monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 3 de 4

- c. Indicar de la superficie total del proyecto, que área será ocupada por: la servidumbre vial del corredor norte, servidumbre pluvial, finca 30244238, finca 30204055 y la finca 30310444.
3. En el punto **5.4.2 Construcción/ejecución, Instalación de las estructuras temporales necesarias**, pág. 34, se menciona que “*Se instalarán las infraestructuras necesarias para los trabajadores del proyecto, las cuales consisten en: comedor, vestidor, baños portátiles, abastecimiento de agua para consumo humano, agua para aseo personal, entre otros. Adicional a las infraestructuras para los trabajadores, el proyecto requiere de habilitación de: Área de almacenamiento, oficinas administrativas, área de estacionamientos especiales para equipo pesado de carga, área de estacionamiento para empleados, zona de carga y descarga de materiales*”. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas UTM con DATUM WGS84 de referencia e indicar finca en la cual se ubicarán las instalaciones temporales a utilizar en el proyecto.
 - En caso, que dichas instalaciones temporales se ubiquen fuera del polígono del proyecto, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
4. En el punto **6.6 Hidrología**, pág. 63, se menciona que “*el polígono donde se ubicará el futuro proyecto, es colindante con el río Palomo, el cual está altamente contaminado, tal y como lo muestra el análisis de agua en los anexos correspondientes, este río tiene parte de su curso en la colindancia con el polígono y con la comunidad de Las Trancas, sobre este cauce se contempla la construcción de una obra en cauce representada por un cajón pluvial doble para el acceso de los moradores del proyecto Residencial GOLF GARDENS, hacia y desde el Corredor Norte*”. Sin embargo, no se presentan características de las secciones a intervenir ni del análisis de agua de la fuente a la cual hace mención. Por lo que se solicita:
- Indicar la longitud de las secciones del Río Palomo y de la quebrada Sin Nombre que serán intervenidas con la ejecución del proyecto.
 - Indicar cuál será la metodología del manejo de las aguas en la sección del Río Palomo y de la Quebrada Sin Nombre donde se realizarán las obras en cauces.
 - Presentar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas realizado por laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, sobre las cuales se realizarán las obras, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se ejecutarán las obras.
5. En los puntos **6.7 Calidad del aire y 6.7.1 Ruido**, pág. 67 del EsIA, se describen aspectos generales de los mismos; sin embargo, no se presenta referencia de las mediciones que permitan corroborar dicha información. Por lo antes expuesto, se solicita:
- Presentar informe de monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados.

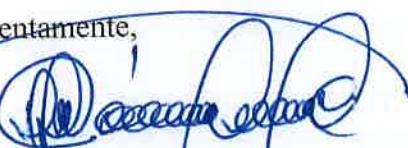
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 3 de 4

6. En el punto 7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal, pág. 77 del EsIA, se presenta un listado de las especies arbórea presentes en el área del proyecto, tales como: *Espavé, Guarumo, Guácimo, Nance malpighiaceae, Harino, Cordia panamensis, Cortezo, Jobo, Poro-poro*, siendo la especie de *Espavé* con los mayores diámetros y alturas. Además, se menciona que la vegetación del Río Palomo comprende la menor parte del polígono o área de estudio, siendo la especie arbórea dominante el *Espavé* (*Anacardium excelsum*), seguido por otras especies tales como *Guarumo* (*Cecropia peltata*), *Cholo pelao* (*bursera simaruba*) las de mayor presencia, igual que la especie *Balo* (*Gliricidia sepium*). Sin embargo, no se especifica dentro del inventario en mención, cuáles serán intervenidos o conservados. Por lo que se solicita:
- Presentar dentro del inventario forestal, la ubicación de las especies identificadas en el área del proyecto (Servidumbre del Río Palomo, Quebrada Sin Nombre, etc.) e incluir de darse el caso, las especies a intervenir.
7. En el punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana), página 110 del EsIA, se indica que "...en el Plan de Participación Ciudadana, se identificaron los actores interesados e involucrados en el proyecto, así como también los actores claves del área, en este caso representados por el Cuerpo de Bomberos y la Junta Comunal del corregimiento Arnulfo Arias...". Sin embargo, no se presenta evidencia de la participación de los actores claves, tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Por lo que se solicita:
- Presentar los aportes de los Actores Claves e incluir dicha información dentro del análisis de ese punto con los respectivos resultados.
 - En caso que el proyecto se ubique en otro corregimiento, presentar la percepción de la comunidad sobre el proyecto; además, de los aportes de los actores claves e incluirlos dentro del análisis con los resultados obtenidos.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg/aa
maz



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 4 de 4

Preguntas y respuestas

1. En el punto 5.0 Descripción del proyecto ora o actividad, página 24 se indica que "El proyecto consiste en la construcción de una vía de uso público que comunica a la comunidad del Crisol y Villa Lucre con el Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre, así como también le da acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE, VIVIENDAS PANAMERICANAS, el proyecto comprende el desarrollo de una vialidad de interconexión entre la Ave. Rafael Alemán, acceso vehicular al Corredor Norte y la urbanización El Crisol en el área de La Castellana, la misma servirá de acceso al desarrollo de los proyectos Golf Garden, Terrazas de Villa Lucre y Viviendas Panamericana. Se contempla la construcción de un cajón pluvial doble propio de una obra en cause, la vía a construir tendrá una longitud aproximada de 900.00 mts, con un ancho promedio de 15.00 mts, esta vía estará conectada al ramal existente del corredor norte construido inicialmente cuando se construyó esta tan importante vía, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones: En la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 4,324.67 m². Sin embargo, no se especifican ciertos puntos relevantes, tales como los solicitados a continuación:
 - a. Indicar si el área de 1 ha + 4,324.67 m² verificada corresponde a la huella de todo el proyecto, en caso contrario, indicar el área a utilizar para el desarrollo del proyecto y presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
 - b. Indicar si los carriles de aceleración y desaceleración forman parte de la huella del proyecto, en caso contrario indicar el área que ocupan y sus longitudes
 - c. Indicar dimensiones del cajón doble que se construirá sobre la sección del cauce de la quebrada sin nombre y sobre la sección del cauce del río Palomo
 - d. Presentar planos de los perfiles de corte y relleno, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y el volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería

RESPUESTAS

- a. La superficie de la huella del proyecto tomando en cuenta, las áreas de las rampas existentes que quedaron a medio construir cuando se construyó originalmente el Corredor Norte y que vamos a incorporar a nuestra solución vial y las áreas de talud que se generan en algunos puntos, corresponde a 1ha + 7,385.88 m², representando la huella permanente. Y las coordenadas UTM amarradas al datum WGS 84 zona 17 norte son:

PTO	NORTE	ESTE	ELEV.	PTO	NORTE	ESTE	ELEV.
1	1,002,147.45	667,650.09	42.31	47	1,001,976.14	667,999.40	24.94
2	1,002,143.70	667,687.16	42.25	48	1,001,982.91	667,999.78	27.05
3	1,002,144.23	667,708.28	43.01	49	1,001,992.90	667,999.68	29.00
4	1,002,148.44	667,733.37	42.96	50	1,001,998.24	667,999.98	29.90
5	1,002,152.65	667,753.18	41.98	51	1,002,015.11	667,990.26	31.27
6	1,002,165.20	667,801.27	40.00	52	1,002,099.50	667,908.18	35.63
7	1,002,163.94	667,805.75	40.00	53	1,002,138.33	667,879.34	37.34
8	1,002,164.44	667,821.43	39.64	54	1,002,152.02	667,871.77	37.10
9	1,002,152.03	667,849.17	38.98	55	1,002,160.88	667,870.35	38.00
10	1,002,092.35	667,894.78	36.75	56	1,002,174.32	667,871.38	38.00
11	1,002,079.98	667,904.87	34.00	57	1,002,186.79	667,876.46	38.73
12	1,002,076.02	667,907.98	32.99	58	1,002,195.91	667,883.39	38.62
13	1,002,069.48	667,915.59	33.00	59	1,002,211.86	667,897.65	38.72
14	1,002,067.04	667,917.55	32.44	60	1,002,228.87	667,910.69	39.81
15	1,002,058.90	667,926.22	32.09	61	1,002,245.42	667,921.44	42.46
16	1,002,054.94	667,929.32	31.22	62	1,002,253.92	667,923.70	41.65
17	1,002,033.12	667,949.92	29.12	63	1,002,263.14	667,922.64	38.29
18	1,002,004.36	667,979.22	29.39	64	1,002,269.06	667,925.84	36.00
19	1,001,998.05	667,983.15	29.03	65	1,002,282.98	667,927.97	35.61
20	1,001,989.78	667,983.65	28.96	66	1,002,304.49	667,928.58	33.46
21	1,001,981.18	667,980.18	28.56	67	1,002,311.03	667,927.79	32.94
22	1,001,978.31	667,977.17	28.33	68	1,002,314.31	667,924.81	35.03
23	1,001,976.52	667,973.43	28.15	69	1,002,330.99	667,920.34	34.20
24	1,001,975.71	667,970.96	28.22	70	1,002,338.26	667,915.74	35.95
25	1,001,973.50	667,959.96	27.90	71	1,002,352.14	667,911.75	34.33
26	1,001,970.51	667,950.39	28.68	72	1,002,362.81	667,905.51	34.13
27	1,001,967.10	667,930.65	30.03	73	1,002,367.96	667,899.99	35.16
28	1,001,966.21	667,925.93	30.28	74	1,002,369.72	667,897.44	35.84
29	1,001,963.52	667,916.08	29.99	75	1,002,389.03	667,879.63	36.00
30	1,001,962.14	667,906.13	31.00	76	1,002,398.81	667,869.19	35.80
31	1,001,960.12	667,901.47	30.14	77	1,002,406.86	667,858.66	34.65

210

Primera Información Aclaratoria para el EsIA Categoría II "INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE"

PTO	NORTE	ESTE	ELEV.	PTO	NORTE	ESTE	ELEV.
32	1,001,959.58	667,891.32	32.00	78	1,002,414.98	667,844.97	34.84
33	1,001,933.78	667,793.93	32.00	79	1,002,435.18	667,801.82	33.21
34	1,001,918.87	667,798.21	26.00	80	1,002,447.25	667,774.35	33.03
35	1,001,922.63	667,814.44	26.98	81	1,002,455.30	667,756.04	33.03
36	1,001,932.16	667,861.87	27.23	82	1,002,458.40	667,749.83	32.92
37	1,001,937.77	667,886.23	27.02	83	1,002,459.66	667,748.69	32.75
38	1,001,940.31	667,901.04	25.99	84	1,002,473.73	667,738.45	31.23
39	1,001,946.43	667,920.15	27.42	85	1,002,487.33	667,737.65	29.00
40	1,001,948.81	667,929.86	27.44	86	1,002,502.36	667,738.10	32.22
41	1,001,950.02	667,939.85	26.26	87	1,002,515.49	667,744.49	32.73
42	1,001,958.11	667,975.14	25.99	88	1,002,523.17	667,729.04	35.08
43	1,001,960.89	667,982.81	25.99	89	1,002,514.19	667,724.64	34.32
44	1,001,965.58	667,989.83	26.01	90	1,002,511.78	667,719.91	31.00
45	1,001,966.48	667,992.92	24.57	91	1,002,501.20	667,717.09	31.74
46	1,001,970.70	667,997.05	24.14	92	1,002,495.58	667,712.24	32.01

PTO	NORTE	ESTE	ELEV.
93	1,002,488.14	667,698.51	34.00
94	1,002,490.91	667,685.66	35.12
95	1,002,519.83	667,645.46	38.38
96	1,002,528.85	667,630.24	39.97
97	1,002,525.87	667,627.56	40.19
98	1,002,476.94	667,693.19	34.78
99	1,002,467.09	667,710.58	34.24
100	1,002,429.94	667,795.09	33.29
101	1,002,421.72	667,813.80	33.88
102	1,002,413.43	667,828.85	34.09
103	1,002,401.97	667,846.83	34.76
104	1,002,388.47	667,862.96	35.25
105	1,002,368.90	667,881.02	35.92
106	1,002,357.14	667,888.11	36.00
107	1,002,344.25	667,896.24	36.00
108	1,002,299.35	667,907.92	35.59
109	1,002,284.13	667,908.03	35.42
110	1,002,264.80	667,906.99	37.53
111	1,002,258.31	667,902.82	40.67
112	1,002,244.73	667,897.50	40.68
113	1,002,230.42	667,889.35	40.68
114	1,002,218.96	667,880.27	40.84
115	1,002,211.48	667,873.66	40.90
116	1,002,202.46	667,868.28	38.99
117	1,002,199.95	667,863.85	41.00
118	1,002,192.99	667,861.68	39.16
119	1,002,184.39	667,858.34	38.83

120	1,002,175.55	667,855.92	38.66
121	1,002,168.72	667,855.04	38.38
122	1,002,173.53	667,845.50	39.00
123	1,002,177.20	667,837.12	39.00
124	1,002,180.43	667,826.10	39.00
125	1,002,177.61	667,812.53	39.11
126	1,002,174.78	667,803.01	39.38
127	1,002,156.59	667,728.69	42.28
128	1,002,153.30	667,707.06	42.57

- b. Los tramos de rampa de aceleración y desaceleración si forman parte del proyecto, ya que el diseño geométrico presentado se adapta a estos que se construyeron al momento de la construcción del Corredor Norte. Estos no serán demolidos ni afectados con la continuidad de nuestras conexiones presentadas. Solo se ajustará la señalización de acuerdo a lo aprobado por la ATTT para garantizar la seguridad de las nuevas condiciones de servicio. Para el acceso al Crisol se están usando 130 metros existentes de carril de desaceleración que están actualmente sin uso, y para la salida del Crisol 34 metros existentes que tampoco están siendo usados actualmente.
- c. El cajón sobre a quebrada sin nombre tendrá una dimensión de 3.05 metros de ancho por 2.80 metros de alto con una longitud de 200.00 metros, mientras que el cajón sobre el Río Palomo será una extensión del cajón existente que atraviesa el Corredor Norte, y desemboca en este punto. Las dimensiones de este son 3.20 metros de ancho por 3.20 metros de alto, y la prolongación de este será de 40.00 metros de longitud adicionales.
- d. Se adjuntan los planos perfiles de corte y relleno, en el anexo. En nuestro caso no aplica lo de niveles seguros de terracería ya que las aguas están siendo encajonadas, los trabajos de corte y relleno no se realizarán sobre las fuentes hídricas.
2. En el punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, página 26 del EsIA, se menciona que “se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte,

servidumbre pluvial de un cajón pluvial existente y sobre las Fincas Folio Real N° 30244238, propiedad de la empresa promotora, Folio Real N° 30204055, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad LUCRETRES, S.A., y Folio Real N° 30310444, con código de ubicación 8A06, propiedad de la empresa DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF (DIGSA) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, propiedades ubicadas en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Esta última finca mencionada (N° 30310444) solo es afectada por el acceso que se crea hacia ella en el alineamiento propuesto". En el punto 6.3.1 Descripción del uso de suelo, página 54 del EsIA, se indica que (...), El corregimiento José Domingo Espinar presenta un porcentaje alto de áreas de uso múltiple y también grandes extensiones de terrero que por décadas fueron de uso agrícola". En el punto **6.10 Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos, página 72**, se menciona que "El polígono del futuro proyecto se encuentra en una parte en la zona del corregimiento de Rufina Alfaro y José Domingo Espinar, clasificadas como de "Baja Susceptibilidad" a deslizamientos..." En el punto 15.1.3 Registro de las propiedades a utilizar, página 196 de EsIA, se presentan copias de los certificados de las propiedades, en los cuales se indican corregimientos de ubicación diferentes, Sin embargo, en la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el proyecto se localiza en el corregimiento Arnulfo Arias.

Por lo que se solicita:

- a. Aclarar el nombre correcto del o los corregimientos donde se ubica el proyecto.
- b. En base al punto anterior, presentar nuevamente la consulta pública (periódico y fijado y desfijado del Municipio correspondiente), los cuales incluyan el o los corregimientos donde se desarrolla el proyecto, según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009.
- c. Indicar de la superficie total del proyecto, que área será ocupada por: la servidumbre vial del corredor norte, servidumbre pluvial, finca 30244238, finca 30204055 y la finca 30310444.

RESPUESTA

- a. El proyecto INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE se encuentra ubicado geográficamente en el corregimiento Arnulfo Arias, este corregimiento fue creado mediante la Ley 21 de 27 de junio de 2000 "por la cual se modifica el artículo 78 de la Ley 1 de 1982,

se crean cuatro nuevos corregimientos y se determinan los límites político-administrativos en el distrito de San Miguelito” en su artículo 1 dice; “se crean los corregimientos Belisario Frías y Omar Torrijos, segregados del corregimiento Belisario Porras, y los corregimientos Arnulfo Arias y Rufina Alfaro, segregados del corregimiento José Domingo Espinar, correspondiente al distrito de San Miguelito, provincia de Panamá”. Sin embargo, es muy importante destacar que las ficas involucradas en este proyecto (finca 30244238, finca 30204055 y la finca 30310444) según certificaciones de registro público, planos catastrales están ubicadas en el corregimiento Rufina Alfaro, hacemos la aclaración que la ubicación real del proyecto es en el corregimiento Arnulfo Arias tal como lo demuestran los datos de coordenadas geográficas aportadas.

b. Se adjunta la hoja completa del periódico, Fijado y desfijado del Municipio de San Miguelito según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009 (ver anexo)

c. Superficies permanentes del proyecto

FINCA	SUPERFICIE M2
Servidumbre Corredor Norte	9,922.43
Finca 30204055	3,646.68
Finca 30244238	47.50
Finca 30190857	227.68
Servidumbre Pluvial	3,541.59
Superficie temporal	
Finca 30204055	200 m ²

3. En el punto 5.4.2 Construcción/ejecución. Instalación de las infraestructuras temporales necesarias, página 34 del EsIA, se menciona que “Se inicia con la instalación de las infraestructuras necesarias para los trabajadores del proyecto, las cuales consisten en: comedor, vestidor, baños portátiles, abastecimiento de agua para consumo humano, agua para aseo personal, entre otros. Adicional a las infraestructuras para los trabajadores, el proyecto requiere de la habilitación de: Área de almacenamiento,

Oficinas administrativas, Área de Estacionamientos especiales para equipo pesado de carga, Área de Estacionamientos para empleados, Zona de carga y descarga de materiales, por lo que se solicita:

- a. Presentar coordenadas UTM con DATUM WGS84 de referencia e indicar finca en la cual se ubicarán las instalaciones temporales a utilizar en el proyecto,
- b. En caso de que dichas instalaciones temporales se ubiquen fuera del polígono del proyecto, presentar registro (s) público (s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar el certificado de registro público de la sociedad.

RESPUESTA:

- a. Las instalaciones temporales estarán ubicadas sobre la finca 30204055 sobre las siguientes coordenadas UTM WGS84 (en espera de aclaración). Esta área comprende una superficie total de doscientos metros cuadrados (200 m²), los cuales forman parte del proyecto, pero no de su huella permanente.

NORTE	ESTE
1002076.64	667945.81
1002062.39	667959.84
1002055.37	667952.72
1002069.62	667938.68

- b. Las instalaciones temporales se ubican dentro la finca 30204055 y la misma forma parte del área del proyecto. En el Estudio de Impacto Ambiental presentado, sección de anexos página 207 se encuentra la autorización para el uso de esta finca. Esta área forma parte de la línea base presentada en el correspondiente EsIA.
4. En el punto 6.6 Hidrología, página 63 del EsIA, se menciona que “El polígono donde se ubicará el futuro proyecto, es colindante con el río Palomo, el cual está altamente contaminado, tal y como lo muestra el análisis de agua en los anexos correspondientes, este río tiene parte de su curso en la colindancia con el polígono y con la comunidad de Las Trancas, sobre este cauce se contempla la construcción de una obra en cauce

representada por un cajón pluvial doble para el acceso de los moradores del proyecto Residencial GOLF GARDENS, hacia y desde el Corredor Norte”. Sin embargo, no se presentan características de las secciones a intervenir ni el análisis de agua de la fuente a la cual se hace mención. Por lo que se solicita:

- a. Indicar la longitud de las secciones del Río Palomo y de la Quebrada sin nombre donde se realizarán las obras en cauces
- b. Indicar cuál será la metodología del manejo de las aguas en la sección del Río Palomo y de la Quebrada sin nombre donde se realizarán las obras en cauce
- c. Presentar el análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, sobre las cuales se realizarán las obras, a fin de contar con la referencia de línea base del área donde se ejecutarán las obras

RESPUESTAS

- a. Sobre el Río Palomo, se construirá una extensión del cajón pluvial que atraviesa la calzada del corredor Norte, de una longitud de 40.00 metros, sobre la servidumbre del Río, y en el sector de la quebrada sin nombre trabajaremos una sección de cajón pluvial de 200.00 metros sobre la servidumbre de esta.
- b. Para la quebrada sin nombre se construirá un cajón pluvial doble sobre la servidumbre pluvial existentes, la metodología que se aplicara para el manejo de las aguas es la siguiente; por ser un cajón doble, mientras se construye un lado del cajón se seguirá utilizando el drenaje existente donde estarán circulando las aguas, luego que se termine la construcción las aguas serán encausadas por este nuevo cajón para proceder a demoler el existente y construir el otro lado del cajón doble.

Para el Río Palomo, se extenderá el cajón existente que atraviesa la rampa del corredor norte, la metodología a seguir será igual al de la quebrada sin nombre, con la diferencia que en este no se demolerá el existente, solo se extiende un tramo primero y por el otro estarán circulando las aguas, una vez terminado un tramo se procede a extender el segundo. De esta manera mantenemos el cauce de las aguas con el mínimo impacto posible.

Adicional a las medidas de mitigación ya establecidas en el Plan de Manejo

Ambiental indicado en el Estudio de Impacto Ambiental adicionamos lo siguiente:

- No dejar desechos ni material de construcción que pueda obstruir el desalojo de las aguas
- Las áreas donde el suelo quede desprovisto de vegetación serán protegidas
- Se trabajará primero una sección (cajón) a fin de dejar el libre transito de las aguas
- Las características de diseño de las obras de captación fueron diseñadas teniendo en cuenta los máximos caudales previstos para la época de avenida
- Se cortará solo la vegetación estrictamente necesaria
- Evitar la exposición del suelo descubierto a los procesos geodinámicos externos (vientos, precipitación, etc.) mediante procesos de revegetación, así como su mantenimiento posterior
- Se establecerán medidas estructurales en las zonas que así lo requieran para evitar erosión o deslizamiento
- Proteger, conservar principalmente en las zonas deno afectación y enriquecer con especies nativas, el bosque de galería Rio Palomo.
- Realizar monitoreos periódicos durante la etapa de construcción principalmente, referente a la calidad de agua del Rio Palomo y la Quebrada Sin Nombre.
- Se prohíbe lavar equipos dentro o cerca de las fuentes hídricas.
- Se prohíbe disponer desechos sólidos o líquidos dentro o cerca de las fuentes hídricas.
- Los trabajos cercanos a las fuentes hídricas deben desarrollarse de manera periódica de forma tal que sepuedan ir estabilizando de manera inmediata las zonas trabajadas.
- Las letrinas portátiles se colocarán lejos de las fuentes hídricas.
- Cumplir con la normativa ambiental correspondiente y aplicable a este proyecto Reglamento DGNTI- COPANIT 35-2019.

- c. En la sección de anexos se adjuntos los correspondientes análisis
5. En el punto 6.7 calidad del aire y 6.8 Calidad de ruido, página 67 del EsIA, se describen aspectos generales de los mismos, sin embargo, no se presenta referencia de las mediciones que permitan corroborar dicha información. Por lo que se solicita:
- a. Presentar informe de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; la misma debe contener la certificación de la calibración de los equipos empleados.

RESPUESTA:

- a. En la sección de anexos se adjuntan los correspondientes análisis
6. En el punto 7.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal, página 77 del EsIA, se presenta un listado de las especies arbóreas presentes en el área del proyecto, tales como: espavé (*Anacardium excelsum*), guraumo (*Cecropia peltata*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Nance Malpighiaceae (*Byrsonima crassifolia*), Harino (*Andira inermis*), *Cordia panamensis*, cortezo (*Apeiba tiborbou*), jobo (*Spondias mombin*), poro-poro (*Cochlospermum vitifolium*, *Cochlospermaceae*), siendo la primera y la segunda la de mayor frecuencia y la especie Espave con los mayores diámetros y alturas. Además, se menciona que la vegetación del Río Palomo comprende la menor parte del polígono o área de estudio, siendo la especie arbórea dominante el espavé (*Anacardium excelsum*), seguido por otras especies tales como el guraumo (*Cecropia peltata*), cholo pelao (*Bursera simaruba*) las de mayor presencia, igual que la especie Balo (*Gliricidia sepium*). Sin embargo, no se especifica dentro del inventario en mención, cuáles serán intervenidos o conservados. Por lo que se solicita:
- a. Presentar dentro del inventario Forestal, la ubicación de las especies identificadas en el área del proyecto (Servidumbre del Río Palomo, Quebrada Sín Nombre, etc.) e incluir de darse el caso, las especies a intervenir.

RESPUESTA:

- a. A continuación, se presenta la caracterización vegetal realizada sobre la sección del Río Palomo y la Quebrada Sin Nombre; sin embargo, es importante aclarar que dicha caracterización fue desarrollada ampliamente en el Estudio de Impacto ambiental. Durante el proceso de evaluación de impacto ambiental en la visita a campo por parte de la Administración Regional de Panamá Metropolitana se pudo constatar que parte de esta vegetación caracterizada había sido afectada por los residentes cercanos al proyecto. Por lo que la caracterización adjunta en este documento resulta inferior a la presentada en el EsIA.

Inventario forestal de las especies a intervenir con un DAP superior a los 0.20 m las cuales serán afectadas para la construcción del cajón pluvial.

Cuadro No. 1 - Inventario Forestal de especies a talar para el establecimiento del cajón pluvial.

Especies	Nº de árboles	DAP	Altura	Ff	Volumen m ³
Balo	3	0.22	7	0.60	0.1596
Guacimo negro	2	0.21	10	0.50	0.1731
Guarumo	1	0.29	11	0.50	0.3632
Mango	1	0.20	8	0.50	0.1256
Nance	1	0.21	7	0.40	0.0969
Total	8				0.9184

Las especies arbóreas de Espave (*Anacardium excelsum*) (2) presentes en el área de afectación no cumplen con los DAP arriba de los 20 cm por tal razón no fueron incluidas en el inventario forestal, pero serán afectadas.

Por tal razón las especies afectadas además de las especies de Espave y las cuales cumplen con los DAP arriba de los 20 cm son las siguientes: Guacimo negro (*Guazuma ulmifolia*) (1), Balo (*Gliricidia sepium*) (3), Gurumo (*Cecropia sp*) (2), Mango (*Mangifera indica*) (1) y Nance (*Byrsinima crassifolia*), para el cálculo se aplicó la fórmula de Smalian $0.7854 \times D^2 \times H \times Ff$, dando como resultado **0.9184 m³** de madera para el establecimiento del proyecto se hace necesaria la tala de

estos árboles.

7. En el punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana), página 110 del EsIA, se indica que "...en el plan de participación ciudadana, se identificaron los actores interesados e involucrados en el proyecto, así como también los actores claves del área, en este caso representados por el Cuerpo de Bomberos y La Junta Comunal del corregimiento Arnulfo Arias..." Sin embargo, no se presentan las evidencias de la participación de los actores claves, tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009. Por lo que se solicita:
- a. Presentar los aportes de los actores claves e incluir dicha información dentro del análisis de ese punto con los respectivos resultados.
 - b. En caso de que el proyecto se ubique en otro corregimiento, presentar la percepción de la comunidad sobre el proyecto; además, de los aportes de los actores claves e incluirlos dentro del análisis de los resultados obtenidos.

RESPUESTA:

- a. **Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).**

El proceso de participación pública es regulado por las autoridades a través de la Ley No. 41 de 1 de Julio de 1998, por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (Gaceta Oficial No. 23.578 de 3 de julio de 1998) la cual establece los mecanismos que aseguran la participación informada de la comunidad a través del proceso de Participación Ciudadana.

La Participación Ciudadana establecida para este proyecto será adecuada a un proceso comunicacional de dos (2) sentidos. Por un lado, informar a la comunidad organizada respecto al proyecto y, por otro, propiciar el derecho a participar permitiendo a los interesados expresar sus inquietudes. El propósito de ésta, como parte del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, es informar a la comunidad sobre el proyecto, utilizando la percepción y conocimiento que tienen las personas y grupos sociales sobre su entorno con el desarrollo de las acciones que

se pretenden realizar en el área de estudio.

En este plan se describen las acciones realizadas hasta hoy y las planificadas para el futuro con el fin de lograr la participación efectiva de la comunidad en el Proyecto “**Interconexión Vial Villa Lucre/El Crisol/Corredor Norte**”. Estas acciones forman parte de las siguientes etapas sucesivas de participación ciudadana: diagnóstico de escenario e identificación de actores y sus características, entrega de información a los distintos grupos y recolección e incorporación de las observaciones de la comunidad.

Plan de Participación Ciudadana: Este procedimiento constituye una posibilidad efectiva a todos los actores directos e indirectos de influir a través de sus observaciones en el proceso de toma de decisiones sobre un proyecto de inversión ya sea en sus aspectos generales, condiciones o exigencias.

El objetivo es comunicar y compartir la información necesaria que dé a conocer el proyecto y sus posibles impactos, para luego presentar sus opiniones respecto a él y que éstas sean consideradas en el proceso de calificación ambiental del mismo.

El presente Plan de Participación Ciudadana del Proyecto “**Interconexión Vial Villa Lucre/El Crisol/Corredor Norte**”, se desarrolló a partir de los resultados obtenidos en la etapa de Línea de Base de este proyecto. En dicha etapa se identificaron los actores interesados e involucrados en el proyecto, así como también los actores claves del área, en este caso representados por el **Alcalde, Cuerpo de Bomberos, La Junta Comunal del corregimiento Arnulfo Arias (Representante), la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Juez de Paz y la comunidad** dentro del área de influencia del proyecto. Así también las características principales de su organización socioeconómica, los principales impactos que podría tener el proyecto sobre su medio ambiente y su actitud hacia el proyecto. Por ser el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, presentado para su evaluación, como Estudio Categoría II, se ha dividido para una mejor implementación del presente plan en tres

(3) etapas, las cuales son:

Diagnóstico y Focalización:

En esta etapa se caracterizó de manera general el escenario donde se desarrollará el Proyecto y se identificaron a los actores relevantes (personas naturales y/o jurídicas) que deben participar en el proceso de Participación Ciudadana, sus características particulares, interrelaciones y actitud hacia el proyecto, de manera de lograr un adecuado acercamiento a ellos, así como detectar anticipadamente posibles focos de controversia.

Entrevistas o Encuestas:

La cual tiene como objetivo involucrar a la ciudadanía en la etapa más temprana posible del proyecto, en la toma de decisiones e informar a la comunidad de las diferentes etapas de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Además de contener las observaciones que formuló la ciudadanía durante la realización de este, destacando la forma en que se le dieron respuesta en el estudio, y los mecanismos utilizados para involucrar a la comunidad durante esta etapa.

Como fase previa a las formas de participación ciudadana se incentiva la participación ciudadana dando a conocer la importancia de la participación, los objetivos del Estudio de Impacto Ambiental y la garantía de los consultores de que sus respuestas y opiniones serán integradas objetivamente en la toma de decisiones en torno a los objetivos de estudio, los alcances del proyecto y las características del medio.

Forma de Participación ciudadana:

La forma de participación ciudadana consistió en una encuesta aplicada a moradores del área de influencia indirecta, especialmente a los habitantes de Sun Village, y Las Trancas. Además, se aplicaron encuestas en otras barriadas un poco más alejadas del área pero que también se verían afectadas o beneficiadas con el proyecto como La Castellana y Bosques de Castilla.

En cuanto a las autoridades consultadas Representante, Juez de Paz, alcalde y la ATTT se les envió nota con la información del proyecto. Al encontrarnos en el proceso de evaluación de impacto ambiental se les indicó en dicha nota que

documento (EslA) Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, Panamá Metro y en el Ministerio de Ambiente, oficina de nivel central ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso. Además, se les indica el último día de la publicación del aviso realizada el día 4 de marzo de 2021

Encuesta aplicada:

Se aplicó a un número representativo de moradores en el área de influencia indirecta (residentes, trabajadores y visitantes del área).

Identificación de actores claves:

Dentro del área de acción del proyecto se identificaron los correspondientes actores claves del área, en este caso representados por el Cuerpo de Bomberos, La Junta Comunal del corregimiento Arnulfo Arias, alcaldía, Juez de Paz, la ATTT y la comunidad directamente involucrada, en este caso en particular resultó un poco complicado la implicación de más actores claves (instalaciones de salud) debido a la situación nacional por COVI-19.

Información recopilada:

Se les preguntó sus nombres, apellidos, número de cédula, lugar de residencia y se anotó en el formulario de encuestas, algunas de estas personas se negaron a dar algunos elementos de dicho formulario, sin embargo, estos estuvieron anuentes a responder a las preguntas formuladas por el equipo consultor, dando como resultado la generación de información socio cultural de importancia para el Estudio de Impacto. En la aplicación del formulario de encuestas en el lugar se registró el sexo y la edad de cada encuestado, dando como resultado que de un total de 26 encuestados; catorce (14) son hombres y doce son (12) son mujeres, en edades

que van desde los 18 hasta más de 57 años.

Base Legal del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana elaborado para el presente Estudio de Impacto Ambiental, hace referencia al Título IV del Decreto Ejecutivo N.º 123 del 14 de agosto de 2009, que sustenta la “Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental”. El Artículo 30 del Capítulo II establece:

Artículo 30. Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un Plan de Participación Ciudadana en concordancia con los siguientes contenidos:

- a) Identificación de actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros).
- b) Técnicas de participación empleadas a los actores claves (encuestas, entrevistas, talleres, asambleas, reuniones de trabajo, etc.), los resultados obtenidos y su análisis.
- c) Técnicas de difusión de información empleados.
- d) Solicitud de información y respuesta a la comunidad.
- e) Aportes de los actores claves.
- f) Identificación y forma de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por el proyecto.

Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana del Proyecto se desarrolló a partir de los resultados obtenidos en la etapa de Línea de Base de este proyecto. En dicha etapa se identificaron los actores interesados e involucrados en el proyecto, las características principales de su organización socioeconómica, los principales impactos que podría tener el proyecto sobre su medio ambiente y su actitud hacia el proyecto.

El programa se apoyó en los Programas de Participación Ciudadana para proyectos aledaños a la zona de estudio, que, a partir del marco legal existente, están

aprobados para implementar el proceso de desarrollo. Este fue “diseñado como un proceso continuo articulado por etapas sucesivas que contienen un conjunto de actividades definidas según la particularidad y necesidades de cada individuo hacia el proyecto.

Es importante resaltar que gran parte de las personas a quienes se les trato de dar a conocer sobre el futuro desarrollo, mostraron indiferencia ante el acercamiento por parte del equipo de consultores, lo cual estaba ligado al temor general de la población por el aumento en la violencia, también a la situación actual ligada al temor de contagiarse del virus mortal COVID-19, situación que limitaba enormemente la cantidad de personas encuestadas y entrevistadas, así como también limitó la actuación de los actores claves ya que muchas instituciones del estado en el momento de realizar la presente consulta ciudadana se encontraban cerrados o inoperantes (escuelas, iglesias), dado el riesgo los centros de salud no representaron una opción, a pesar del rechazo frecuente o la indiferencia observada, se obtuvo un panorama de las percepciones sobre los posibles riesgos del proyecto y la necesidad de introducir medidas que prevengan efectos indeseados.

Etapa I: Diagnóstico y Focalización.

En esta etapa se caracterizó de manera general el escenario donde se desarrollará el Proyecto y se identificaron a los actores relevantes (personas naturales y/o jurídicas) que deben participar en el proceso de Participación Ciudadana, sus características particulares, interrelaciones y actitud hacia el proyecto, de manera de lograr un adecuado acercamiento a ellos, así como detectar anticipadamente posibles focos de controversia.

A. Área de Influencia Directa

Se considera que el Área de Influencia Directa corresponde a los predios y propietarios del terreno donde se desarrollara el proyecto.

B. Área de Influencia Indirecta

Se considera el área de influencia Indirecta, las localidades adyacentes al terreno

en donde se construirá el proyecto, y que presenten una distancia sobre 1 km de distancia. En este caso la Barriada Sun Village, La Castellana y el poblado de Las Trancas.

Etapa II: Entrevistas y Encuestas

La cual tiene como objetivo involucrar a la ciudadanía en la etapa más temprana posible del proyecto, en la toma de decisiones e informar a la comunidad de las diferentes etapas de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Además de contener las observaciones que formuló la ciudadanía durante la realización de este, destacando la forma en que se le dieron respuesta en el estudio, y los mecanismos utilizados para involucrar a la comunidad durante esta etapa.

Como fase previa a las formas de participación ciudadana se incentiva la participación ciudadana dando a conocer la importancia de la participación, los objetivos del Estudio de Impacto Ambiental y la garantía de los consultores de que sus respuestas y opiniones serán integradas objetivamente en la toma de decisiones en torno a los objetivos de estudio, los alcances del proyecto y las características del medio. La forma de participación ciudadana consistió en una encuesta aplicada a moradores del área de influencia indirecta. La encuesta se aplicó en Las Urbanizaciones de La Castellana, Bosques de Castilla, Sun Village y Las Trancas, una muestra de 26 encuestas.

Para la aplicación de las encuestas se tomó en cuenta la cantidad de viviendas de las comunidades más cercanas que pudiesen ser afectadas por el proyecto (192 viviendas, Sun Village y Las Trancas). Se realizó siguiente fórmula estadística:

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%.

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$.

n: es el tamaño de la muestra (número de encuestas que vamos a hacer).

N:

k:

e: %

p:

q:

n: es el tamaño de la muestra, al cual se le ingresaron tres muestras más.

Las encuestas se aplicaron con la intención de abordar al jefe de hogar correspondiente a cada vivienda visitada, teniendo en cuenta su disponibilidad ante el formulario de encuestas. En algunos casos las encuestas se aplicaron a miembros de las familias nucleares debido a la ausencia del jefe de familia.

Formato encuesta:

Imagen 8.2
Encuesta

PROMOTORAS Y AZAS DE VILLA LUCRE S.A.
ESTUDIO DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO INTERCONEXIÓN VIAL VILLA
LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE

CONSULTA CIUDADANA

Villa Lucre-Crisol-Arboleda-Zonas Aldeanas /distrito de San Miguelito/julio/2020

Sexo: M F Edad: 18-26 27-36 37-46 47-56 Mayor de 57

Estimado Sr(a) Encuestado(a), la presente consulta ciudadana, tiene como finalidad principal, recabar su opinión como información general, sobre el desarrollo del futuro proyecto denominado **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**, en el área de influencia directa e indirecta.

Área de encuesta: _____

Fecha: _____

ESCOLARIDAD: a) Primaria b) Secundaria c) Universitaria d) Técnica
e) Otra

CUESTIONARIO:

1. Conoce usted sobre el desarrollo del futuro proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**, próximamente a desarrollarse en el distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.
Sí No **No Sabe** No Opina
2. Considera usted que el futuro proyecto afectará la tranquilidad de la zona.
Sí No **No Sabe** No Opina
3. Considera usted que el futuro proyecto afectará la flora, fauna, agua o suelo del área.
Sí No **No Sabe** No Opina
4. Considera usted que la ejecución del futuro Proyecto es una actividad peligrosa para la comunidad.
Sí No **No Sabe** No Opina
5. Considera usted que el futuro proyecto ocasionará daño irreparable al ambiente.
Sí No **No Sabe** No Opina
6. Considera usted que el futuro proyecto beneficiará a la comunidad.
Sí No **No Sabe** No Opina
7. Considera usted que el futuro proyecto lo afectará a usted de alguna forma.
Sí No **No Sabe** No Opina
8. Se oponen usted al desarrollo del futuro proyecto.
Sí No **No Sabe** No Opina

Nombre del Entrevistado: _____

Cédula de Identidad Personal: _____

Ocupación: _____

Resultados de la encuesta

En el mes de julio del año 2020 se aplicó la encuesta de opinión con el propósito de conocer el nivel de conocimiento y percepción de las comunidades hacia el proyecto “Interconexión Vial Villa Lucre/El Crisol/Corredor Norte”.

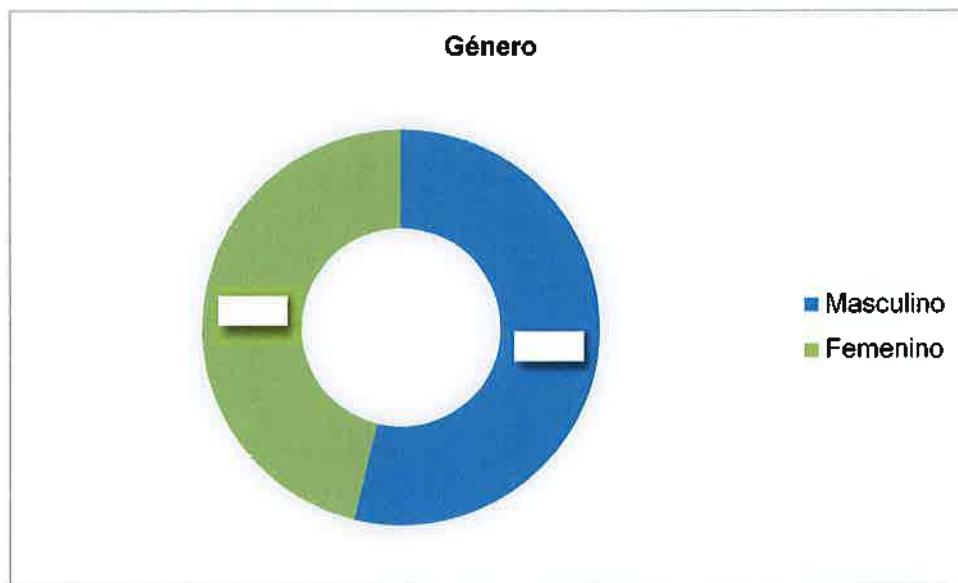
A los encuestados se les informó sobre el proyecto que se desarrollará en el área de estudio, explicando que como parte de este proyecto se están realizando una serie de preguntas en algunos hogares y comercios del área sobre la opinión del desarrollo de este tipo de proyectos, las cuales servirán para elaborar el presente Estudio de Impacto Ambiental.

Información recopilada

Con relación a la información recopilada en campo, para hacer una mejor clasificación vamos a separar los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas en las comunidades. En las cuales se recopilaron opiniones en diferentes sectores a través de un formulario de 11 preguntas entre preguntas cerradas y abiertas.

Cuadro 8. 1 Sexo		
Genero	Datos	Porcentajes
Masculino	14	54%
Femenino	12	46%

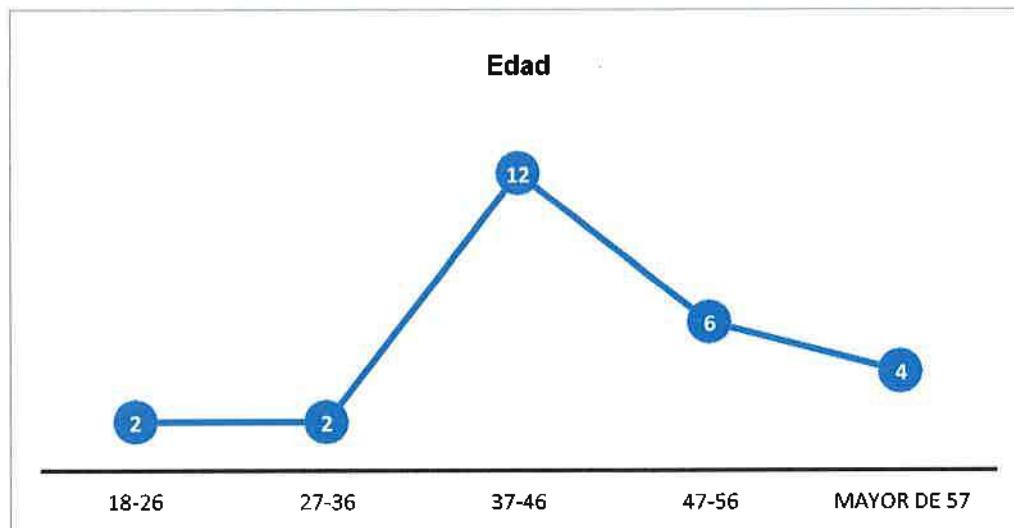
Gráfica 8. 1 Género



Del total de 26 encuestados, se reparten casi en partes iguales por sexo masculino y femenino. El 54% de los encuestados fueron hombres mientras que el 46% restante fueron mujeres.

Cuadro 8. 2 Edad		
Número	datos	porcentajes
18-26	2	8%
27-36	2	8%
37-46	12	46%
47-56	6	23%
Mayor de 57	4	15%

Gráfica 8. 2 Edad

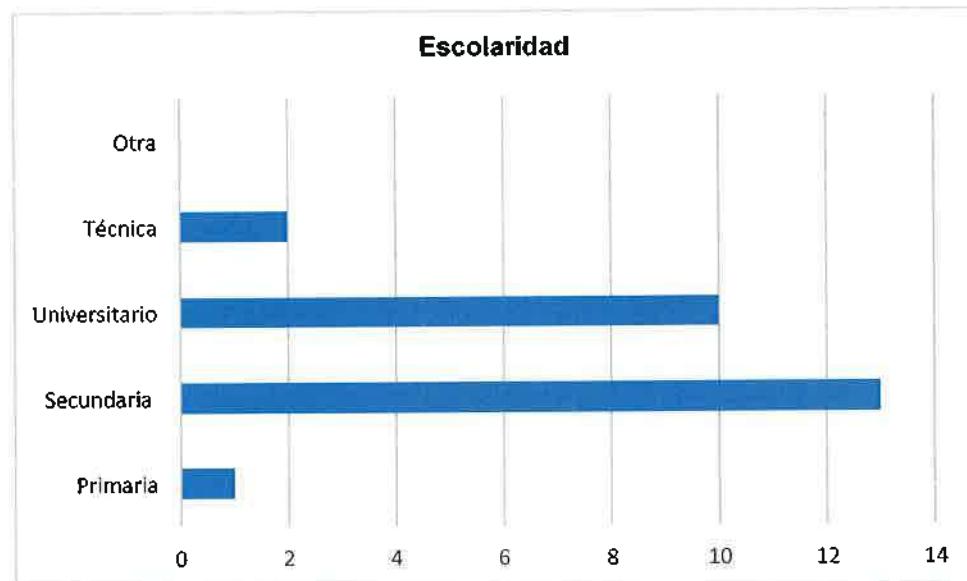


En este apartado se pudo determinar que la mayoría de los encuestados se encuentra en edades entre los 37 y 46 años con un 46%, seguido de quienes se encuentran en edades entre los 47 y 56 años con un 23%. Con un menor porcentaje las edades mayores a 57 años, entre 27 y 36 y entre 18 y 26 años.

Cuadro 8. 3 Escolaridad

Nivel	Datos	Porcentaje
Primaria	1	4%
Secundaria	13	50%
Universitario	10	38%
Técnica	2	8%
Otra	0	0%

Gráfica 8. 3 Escolaridad



Se pudo determinar que la mayoría de los encuestados poseen un nivel de escolaridad entre secundario (50%), universitario (38%) y técnico (8%), siendo el menor el porcentaje de los que tienen un nivel primario (4%). Esto nos dice que la mayor parte de los encuestados tienen un grado académico medio que pueden interpretar y entender el formulario de aplicación de encuesta.

Cuadro 8. 4		
Conoce usted sobre el desarrollo del futuro proyecto Interconexión Vial Villa Lucre/El Crisol/Corredor Norte, próximamente a desarrollarse en el distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.		
Residente	Datos	Porcentaje
Si	17	65%
No	9	35%
No Sabe	0	0%
No Opina	0	0%

Gráfica 8. 4



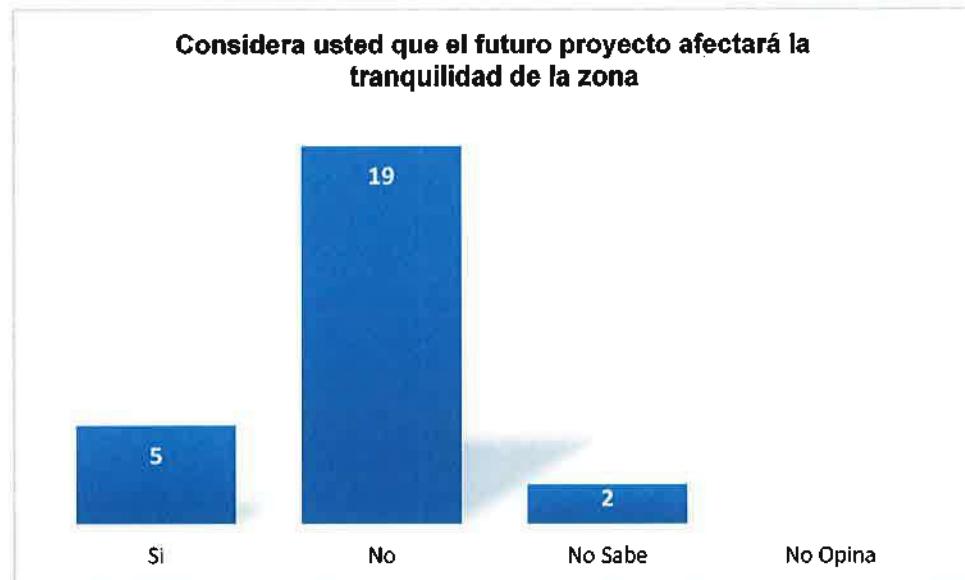
Con la encuesta se pudo conocer que la mayoría de los encuestados conoce sobre el futuro proyecto vial a realizarse cercano a sus lugares de residencia, específicamente el 65% dijeron estar enterados de este, mientras que el 35% restante dijeron no saber al respecto. Esta situación es positiva para el proyecto debido a que puede generar opiniones positivas en cuanto al grado de difusión del mismo y en cuanto a la probabilidad que se ejecute el mismo.

Cuadro 8. 5

Considera usted que el futuro proyecto afectará la tranquilidad de la zona

Residente	Datos	Porcentaje
Si	5	19%
No	19	73%
No Sabe	2	8%
No Opina	0	0%

Gráfica 8. 5



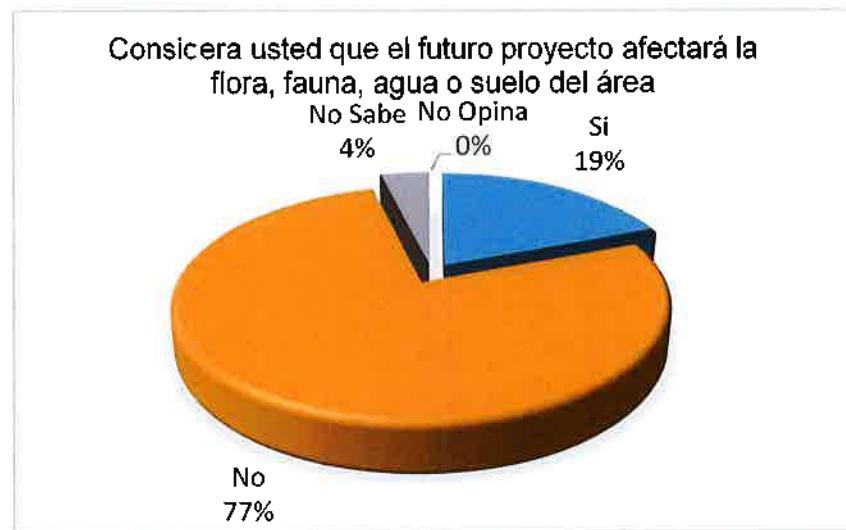
En el sondeo se pudo determinar que la mayoría de los encuestados cree que el desarrollo del futuro proyecto vial no afectará la tranquilidad de la zona (73%), mientras que un 19% piensa que si podría afectar en este aspecto. La mayoría de las personas creen que el proyecto puede beneficiarlos producto que mejoraría la red vial que los comunica con el corredor norte en donde su acceso sería más expedito.

Cuadro 8. 6

Considera usted que el futuro proyecto afectará la flora, fauna, agua o suelo del área

Residente	Datos	Porcentaje
Si	5	19%
No	20	77%
No Sabe	1	4%
No Opina	0	0%

Gráfica 8. 6



También se pudo determinar que la mayoría de los encuestados cree que la ejecución del proyecto no traerá daños a la flora, fauna, agua o suelo del área (77%), mientras que un 19% piensa que si podría causar daños. Las personas creen que siempre y cuando se cumplan con las normativas ambientales el proyecto puede realizarse, tomando en cuenta que el área ya está impactada por proyectos realizados en el pasado.

Cuadro 8. 7

Considera usted que la ejecución del futuro proyecto es una actividad peligrosa para la comunidad

Residente	Datos	Porcentaje
Si	3	12%
No	23	88%
No Sabe	0	0%
No Opina	0	0%

Gráfica 8. 7



El 88% de los encuestados considera que la ejecución del proyecto no es una actividad peligrosa para la comunidad, mientras que un 12% cree que sí. Tienen estas consideraciones producto que la facilidad de acceso al corredor norte mejoraría su calidad de vida en cuanto al tiempo de acceso.

Cuadro 8. 8

Considera usted que el futuro proyecto ocasionará daño irreparable al ambiente

Residente	Datos	Porcentaje
Si	5	19%
No	21	81%
No Sabe	0	0%
No Opina	0	0%

Gráfica 8. 8



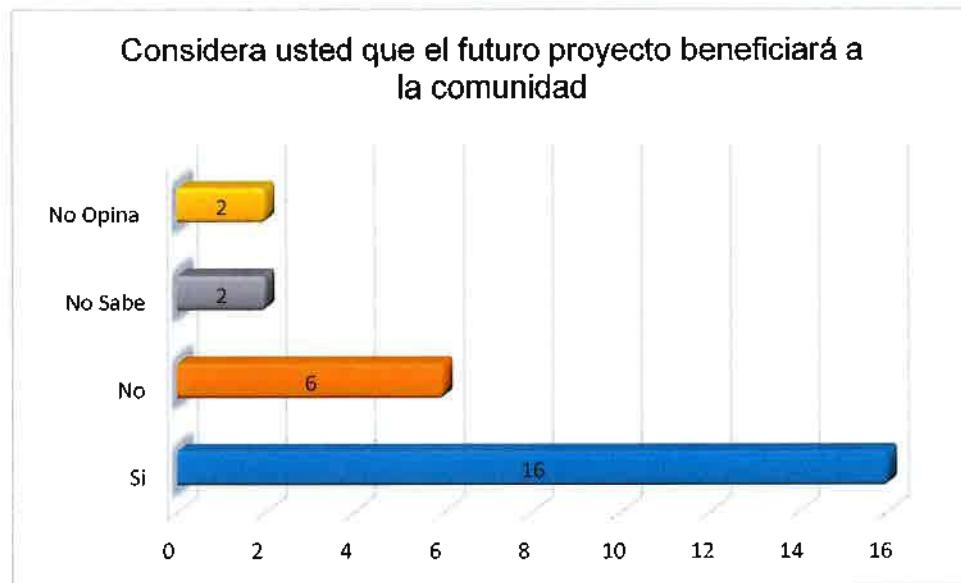
El 81% de los entrevistados piensa que la realización del proyecto no ocasionará daños irreparables al ambiente, mientras que 19% cree que sí. Esto podría deberse a que es una zona ya impactada con la infraestructura vial del corredor norte y las otras estructuras de barriadas cercanas que se han construido en los alrededores.

Cuadro 8. 9

Considera usted que el futuro proyecto beneficiará a la comunidad

Residente	Datos	Porcentaje
Si	16	62%
No	6	23%
No Sabe	2	8%
No Opina	2	8%

Gráfica 8. 9



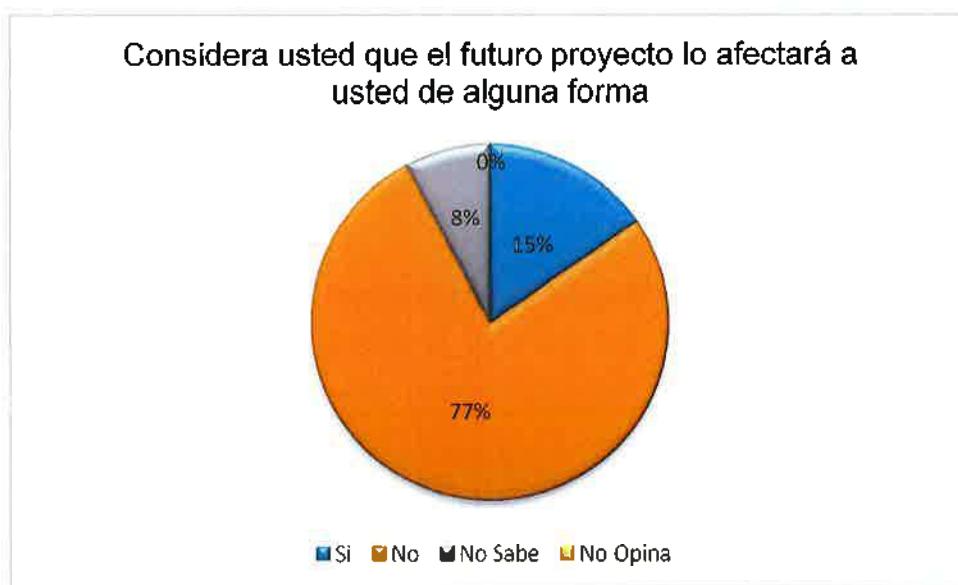
El 62% de los encuestados cree que la ejecución del proyecto traerá beneficios para la comunidad mientras que un 23% piensa que no. Estos beneficios en cuanto a la movilidad y accesibilidad al corredor norte tienen sus beneficios económicos y de tiempo para las personas que utilizaran el acceso.

Cuadro 8. 10

Considera usted que el futuro proyecto lo afectará a usted de alguna forma

Residente	Datos	Porcentaje
Si	4	15%
No	20	77%
No Sabe	2	8%
No Opina	0	0%

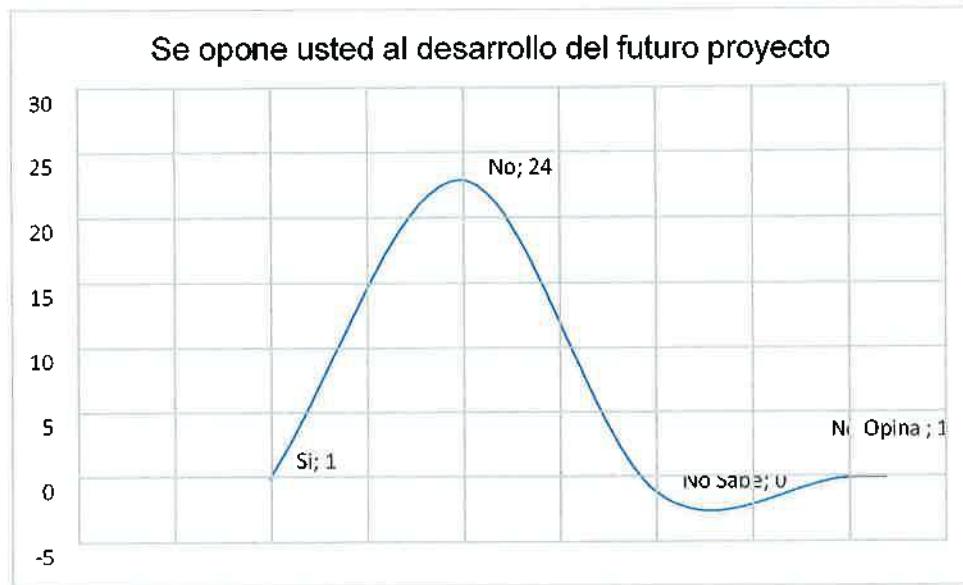
Gráfica 8. 10



EL 77% de los entrevistados opinan que la realización del proyecto no los va a afectar, mientras que un 15% de estos piensa que sí. Además de un 8% que no sabe si la ejecución de este los afectaría o no. Es de importancia para el proyecto conocer que los entrevistados opinan que el proyecto no los va a afectar debido a que de esta forma existe una posibilidad muy real de construir dicho proyecto una vez cumplida las normativas ambientales.

Cuadro 8. 11		
Se opone usted al desarrollo del futuro proyecto		
Residente	Datos	Porcentaje
Si	1	4%
No	24	92%
No Sabe	0	0%
No Opina	1	4%

Gráfica 8. 11



El 92% de los encuestados no se opone a la realización del proyecto, mientras que un 4% si se opone, además del 4% restante que no opina al respecto. Los encuestados están de acuerdo con el proyecto, los cuales opinaron constantemente que se deben cumplir con todos los requerimientos legales solicitados por las autoridades.

Mecanismo de resolución de conflictos

1. La empresa promotora desde su etapa de planificación mantendrá comunicación directa y amplia sobre los contenidos y planes de esta sobre el desarrollo del proyecto en el área de estudio. Esto creará un vínculo directo entre la empresa y la sociedad civil, cuyo objetivo es informar y trabajar en conjunto con la población del área.
2. La empresa promotora a través de la empresa consultora tendrá una persona encargada de recibir todas las preguntas que sean en relación directa con el proyecto y responderlas formalmente, con copia al Ministerio Ambiente. La respuesta de la empresa promotora (siempre y cuando sea de su competencia) deberá dejar ver que hará todos los esfuerzos por solucionar cualquier conflicto, incluyendo un cronograma de trabajo según sea el caso.

3. Una vez enmendada la situación planteada, la empresa promotora enviará nuevamente a las partes interesadas una nota formal, con copia al Ministerio de Ambiente, donde indique que la situación planteada ha sido resuelta.
4. La presentación de las preguntas y la respuesta a las mismas deberán realizarse bajo un clima de respeto y cooperación entre ambas partes.
5. El propósito central de este plan es crear una atmósfera cordial y de entendimiento entre las partes (promotor – comunidad), la cual permitiría solucionar cualquier conflicto en el sitio sin recurrir a la intervención de alguna institución o cuerpo de justicia.

Cuadro 8. 12 Lista De Encuestados

Nombre	Cédula	Ocupación
Teodoro Tejada	8-402-434	Operador de equipo pesado
Thania Edith de Luca	8-473-849	Contadora
Dessire Orrgo	8-887-1292	Captadora de datos
Maury Ortiz	8-711-32	Laboratorista clínica
Eduardo Martínez	8-503-221	Vendedor
Ernesto Ortega	8-708-1893	x
Doriasky García	8-393-891	Mecánico
Katherine Cáceres	4-718-292	Ingeniero Civil
Ingherman Odens	4-715-1911	Ingeniero Civil
Yamilka Saxitos	8-707-348	Docente
Yarlenis González	8-719-2439	Analista
Eric Sánchez	2-130-335	Abogado (sindicalista)
Carlos López	4-713-134	Marquetero
Diomedes Zárate	8-353-326	Mides (trabajador)
Delia Rivera	9-122-1621	Jubilada

Primera Información Aclaratoria para el EsIA Categoría II "INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE"

179

Martha Rivera	9-83-2518	Jubilada
María Montenegro	8-423-1201	Desempleada
Aracelis Montenegro	8-719-1612	Ama de casa
Diana Montenegro	8-757-1620	Ama de casa
Efraín Abadía	5-9-309	Mecánico
José Pecchio	9-121-1069	Ingeniero Industrial
Migdali Adames	8-424-631	Ama de casa
Efrain Abadía	8-779-886	Albañil
Jovani Domínguez	7-109-190	Albañil
Felicio Moreno	8-799-2195	Albañil
Armando Abadía	8-737-1240	Electricista
Gertrudis Kirton	---	Representante
Manuel Núñez	---	Juez de Paz
Héctor Carrasquilla	---	Alcalde
Carmen Mudarra	---	ATTT

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA CONSULTA CIUDADANA
REALIZADA A LA COMUNIDAD Y A LOS ACTORES CLAVES
DENTRO DE LA MISMA

Junta Comunal de Arnulfo Arias	Bomberos de San Miguelito
	
Junta Comunal de Arnulfo Arias	Junta Comunal de Arnulfo Arias
	

- b. La percepción de la comunidad que se adjuntó al estudio de Impacto ambiental fue realizada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, tal como se indica en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, (ver página 114 del EsIA).

Área de Influencia Directa Se considera que el Área de Influencia Directa corresponde a los predios y propietarios del terreno donde se desarrollara el proyecto.

Área de Influencia Indirecta Se considera el área de influencia Indirecta, las localidades adyacentes al terreno en donde se construirá el proyecto, y que presenten una distancia sobre 1 km de distancia. En este caso la Barriada Sun Village y el poblado de Las Trancas y La castellana. Las autoridades consultadas corresponden al corregimiento de desarrollo del proyecto en este caso Arnulfo Arias. Ver respuesta 7 a.

Anexos

1. Plano perfiles de corte y relleno



170

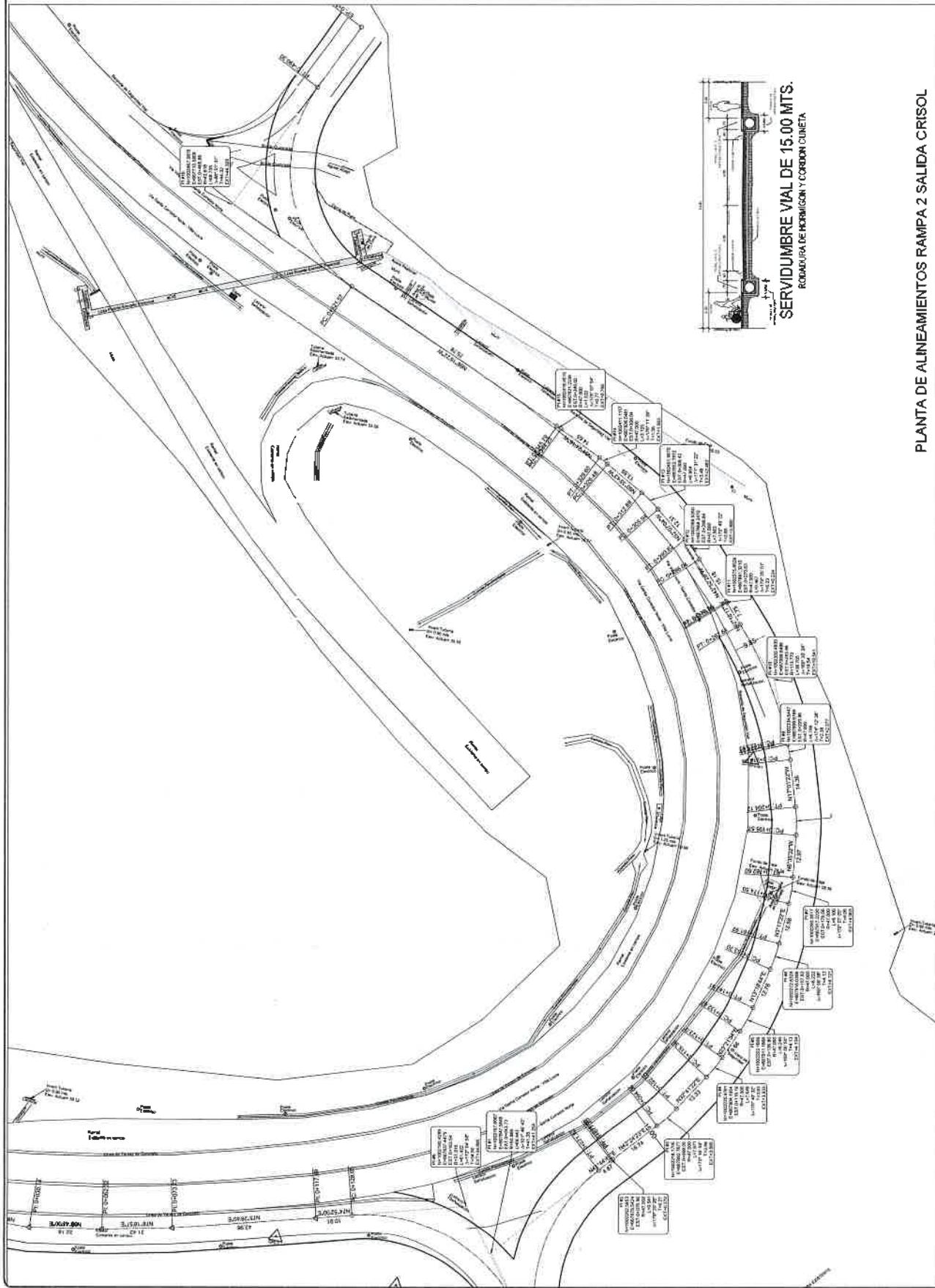
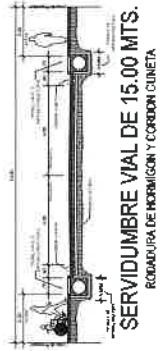
21 AND OBLIGATORIAL PROPOSITIONS. 22 THE LEXICAL LEVEL OF ARGUMENTATION 23

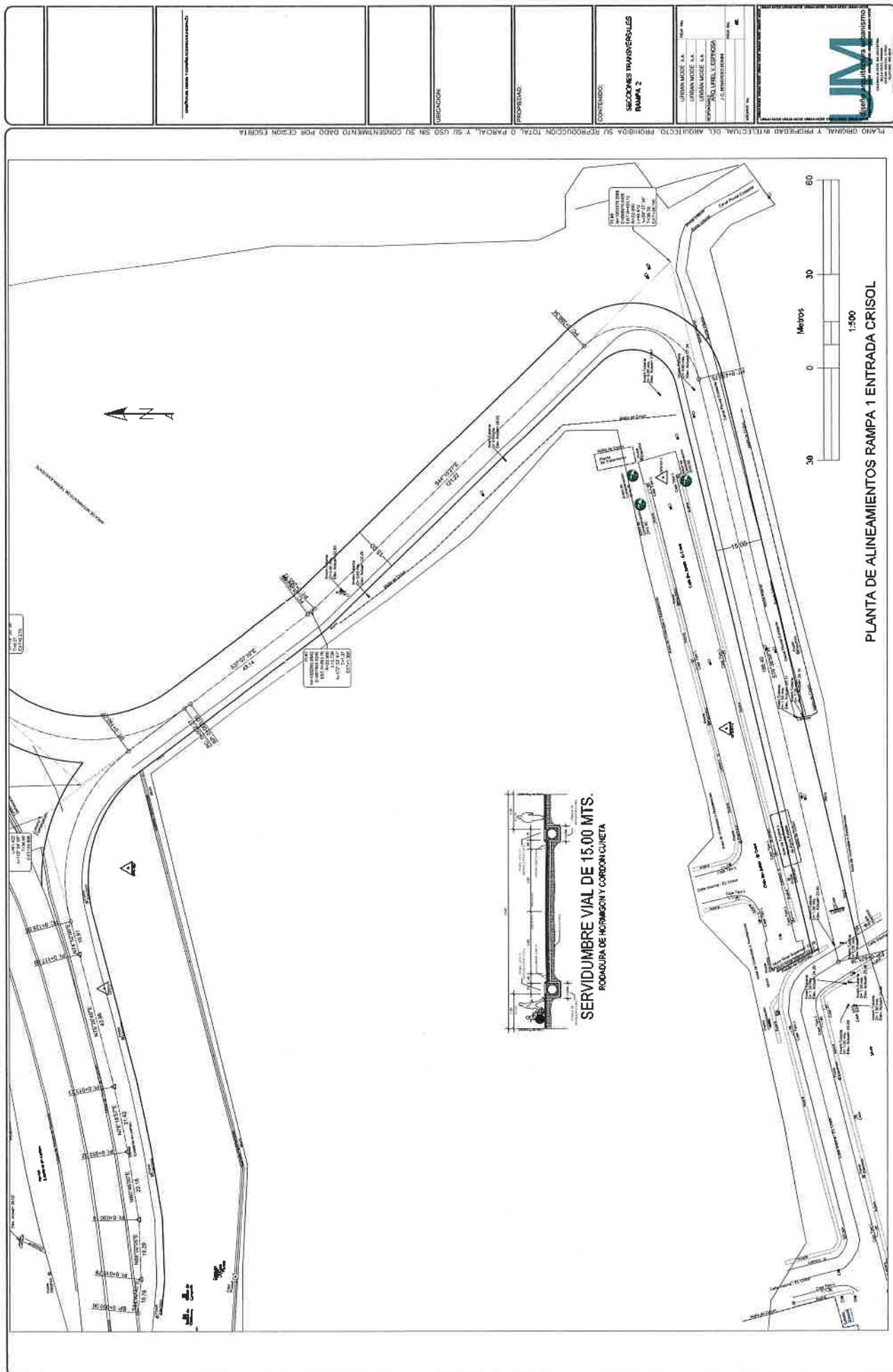
HOMES TRAVERSE
ACROSS

Chimie
Technologie
Biologie

PLANTA DE ALINEAMIENTOS RAMPAS 2 SALIDA CRISOL

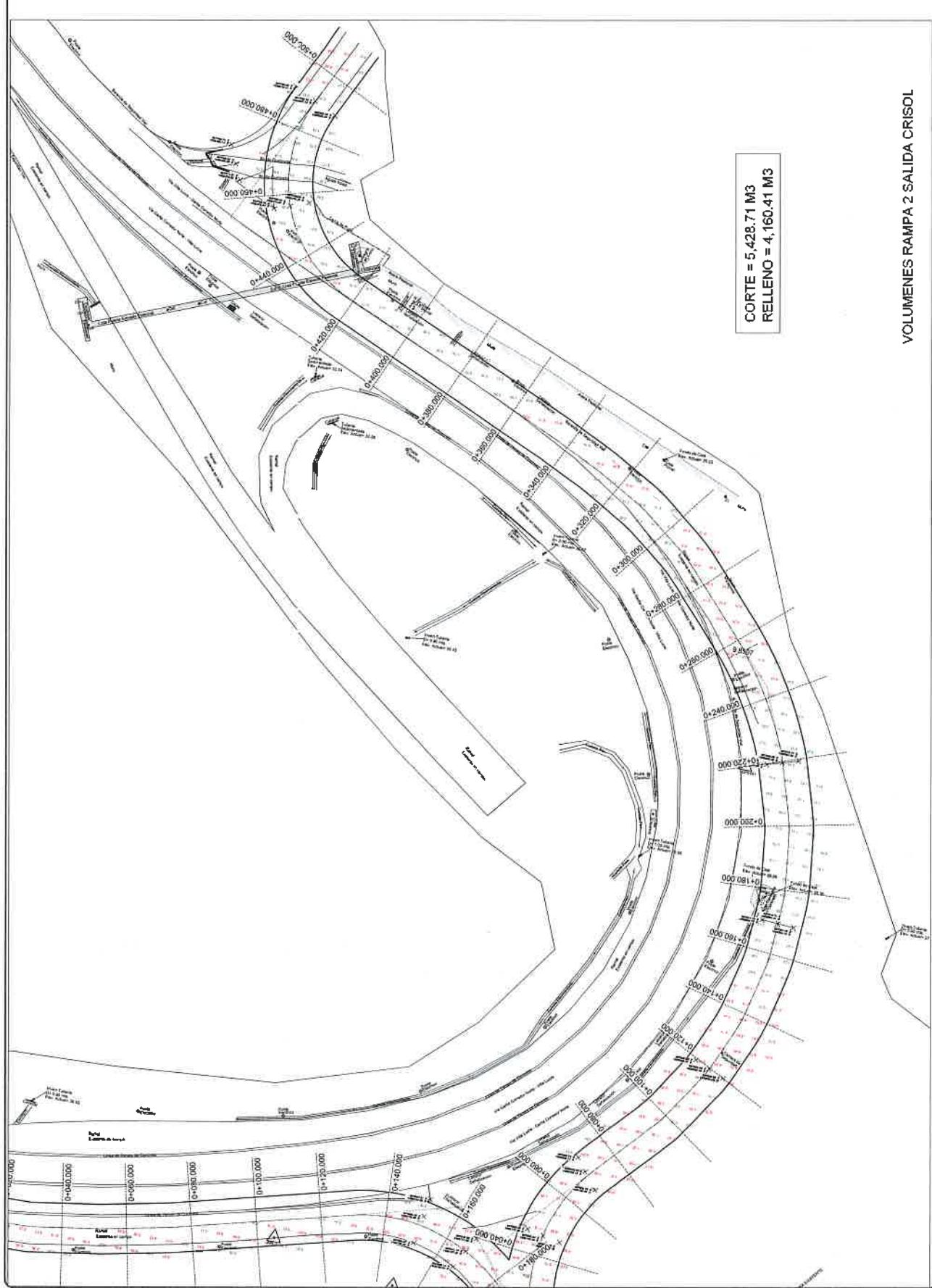
**SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 MTS.
RODADURA DE HORMIGÓN Y CORDÓN CUNETA**







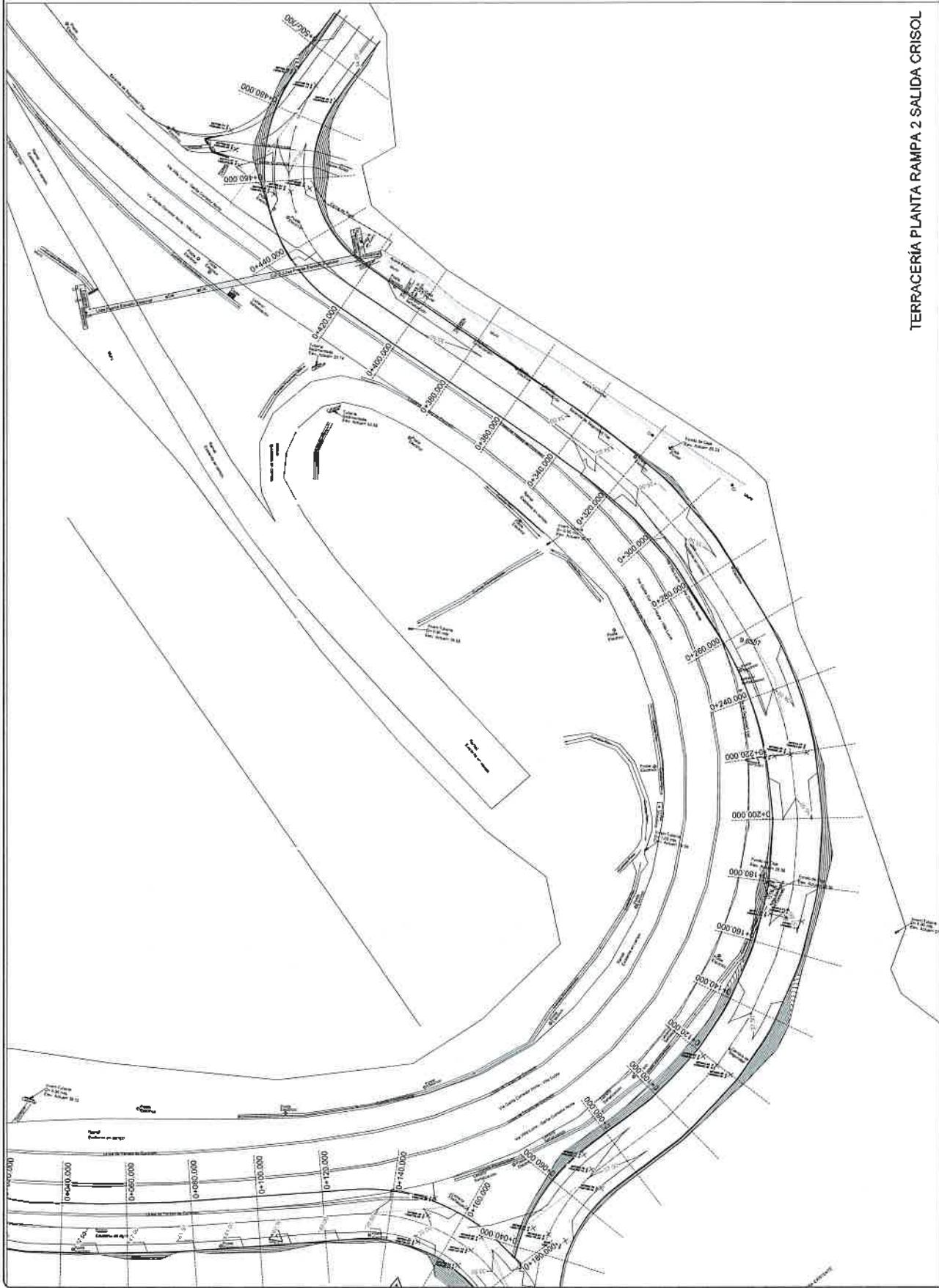
172



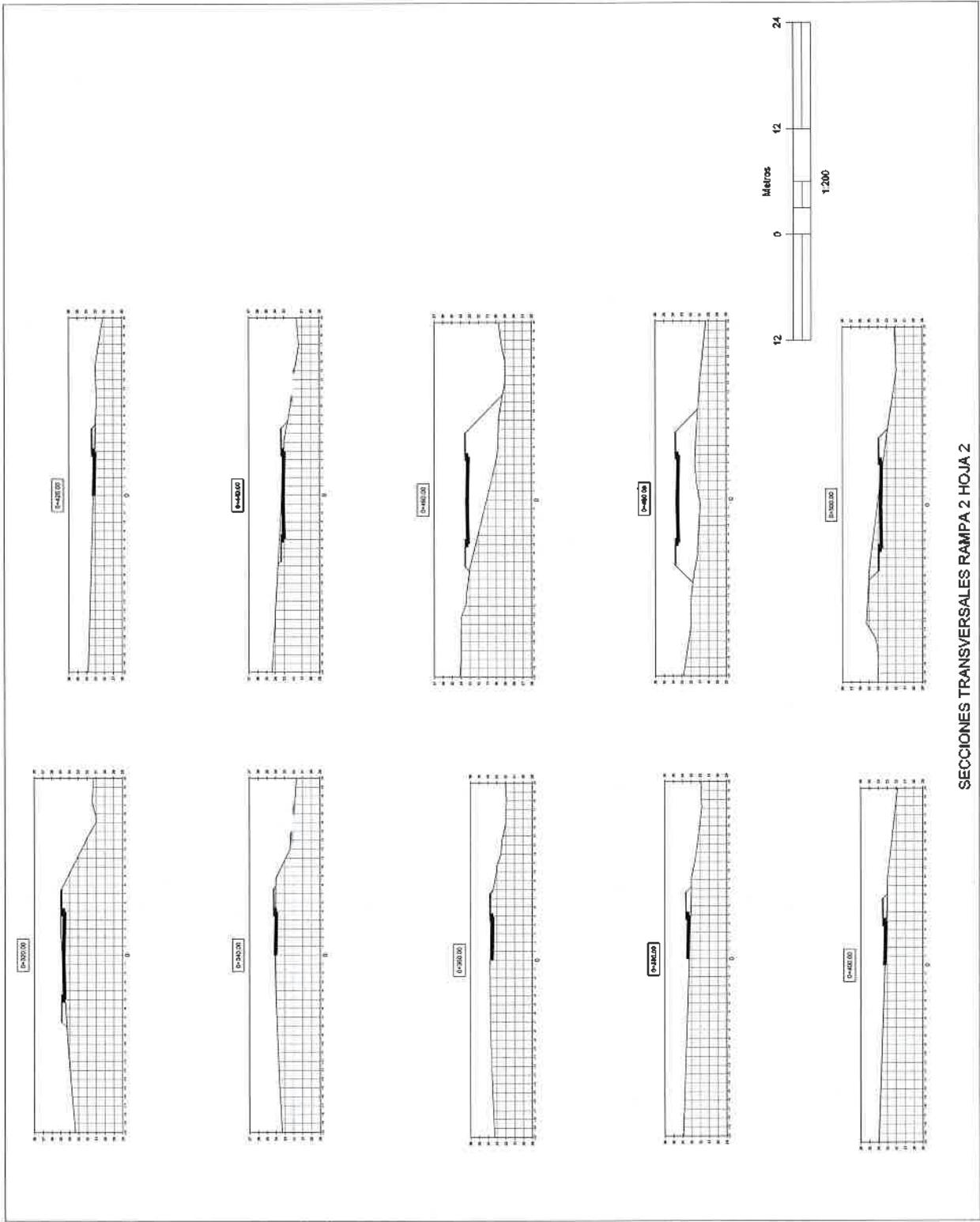


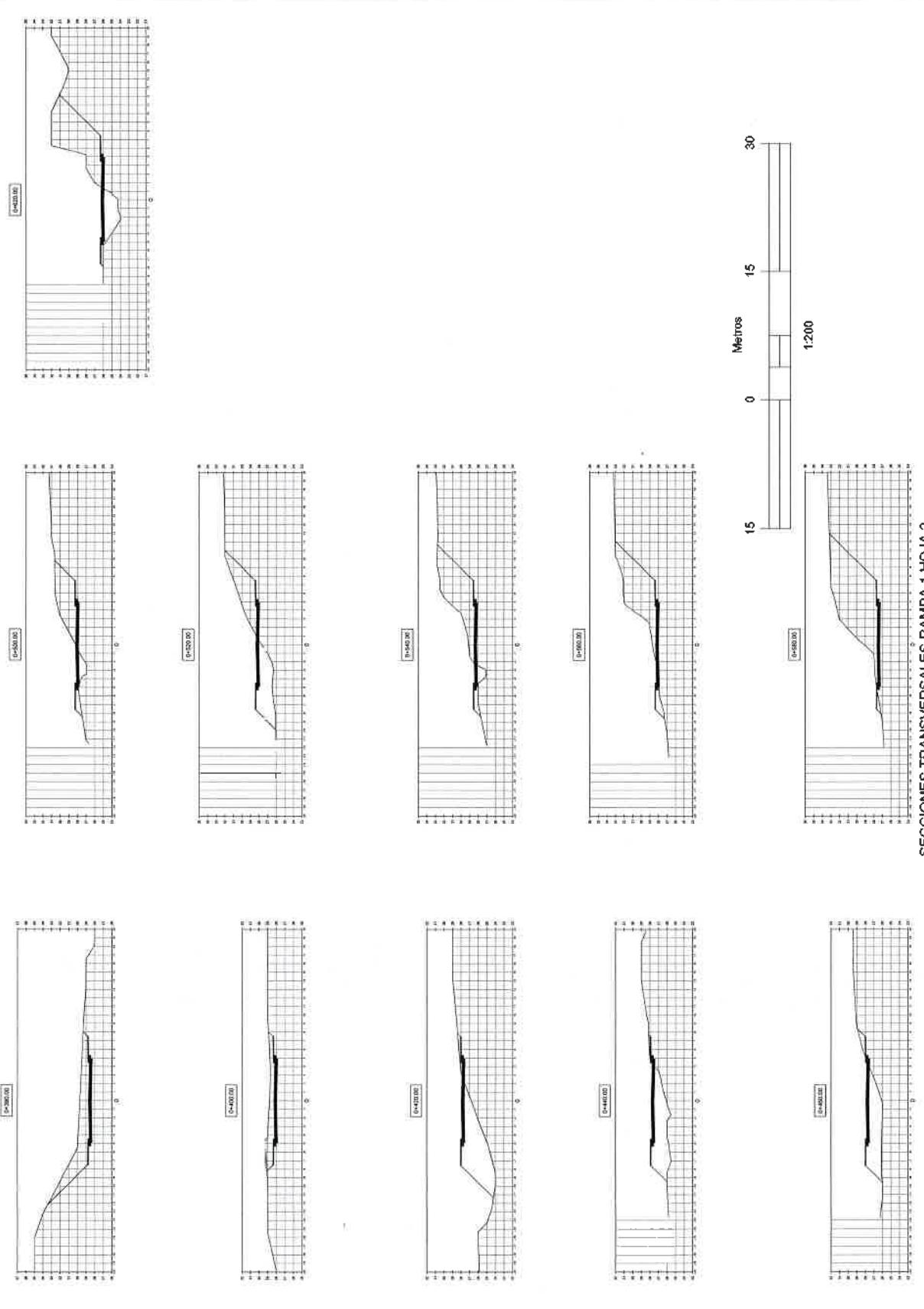
170

TERRACERIA PLANTA RAMPA 2 SALIDA CRISOL



DE ANDORRA A PRATICAR EN EL TERRITORI PROTEGUTS DE LA NATUREZA TOTAL O PARCIAL. Y SI USO SIN SU CONSENTIMENTI RADJO POF CEINI ESEQUIA





W13

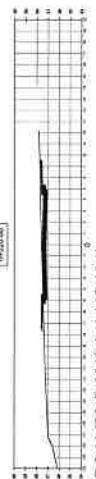
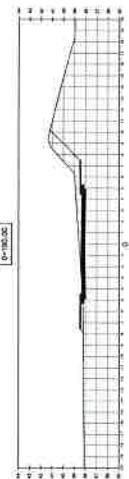
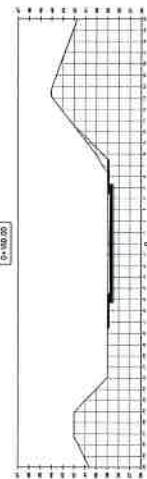
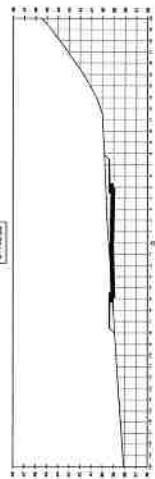
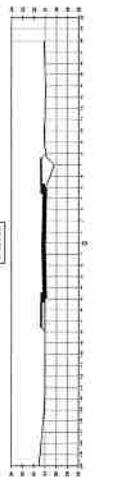
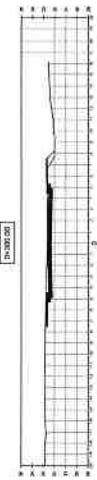
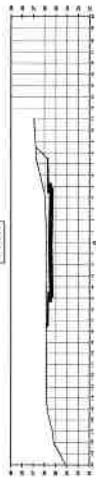
ଓଡ଼ିଆ ଲେଖକ

PRACTICE

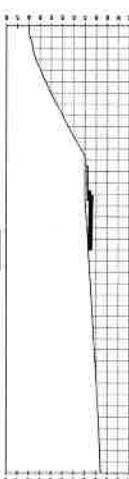
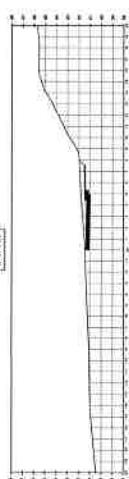
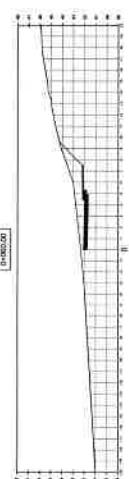
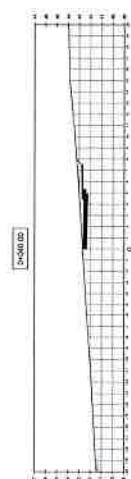
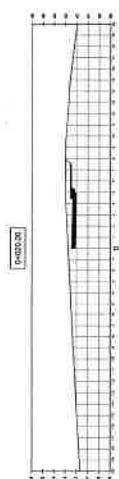
CONTENIDO
SECCIONES TRANSVERSALES
BANCO 1

LUM
Facultad de Arquitectura y Urbanismo

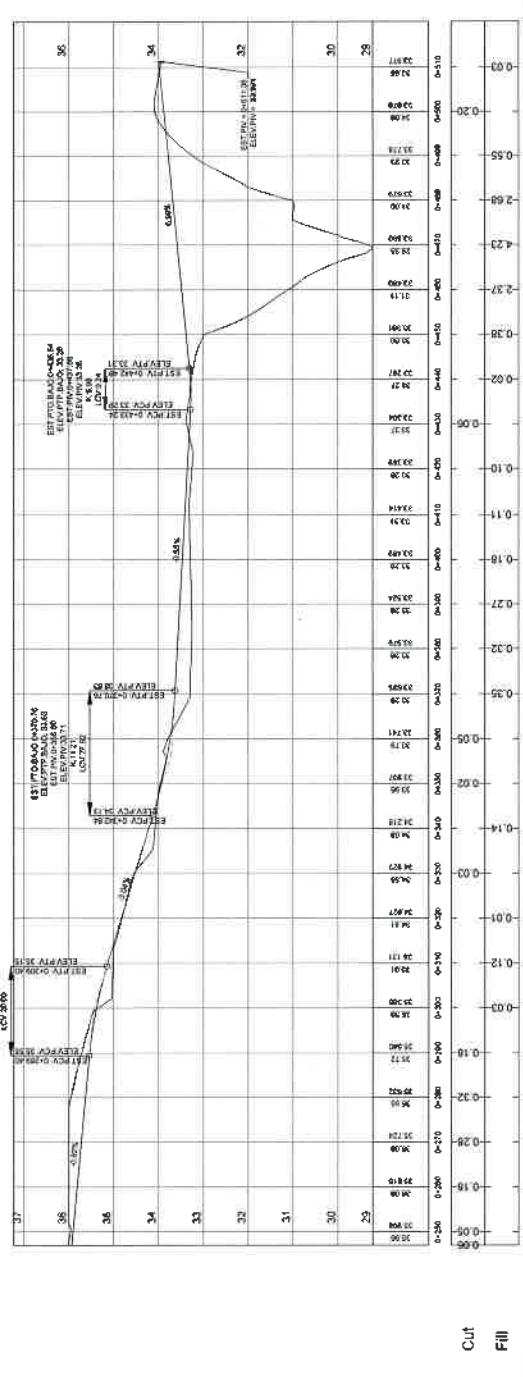
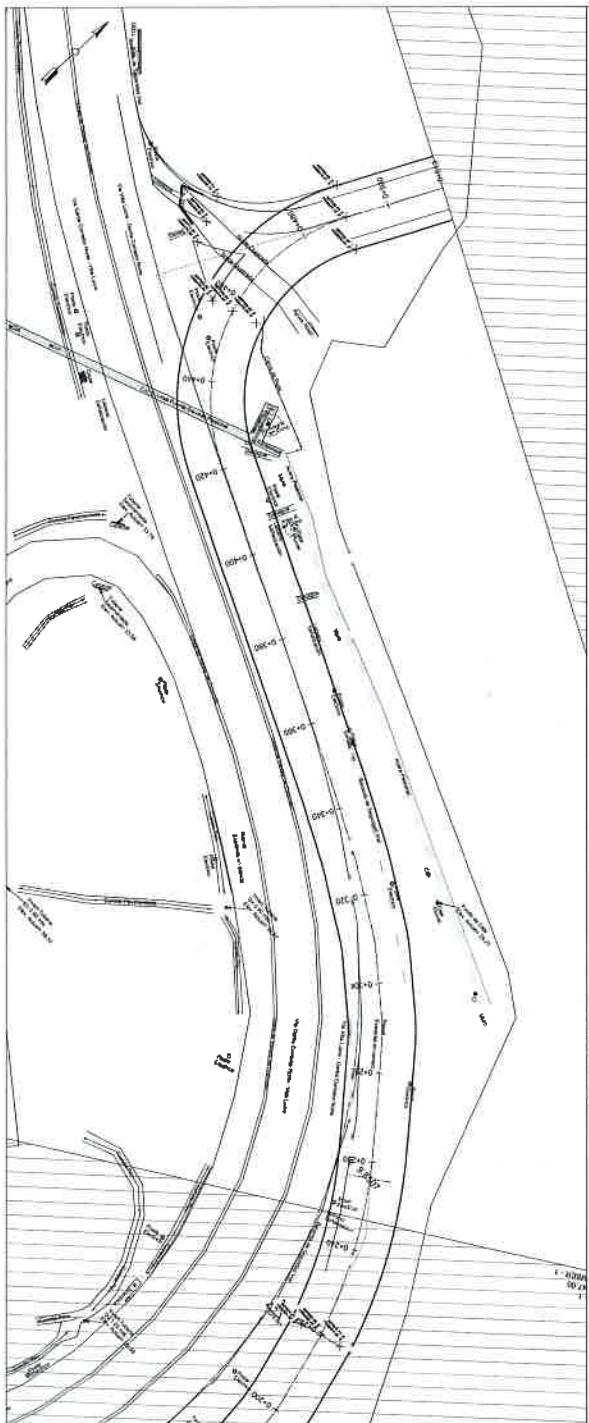
14

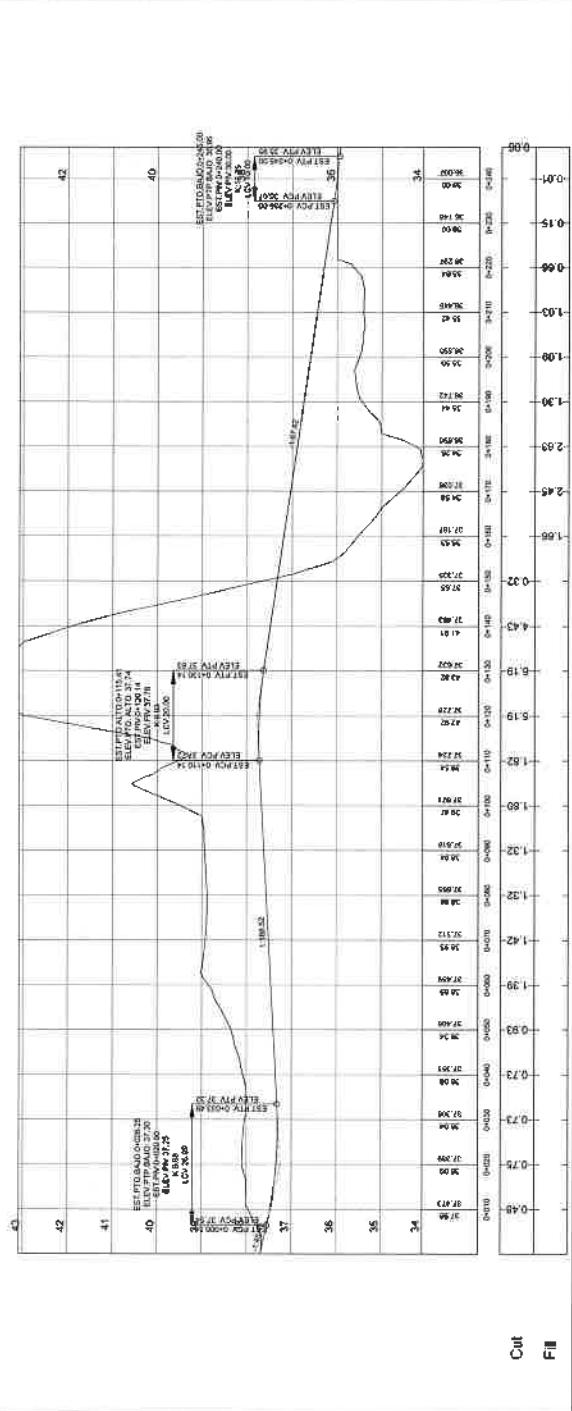
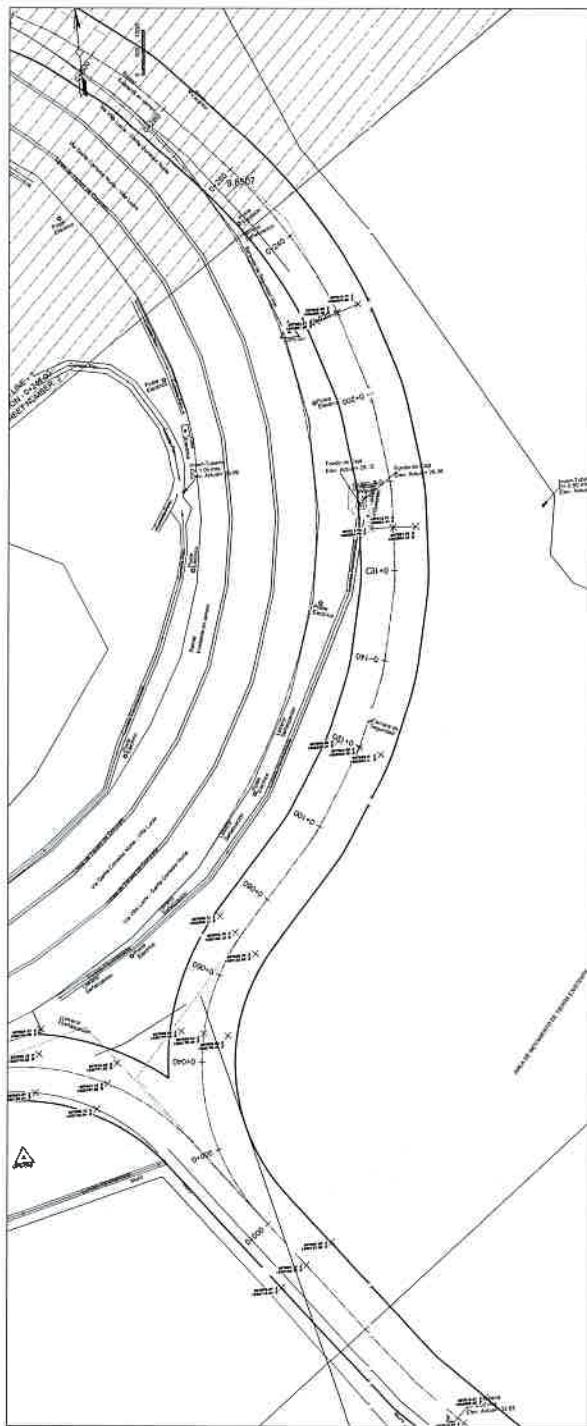


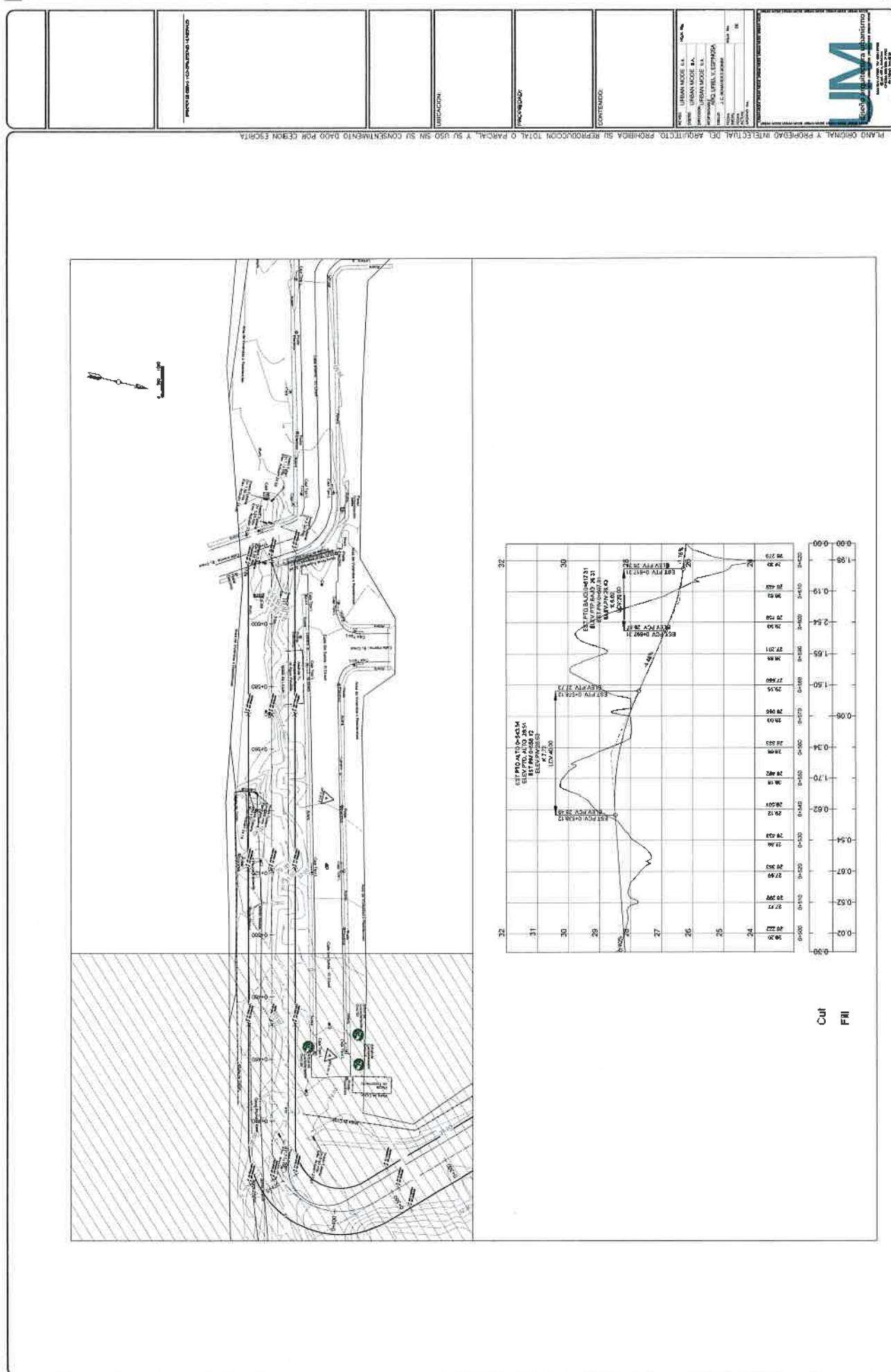
SECCIONES TRANSVERSALES BARRA 1 H0/A1

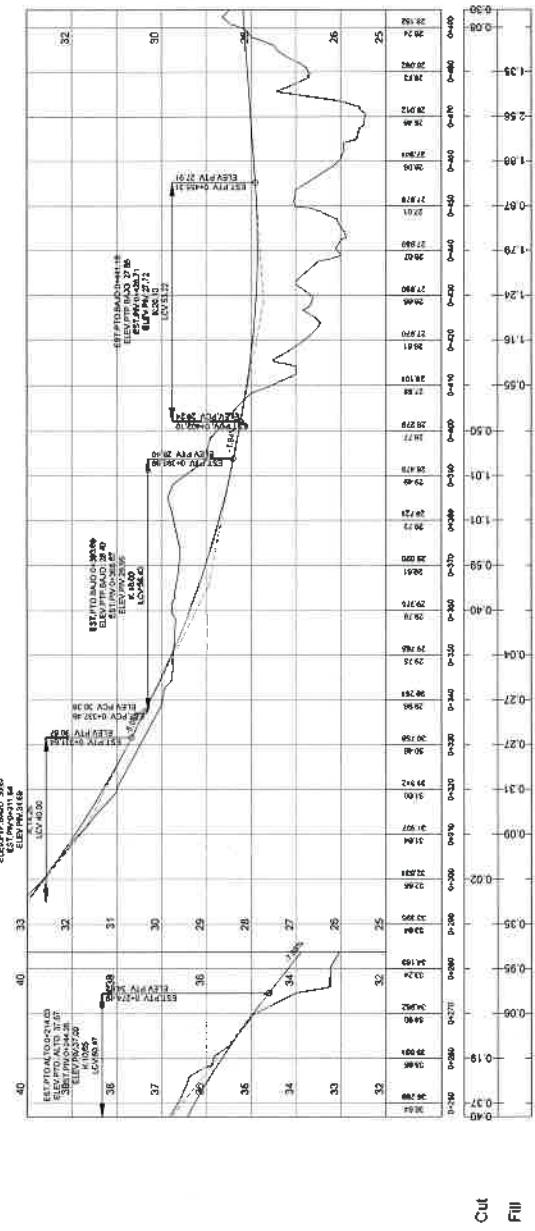
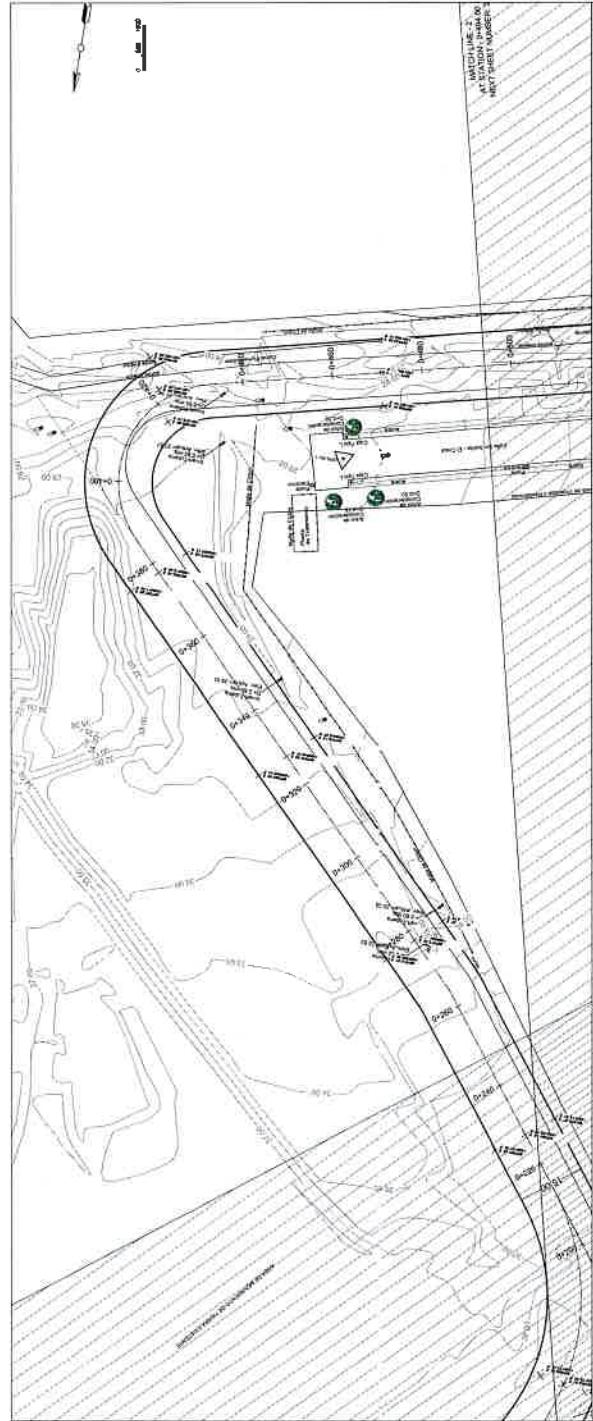


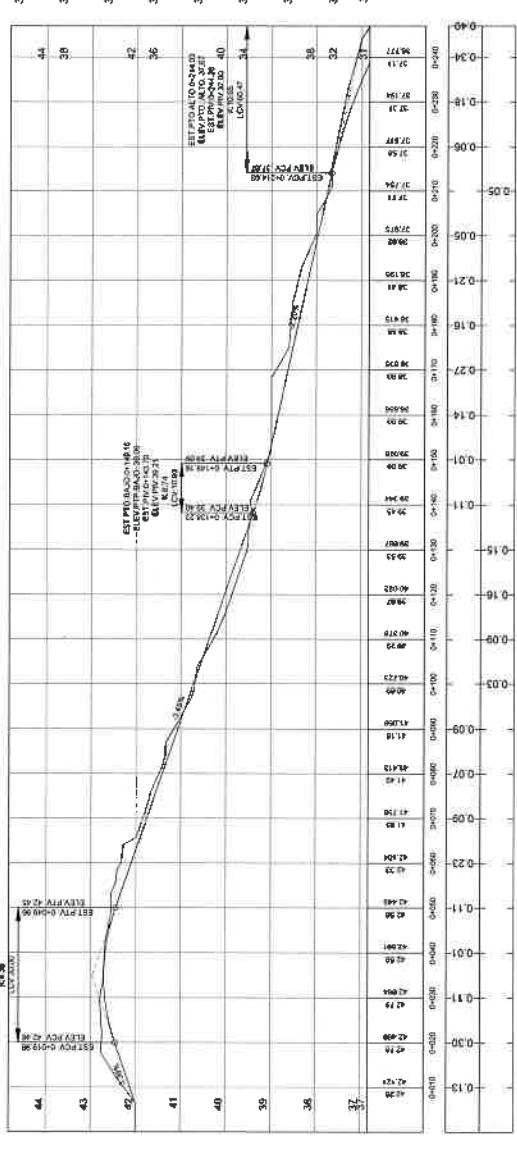
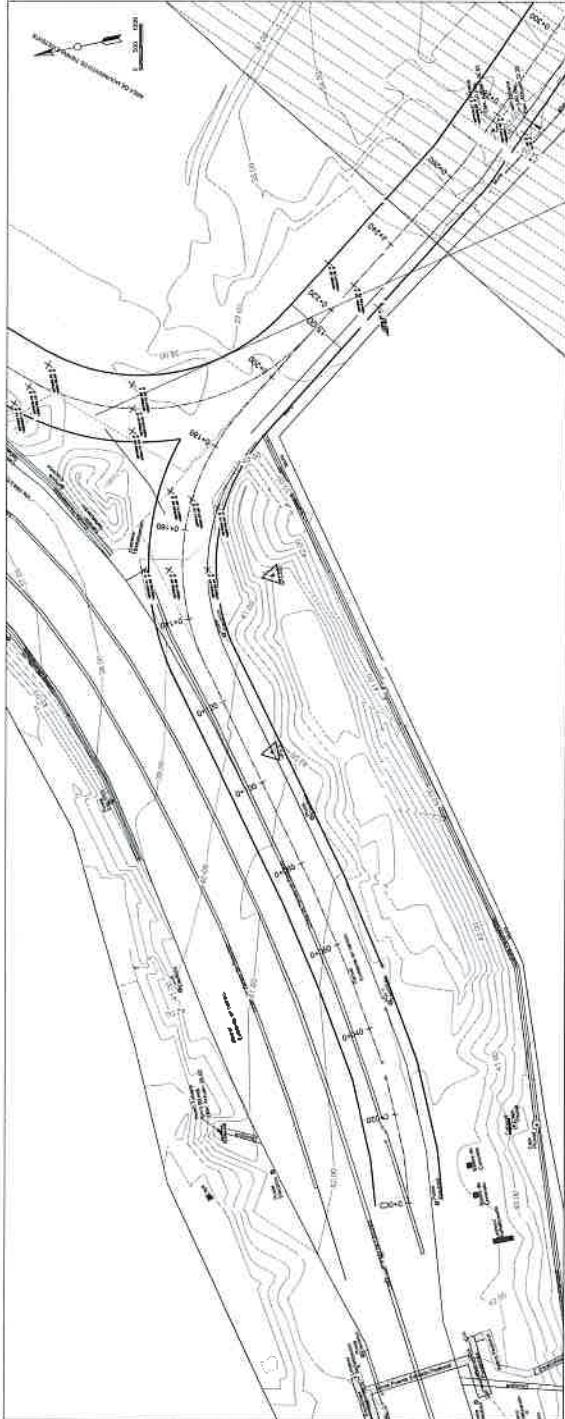
PI AÑO DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA Y PROSESOS INDUSTRIALES - Dpto. de Mecánica de Fluidos y Procesos Industriales











**2. Ley 21 de 27 de junio de 2000
mediante la cual se crean nuevos
corregimientos en el distrito de San
Miguelito**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

158

Tipo de Norma: LEY

Número: 21 Referencia: 21

Año: 2000 Fecha (dd-mm-aaaa): 27-06-2000

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 78 DE LA LEY 1 DE 1982, SE CREAN CUATRO NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DETERMINAN LOS LIMITES POLITICO-ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24084 Publicada el: 28-06-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: División territorial, Comunidades autónomas

Páginas: 16 Tamaño en Mb: 1.727

Rollo: 509 Posición: 2233

TERCERO: Designar a la Licenciada Ana I. Díaz, Directora Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores, como Comisionada Vicepresidente Encargada en el periodo comprendido del 24 de junio al 3 de julio de 2000; y como Comisionada Encargada del 4 al 10 de julio de 2000.

CUARTO: Designar a la Licenciada Yolanda Real S., Directora Nacional de Administración, como Comisionada Encargada del 24 de junio al 3 de julio de 2000.

Fundamento de Derecho: artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999

C U M P L A S E



Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente



Elias V. Cane P.
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 21
(De 27 de junio de 2000)

Por la cual se modifica el artículo 78 de la Ley 1 de 1982, se crean cuatro nuevos corregimientos y se determinan los límites político-administrativos en el distrito de San Miguelito

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos Belisario Frías y Omar Torrijos, segregados del corregimiento Belisario Porras, y los corregimientos Arnulfo Arias y Rufina Alfaro, segregados del corregimiento José Domingo Espinar, correspondientes al distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Artículo 2. El artículo 78 de la Ley 1 de 1982, queda así:

Artículo 78. El distrito de San Miguelito se divide en nueve corregimientos, a saber:
Amelia Denis De Icaza, Belisario Porras, José Domingo Espinar, Mateo Iturralde,
Victoriano Lorenzo, Belisario Frías, Omar Torrijos, Arnulfo Arias y Rufina Alfaro.
La cabecera de este distrito estará ubicada en el corregimiento Mateo Iturralde.

Artículo 3. Las comunidades y lugares que, en la actualidad, se encuentran dentro de los límites

político-administrativos de los corregimientos, sin excluir los que se desarrollen en el futuro, son los siguientes:

1. Corregimiento Belisario Frías: Santa Marta, Las Colinas, Veinte de Diciembre, Torrijos-Carter, El Esfuerzo, El Mirador, Roberto Durán (parte), Barriada 2000, Rogelio Sinán y Cerro Bates.
2. Corregimiento Omar Torrijos: Santa Librada (parte), Villa Cárdenas, El Porvenir, Villa Esperanza, Los Andes No.2, Chivo Chivo, Mocambo Abajo (parte sur), El Valle, El Valle de San Isidro, San Isidro, Sonsonate, Tinajitas, Villa Georgina, Los Cipreses y Campo Verde.
3. Corregimiento Amulfo Arias: Roberto Durán (parte), El Valle de Urracá, Loma Bonita, El Vallecito, La Paz, Buena Vista, La Felicidad, El Futuro, Colinas del Golf, Cerro Cocobolo, Comarca Emberá, Altos del Sol y Palma de Oro.
4. Corregimiento Rufina Alfaro: Cerro Viento (rural), Altos de Cerro Viento (urbanización), Las Trancas, San Antonio, Villa Flor, Villa Internacional, Boulevard San Antonio, Ciudad Jardín San Antonio, Praderas de San Antonio y Club de Golf de Panamá.

Parágrafo. Los corregimientos Belisario Porras y José Domingo Espinar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, estarán integrados por las comunidades que no han sido segregadas de sus circunscripciones, con arreglo a la norma anterior.

Artículo 4. Los límites político-administrativos del distrito de San Miguelito son los siguientes:

1. Con el distrito de Panamá:

Desde el punto de la intersección de la Carretera Chivo Chivo y la línea limítrofe de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue esta carretera hasta su empalme con la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica. De ahí, por todo el curso de la quebrada Santa Rita, hasta su desagüe en el río Las Lajas, se sigue este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Juan Díaz, aguas abajo este río, hasta donde la Vía Domingo Díaz lo cruza. Desde este cruce, se sigue por esta vía, hasta donde se le une la calle Monte Oscuro y, por toda esa calle, hasta su unión con la Carretera Boyd-Roosevelt o Vía

Simón Bolívar. Desde este empalme, se continúa por esta carretera, hasta el punto donde cruza el Río Abajo. Desde este cruce, se continúa aguas arriba por el curso de este río, hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre que nace en el cerro Loma Larga. De ahí, se sigue por todo el curso de esta quebrada, hasta donde la cortan los límites con la antigua Zona del Canal de Panamá, en un punto con coordenadas geográficas 09°02'06.8" de Latitud Norte y 79°31'33.5" de Longitud Oeste. Desde aquí, se continúa en línea recta hacia el Noroeste, hasta el punto imaginario situado en las coordenadas geográficas 09°02'15.3" de Latitud Norte y 79°31'38.7" de Longitud Oeste, y desde este último punto, se sigue en línea recta por todo el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá en dirección Noroeste, hasta el punto de la intersección con la Carretera Chivo Chivo.

Artículo 5. Los límites político-administrativos del corregimiento Belisario Fries son los siguientes:

1. Con el corregimiento Omar Torrijos:

Desde un punto sobre la quebrada Santa Rita, con coordenadas geográficas 09°04'27.91" de Latitud Norte y 79°30'06.49" de Longitud Oeste, se sigue en línea recta a la primera vereda que separa la barriada Santa Marta de la urbanización Santa Librada; se continúa esta vereda, hasta su intersección con la calle principal de Santa Librada. Se sigue esta calle en dirección a Santa Marta, hasta encontrar la calle El Problemático, se continúa esta calle hasta el lote No. 174 en la intersección de la vereda; se prosigue por esta vereda, hasta encontrar el punto con coordenadas geográficas 09°04'19.65" de Latitud Norte y 79°30'07.38" de Longitud Oeste, ubicado en el muro del Primer Ciclo Santa Librada. Se sigue este muro, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'12.39" de Latitud Norte y 79°30'06.81" de Longitud Oeste. Desde aquí, se sigue en línea recta al punto con coordenadas geográficas 09°04'11.9" de Latitud Norte y 79°30'07.5" de Longitud Oeste sobre el muro de la Escuela Primaria Santa Librada; se sigue este muro, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'10.9" de Latitud Norte y 79°30'12.6" de Longitud Oeste. Desde ahí, se sigue este muro, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'18" de Latitud Norte y 79°30'13.3" de Longitud Oeste. Desde este punto, se continúa en línea recta con dirección Oeste, hasta la quebrada Mi Pueblo, aguas arriba esta quebrada, hasta el puente sobre la calle Tihajita o calle La

154

Fuia. Se sigue esta calle hasta su intersección con la Avenida "A" o Martin Luther King.

Con el corregimiento Belisario Porras:

Desde la intersección de la calle Tinajita con la Avenida "A" o Martin Luther King, se continúa por esta avenida en dirección a la Escuela Roberto Durán, hasta donde cruza la quebrada Palomo.

Con el corregimiento Arnulfo Arias:

Desde donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta donde le confluye su brazo Este, se sigue este brazo, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°04'19.6" de Latitud Norte y 79°28'56.4" de Longitud Oeste. Desde aquí, se continúa en línea recta con dirección Noroeste al punto con coordenadas geográficas 09°04'21.2" de Latitud Norte y 79°28'54.2" de Longitud Oeste, que divide la barriada Liberación de El Valle de Urracá, entre los lotes No.43-22 y 61-A. Desde este punto, se sigue en línea recta con dirección Noroeste, a un punto en la cerca del Club de Golf con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste.

4. Con el corregimiento Rufina Alfaro:

Desde un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste, se continúa por esta cerca en dirección Noroeste, hasta un punto sobre la misma cerca, con coordenadas geográficas 09°04'52.0" de Latitud Norte y 79°28'53.4" de Longitud Oeste, en la intersección con el camino de arriles, se sigue en línea recta por toda la cerca, hasta un punto con coordenadas geográficas 09°05'06.3" de Latitud Norte y 79°29'01.1" de Longitud Oeste sobre la quebrada Cerro Buta y de allí, aguas abajo esta quebrada, hasta su confluencia con el río Las Lajas en los límites con el distrito de Panamá.

Artículo 6. Los límites político-administrativos del corregimiento Omar Torrijos son los siguientes:

1. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carrera Boyd-Roosevelt o

Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a Panamá, hasta donde se une la vereda que queda en posición contraria a la calle Andalucía y que separa los sectores H y J de la urbanización Los Andes. Se sigue por esta vereda en dirección Noroeste, hasta el lote No.H-43, luego se continúa bordeando los lotes No.H-20, 19, 1, 2 y 3, hasta el lote No.H-9, de ahí, se sigue por el borde de los lotes No.H-10 y H-9A; desde este punto, se prosigue en línea recta con los lotes No.H-31 y No.H-32; desde ahí, en línea recta con dirección Sur $51^{\circ}38'37''$ Este hasta el lote No.H-41. Desde este punto, se continúa con rumbo Sur $24^{\circ}21'23''$ Oeste hasta el lote No.6-160, luego rumbo Norte $63^{\circ}38'37''$ Oeste, hasta llegar al lote No.P-90. Desde este punto se bordea la lotificación existente hasta salir a la Avenida Los Andes que se dirige al Lago, luego se sigue en dirección Noroeste, hasta la vereda "N"; desde ahí, se prosigue por toda la vereda hasta su final. Desde este último punto, se continúa en línea recta, hasta los límites con el distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, en un punto con coordenadas geográficas $09^{\circ}02'35''$ de Latitud Norte y $79^{\circ}31'32''$ de Longitud Oeste.

2. Con el corregimiento Belisario Porras:

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a Colón, hasta el punto donde se desvía la calle Tinajita. Se sigue por esta calle, hasta la intersección con la Avenida "A" o Martin Luther King.

3. Con el corregimiento Belisario Frías:

Desde la intersección de la calle La Pula o calle Tinajita con la Avenida "A" o Martin Luther King, se sigue por esta calle, hasta el puente sobre la quebrada Mi Pueblito en la calle Tinajita, aguas abajo esta quebrada, hasta el punto con coordenadas geográficas $09^{\circ}04'18''$ de Latitud Norte y $79^{\circ}30'13''$ de Longitud Oeste. De aquí, se sigue en línea recta, hasta un punto en el muro de la Escuela Primaria Santa Librada, con coordenadas geográficas $09^{\circ}04'10''$ de Latitud Norte y $79^{\circ}30'12''$ de Longitud Oeste, se prosigue por todo el muro hasta el punto con coordenadas geográficas $09^{\circ}04'10.9''$ de Latitud Norte y $79^{\circ}30'12.6''$ de Longitud Oeste. Se sigue el muro en línea recta, hasta un punto con coordenadas geográficas $09^{\circ}04'11.9''$ de Latitud Norte y $79^{\circ}30'07.5''$ de Longitud Oeste y de aquí, en línea recta, hasta un punto sobre el muro del Primer Ciclo Santa Librada, con coordenadas geográficas $09^{\circ}04'12.39''$ de Latitud Norte y $79^{\circ}30'07.5''$ de Longitud Oeste.

Norte y 79°30'06.81" de Longitud Oeste. Se continúa por el mismo muro, hasta alcanzar el punto con coordenadas geográficas 09°04'19.65" de Latitud Norte y 79°30'07.38" de Longitud Oeste al final del muro y de allí; a todo lo largo de la vereda, hasta la intersección del lote No.174 con la calle El Problemático. Se continúa por dicha calle, hasta su intersección con la calle principal de Santa Librada; se cruza esta calle en el punto de su intersección con la vereda que separa Santa María de Santa Librada y de aquí, en línea recta por toda la vereda, hasta un punto sobre la quebrada Santa Rita con coordenadas geográficas 09°04'27.91" de Latitud Norte y 79°30'06.49" de Longitud Oeste.

Artículo 7. Los límites político-administrativos del corregimiento Belisario Porras son los siguientes:

1. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto de la vereda que sale entre las casas No.20-A1 y No.20-80, y se une a la calle "L", se sigue esta calle, hasta donde se une la calle T-1. Se sigue esta calle, hasta su empalme con la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica.

2. Con el corregimiento Omar Torrijos:

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a Colón, hasta el punto donde se desvía la calle Tinajita. Se sigue por esta calle, hasta la intersección con la Avenida "A" o Martin Luther King.

3. Con el corregimiento Belisario Fries:

Desde el punto donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, se continúa por esta avenida, hasta la intersección con la calle Tinajita, conocida regionalmente como calle La Pula.

4. Con el corregimiento Arnulfo Arias:

Desde el punto donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, se continúa por esta quebrada aguas abajo, hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre, que nace en la barriada La Paz y pasa entre las barriadas La

Felicidad y Vista Verde (Villa Lucre).

5. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto en la vereda que sale entre las casas No.20-A1 y No.20-80 y se une a la calle "L", se sigue esta calle hasta la intersección con la calle "O", se continúa hasta su intersección con la calle "M", la cual se sigue hacia el Norte, al lado izquierdo de la casa No.22-70; de ahí, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste, hasta encontrar el río Matías Hernández, aguas abajo este río, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta su confluencia con la quebrada sin nombre, que nace en la barriada La Paz y pasa entre las barriadas La Felicidad y Vista Verde (Villa Lucre).

Artículo 8. Los límites político-administrativos del corregimiento Arnulfo Arias son los siguientes:

1. Con el corregimiento Rufina Alfaro:

Desde un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste, se sigue en línea recta con dirección Sur, hasta el nacimiento de la quebrada Las Trancas, aguas abajo esta quebrada, hasta donde le vierte sus aguas al río Palomo; se sigue el curso de este río, hasta su confluencia con el río Gran Diablo.

2. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde la confluencia del río Gran Diablo con el río Palomo, se continúa aguas abajo el río Palomo, hasta donde se confluye la quebrada La Cascada, aguas arriba dicha quebrada, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°03'32.8" de Latitud Norte y 79°28'58.1" de Longitud Oeste. De este punto, en línea recta con dirección Noroeste, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°03'34.9" de Latitud Norte y 79°29'00" de Longitud Oeste, localizado en el cerro sin nombre, donde nace la quebrada La Cascada. De este punto, se sigue en línea recta con dirección Noroeste a un punto en la cabecera de la quebrada Los Pozos, con coordenadas geográficas 09°03'35.7" de Latitud Norte y 79°29'05.6" de Longitud Oeste, aguas abajo esta quebrada, hasta su confluencia con la quebrada Palomo.

3. Con el corregimiento Belisario Poffas:

Desde el punto donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, se continúa por esta quebrada aguas abajo, hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre, que nace en la barriada La Paz y pasa entre las barriadas La Felicidad y Vista Verde (Villa Lucre).

4. Con el corregimiento Belisario Frías:

Desde donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta la confluencia con su brazo Este. Se sigue el curso de este brazo, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°04'19.6" de Latitud Norte y 79°28'56.4" de Longitud Oeste, desde aquí, se sigue en línea recta con dirección Noreste, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'21.2" de Latitud Norte y 79°23'54" de Longitud Oeste, que divide la barriada Liberación de El Valle de Urracá, entre los lotes No.43-22 y 61-A; desde este punto, se continúa en dirección Noroeste, hasta un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste.

Artículo 9. Los límites político-administrativos del corregimiento Rufina Alfaro son los siguientes:

1. Con el corregimiento Arnulfo Arias:

Desde el punto donde el río Palomo vierte sus aguas en el río Gran Diablo, aguas arriba, hasta el punto donde la quebrada Las Trancas vierte sus aguas en el río Palomo; se continúa aguas arriba esta quebrada, hasta su nacimiento y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste.

2. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto donde la Avenida del Club de Golf se desvía de la Vía Domingo Díaz, se continúa por dicha avenida en dirección al Club de Golf, hasta la intersección con la carretera a Las Trancas. Se continúa por esta carretera en dirección a Las Trancas, hasta la alcantarilla sobre el río Gran Diablo; se continúa por este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Palomo.

3. Con el corregimiento Belisario Fries:

Desde un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste, se continúa por esta cerca hasta un punto sobre ella, con coordenadas geográficas 09°04'52.0" de Latitud Norte y 79°28'55.4" de Longitud Oeste, en la intersección con el camino de arrieros. De aquí, se sigue en línea recta por toda la cerca, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°05'06.3" de Latitud Norte y 79°29'01.1" de Longitud Oeste sobre la quebrada Cerro Batea; de este punto, aguas abajo dicha quebrada, hasta su confluencia con el río Las Lajas en el límite con el distrito de Panamá.

Artículo 10. Los límites político-administrativos del corregimiento José Domingo Espinar son los siguientes:

1. Con el corregimiento Rufina Alfaro:

Desde el punto donde la Avenida del Club de Golf se desvía de la Vía Domingo Díaz, se continúa por dicha avenida en dirección al Club de Golf, hasta la intersección con la carretera a Las Trancas. Se continúa por esta carretera hacia Las Trancas, hasta la alcantarilla sobre el río Gran Diablo; se continúa por este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Palomo.

2. Con el corregimiento Arnulfo Arias:

Desde la confluencia del río Gran Diablo con el río Palomo, se continúa aguas abajo el río Palomo, hasta donde le vierte sus aguas la quebrada La Cascada, aguas arriba dicha quebrada, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°03'32.8" de Latitud Norte y 79°28'58.1" de Longitud Oeste. De este punto, se sigue en línea recta con dirección Noroeste, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°03'34.9" de Latitud Norte y 79°29'00" de Longitud Oeste, localizado en el cerro sin nombre, donde nace la quebrada La Cascada. De este punto, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste, a un punto sobre la quebrada Los Pozos, con coordenadas geográficas 09°03'35.7" de Latitud Norte y 79°29'05.6" de Longitud Oeste, aguas abajo esta quebrada, hasta su confluencia con la quebrada Palomo.

3. Con el corregimiento de Belisario Porras:

Desde el punto en la vereda que sale entre las casas No.20-A-1 y No.20-80 y se une a la calle "L", se sigue esta calle hasta la intersección con la calle "O", la cual se

continúa hasta su intersección con la calle "M", que sigue hacia el Norte, hasta el lado izquierdo de la casa No.22-70. De ahí, se continúa en línea recta con dirección Noroeste, hasta encontrar el río Matías Hernández, aguas abajo este río, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Los Pozos.

4. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto de la intersección de la vereda con la calle de circunvalación, al lado de la cerca de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se sigue hacia el Norte, hasta llegar a los lotes No.25-A-8 y No.21-A-35, luego se hace un giro entre los lotes No.21-A-35 y 25-A-12, hasta llegar al lote No.21-A-29; después se parte del lote No.21-A-24, hasta llegar a la esquina del lote No.25-38; de aquí, se sigue en línea recta y se cruza entre los lotes No.21-139 y No.25-61, hasta llegar a la quebrada sin nombre y servidumbre; luego se bordea la quebrada sin nombre, hasta llegar al lote No.21-211 y se sube hasta la esquina del lote No.21-38. De ahí, se gira hacia la calle "U" y se cruza la calle "R", hasta llegar al lote No.21-36; de aquí se sigue hacia los lotes No.21-32 y 21-34, en línea recta, hasta su intersección con la calle "L".

5. Con el corregimiento Mateo Iturralde:

Desde el punto donde la vereda que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se une a la calle de circunvalación, se sigue por dicha calle hasta su intersección con la calle "A", por la cual se continúa hasta su intersección con la calle "C". Se sigue por esta calle hasta su intersección con la vereda "K", por donde se prosigue hasta encontrar la vereda que rodea los multifamiliares No.3 y 4; y se sigue hasta encontrar la calle de circunvalación, la cual se continúa hasta su intersección con la Vía Domingo Díaz.

Artículo 11. Los límites político-administrativos del corregimiento Amelia Denis De Icaza son los siguientes:

1. Con el corregimiento Omar Torrijos:

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a la ciudad de Panamá, hasta donde se une la vereda que queda en posición contraria a la calle Andalucía y que separa los

sectores H y J de la urbanización Los Andes. Se sigue por esta vereda en dirección Noroeste, hasta el lote No.H-43, luego se continúa bordeando los lotes No.H-20, 19, 1, 2 y 3, hasta el lote No.H-9, de aquí, por el borde de los lotes No.H-10 y H-9A, desde este punto, en línea recta con dirección Suroeste por los lotes No.H-31 y No.H-32. De este punto, en línea recta con dirección Sur $51^{\circ}38'37''$ Este, hasta el lote No.H-41, luego se continúa con rumbo Sur $24^{\circ}21'23''$ Oeste, hasta el lote No.6-160, luego rumbo Norte $65^{\circ}38'37''$ Oeste, hasta llegar al lote No.F-90. De este punto, se bordea la lotificación existente hasta salir a la Avenida Los Andes que se dirige al Lago, luego se sigue en dirección Noroeste hasta la vereda "N"; desde allí, se prosigue por toda la vereda hasta su final. De este último punto, se continúa en línea recta, hasta los límites con el distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, en un punto con coordenadas geográficas $09^{\circ}02'15.3''$ de Latitud Norte y $79^{\circ}31'38.7''$ de Longitud Oeste.

2. Con el corregimiento Belisario Porras:

Desde el punto en la vereda que sale entre las casas No.20-A1 y No. 20-80 y se une a la calle "L", hasta donde se une la calle T-1, se sigue esta calle hasta su empalme con la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica.

3. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto de la intersección de la vereda con la calle de circunvalación, al lado de la cerca de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se sigue hacia el Norte, hasta llegar a los lotes No.25-8 y No.21-A-35, luego se hace un giro entre los lotes No.21-A-35 y No.25-12, hasta llegar al lote No.21-A-29, después se parte del lote No.21-A-24, hasta llegar a la esquina del lote No.25-38; de aquí, se sigue en línea recta y se cruza entre los lotes No.21-139 y No.25-61, hasta llegar a la quebrada sin nombre y servidumbre; luego se bordea esta quebrada, hasta llegar al lote No.21-211 y se sube hasta la esquina del lote No.21-38, de ahí se gira hacia la calle "U" y se cruza la calle "R", hasta llegar al lote No.21-36; de aquí, se sigue hasta los lotes No.21-32 y 21-34, en línea recta, hasta su intersección con la calle "L".

4. Con el corregimiento Mateo Iturralde:

Desde donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas

No.28-1A y No.28-128A, se sigue por la citada calle, hasta donde se une la calle "P", luego se baja por esta calle hasta su intersección con la calle de circunvalación; se sigue por esta calle en dirección a la Caja de Seguro Social, hasta donde se le une la vereda sin nombre que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.



5. Con el corregimiento Victoriano Lorenzo:

Desde el punto donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, en los límites con el corregimiento Victoriano Lorenzo, se sigue por esta vereda hasta su intersección con la vereda que cruza entre los lotes No.C-89 y No.C-102; desde este punto, se sigue la mencionada vereda en dirección Norte, hasta donde se une la vereda que queda en los límites de los lotes No.C-96 y No.C-97, precisamente donde empieza lo que se conocía con el nombre de La Cerca de los Terrenos de Gelabert. Se continúa por esta vereda en dirección Noroeste y se cruza la calle Fátima, hasta donde esta vereda cruza la quebrada Monte Oscuro, aguas abajo esta quebrada, hasta encontrar la cerca que pasa al costado izquierdo del Instituto Normal Rubiano. Se sigue por esta cerca en dirección Suroeste, hasta encontrar la calle de entrada del mencionado Instituto; se continúa por esta calle, hasta donde se le une la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica. De esta unión, se sigue en línea recta con dirección Suroeste, hasta encontrar la muralla que rodea la urbanización El Bosque Residencial, se continúa a lo largo de esta muralla, hasta donde se une a la calle de acceso de la citada urbanización; se sigue por esta calle hasta el punto donde se une la Vía Ricardo J. Alfaro, luego se continúa en dirección a Betania, hasta el puente ubicado sobre el Río Abajo, en los límites con el corregimiento de Betania.

Artículo 12. Los límites político-administrativos del corregimiento Mateo Iturtakde son los siguientes:

1. Con el corregimiento Victoriano Lorenzo:

Desde la intersección de la calle La Providencia con la Vía Domingo Díaz, se continúa la mencionada vía, hasta la intersección de la calle San Pancracio, la cual se continúa hasta el punto donde sale la vereda que se inicia en la casa No.42-A, se sigue por esta vereda, hasta donde se une la calle Primera, precisamente en la casa No.42-H.

Se sigue por esta calle hasta donde se le une la calle Quinta; se continúa por esta calle, hasta su intersección con la calle Santa Rosa, se prosigue por esta calle hasta donde se une a la calle Segunda; se sigue por esta calle, hasta donde sale la vereda que pasa entre las casas No.28-321 y 28-324. Se sigue el tramo de esta vereda, hasta donde finaliza en la calle La Loma, precisamente entre las casas No.28-212 y 28-348. Desde ahí, se sigue en dirección Norte por esta calle, hasta donde se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, en los límites con el corregimiento Amelia Denis De Icaza.

2. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, se sigue por la citada calle hasta donde se une a la calle "P", luego se baja por esta calle, hasta su intersección con la calle de circunvalación; se sigue por esta calle en dirección a la Caja de Seguro Social, hasta donde se le une una vereda sin nombre que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

3. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto donde la vereda que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se une a la calle de circunvalación, se sigue por dicha calle, hasta su intersección con la calle "A", por la cual se continúa hasta su intersección con la calle "C". Se sigue por esta calle hasta su intersección con la vereda "K", por donde se continúa hasta encontrar la vereda que rodea los multifamiliares No. 3 y 4; se sigue hasta encontrar la calle de circunvalación y se continúa hasta su intersección con la Vía Domingo Díaz.

Artículo 13. Los límites político-administrativos del corregimiento Victoriano Lorenzo son los siguientes:

1. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A en los límites con el corregimiento Victoriano Lorenzo, se sigue por la vereda hasta su intersección con la vereda que cruza los lotes No.C-89 y C-102. De este punto, se sigue la mencionada vereda en dirección Norte, hasta donde se une a la vereda que queda en los límites de los lotes No.C-96 y No.C-97, precisamente

donde empieza lo que se conocía con el nombre de La Cerca de los Terrenos de Gelabert; se continúa por esa vereda en dirección Noroeste y se cruza la calle Fátima, hasta donde esta vereda cruza la quebrada Monte Oscuro, aguas abajo esta quebrada, hasta encontrar la cerca que pasa al costado izquierdo del Instituto Normal Rubiano. Se sigue esta cerca en dirección Sureste, hasta encontrar la calle de entrada del mencionado Instituto, se continua por esta calle hasta donde se une la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica. De esta unión, se prosigue en linea recta con dirección Suroeste, hasta encontrar la muralla que rodea la urbanización El Bosque Residencial, se continua a lo largo de esta muralla, hasta donde se une a la calle de acceso de la citada urbanización; se sigue por esta calle, hasta el punto donde se une la Vía Ricardo J. Alfaro; luego se continua en dirección a Betania, hasta el puente ubicado sobre el Río Abajo, en los límites con el corregimiento de Betania.

2. Con el corregimiento Mateo Iturralde:

Desde la intersección de la calle La Providencia con la Vía Domingo Díaz, se continua la mencionada vía, hasta la intersección de la calle San Pancracio, la cual se sigue hasta el punto donde sale la vereda que se inicia en la casa No.42-A; se prosigue por esta vereda, hasta donde se une la calle Primera, precisamente en la casa No.42-H. Se prosigue por esta calle hasta donde se une a la calle Quinta, y se continua por esta calle, hasta su intersección con la calle Santa Rosa; se sigue por esta calle, hasta donde se une a la calle Segunda, se continua por esta calle hasta donde sale la vereda que pasa entre las casas No.28-321 y 28-324; se sigue el tramo de esta vereda, hasta donde finaliza en la calle La Loma, precisamente entre las casas No.28-212 y 28-348; de ahí se continua en dirección Norte por esta calle, hasta donde se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, en los límites con el corregimiento Amelia Denis De Icaza.

Artículo 14. Las cabeceras de los nueve corregimientos son:

Corregimiento	Cabecera
Belisario Frías	Torrijos-Carter
Omar Torrijos	Los Andes No.2
Belisario Porras	Samaria
Arnulfo Arias	La Felicidad
Rufina Alfaro	San Antonio
José Domingo Espinar	La Pulida
Amelia Denis De Icaza	Pan de Azúcar
Mateo Iturralde	Paraíso
Victoriano Lorenzo	Monte Oscuro

Artículo 15. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, deberán brindar asesoramiento al Municipio de San Miguelito, en todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración de los corregimientos Arnulfo Arias, Belisario Frías, Belisario Porras, Omar Torrijos, Rufina Alfaro, José Domingo Espinar, Amelia Denis De Icaza, Mateo Iturralde y Victoriano Lorenzo.

Artículo 16. La elección de los representantes de corregimientos que correspondan por razón de la entrada en vigencia de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 17 (transitorio). Los actuales representantes de corregimientos y autoridades de policía de los dos corregimientos sujetos a segregación, conforme al artículo 1 de esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga la elección y la designación correspondientes.

Artículo 18. Esta Ley modifica el artículo 78 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982 y deroga toda disposición que le sea contraria.

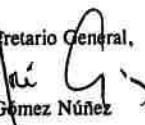
Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo del dos mil.

El Presidente,


Enrique Garrido Arosemena

El Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE JUNIO DE 2000.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA FRANCO
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 22
(De 27 de junio de 2000)

**Que modifica la Ley 20 de 1995, que crea el Fondo Fiduciario para el
Desarrollo, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 20 de 1995, así:

Artículo 1.

- ...
2. Los fondos provenientes de las ventas y concesiones que realice la Autoridad de
la Región Interoceánica (ARI).

...

...

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 1995, así:

Artículo 3. Las inversiones de los recursos del Fondo, solo deben hacerse en
condiciones de óptimo rendimiento, liquidez y seguridad en términos de recobro. Estas
inversiones deben responder a criterios de su mantenimiento, rendimiento,
diversificación de riesgo, así como a cualquier otro criterio previsto en esta Ley. Estas
inversiones podrán realizarse en las siguientes formas:

- I. Depósitos a plazos en bancos nacionales e internacionales con Grado de

142

G.O. 24084

LEY No. 21
De 27 de junio de 2000

Por la cual se modifica el artículo 78 de la Ley 1 de 1982, se crean cuatro nuevos corregimientos y se determinan los límites político-administrativos en el distrito de San Miguelito

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos Belisario Frías y Omar Torrijos, segregados del corregimiento Belisario Porras, y los corregimientos Amulfo Arias y Rufina Alfaro, segregados del corregimiento José Domingo Espinar, correspondientes al distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Artículo 2. El artículo 73 de la Ley 1 de 1982, queda así:

Artículo 78. El distrito de San Miguelito se divide en nueve corregimientos, a saber: Amelia Denis De Icaza, Belisario Porras, José Domingo Espinar, Mateo Iturralde, Victoriano Lorenzo, Belisario Frías, Omar Torrijos, Amulfo Arias y Rufina Alfaro. La cabecera de este distrito estará ubicada en el corregimiento Mateo Iturralde.

Artículo 3. Las comunidades y lugares que, en la actualidad, se encuentran dentro de los límites político-administrativos de los corregimientos, sin excluir los que se desarrollen en el futuro, son los siguientes:

1. Corregimiento Belisario Frías: Santa Marta, Las Colinas, Veinte de Diciembre, Torrijos-Carter, El Esfuerzo, El Mirador, Roberto Durán (parte), Barriada 2000, Rogelio Sinán y Cerro Batea.
2. Corregimiento Omar Torrijos: Santa Librada (parte), Villa Cárdenas, El Porvenir, Villa Esperanza, Los Andes No.2, Chivo Chivo, Mocambo Abajo (parte sur), El Valle, El Valle de San Isidro, San Isidro, Sonsonate, Tinajitas, Villa Georgina, Los Cipreses y Campo Verde.
3. Corregimiento Amulfo Arias: Roberto Durán (parte), El Valle de Urracá, Loma Bonita, El Vallecito, La Paz, Buena Vista, La Felicidad, El Futuro, Colinas del Golf, Cerro Cocobolo, Comarca Embera, Altos del Sol y Palma de Oro.

G.O. 24084

4. Corregimiento Rufina Alfaro: Cerro Viento (rural), Altos de Cerro Viento (urbanización), Las Trancas, San Antonio, Villa Flor, Villa Internacional, Boulevard San Antonio, Ciudad Jardín San Antonio, Praderas de San Antonio y Club de Golf de Panamá.

Parágrafo. Los corregimientos Belisario Portas y José Domingo Espinar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, estarán integrados por las comunidades que no han sido segregadas de sus circunscripciones, cor. arreglo a la norma anterior.

Artículo 4. Los límites político-administrativos del distrito de San Miguelito son los siguientes:

1. Con el distrito de Panamá:

Desde el punto de la intersección de la Carretera Chivo Chivo y la línea limítrofe de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue esta carretera hasta su empalme con la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica. De ahí, por todo el curso de la quebrada Santa Rita, hasta su desagüe en el río Las Lajas, se sigue este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Juan Díaz, aguas abajo este río, hasta donde la Vía Domingo Díaz lo cruza. Desde este cruce, se sigue por esta vía, hasta donde se le une la calle Monte Oscuro y, por toda esa calle, hasta su unión con la Carretera Boyd-Roosevelt o Vía Simón Bolívar. Desde este empalme, se continúa por esta carretera, hasta el punto donde cruza el Río Abajo. Desde este cruce, se continúa aguas arriba por el curso de este río, hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre que nace en el cerro Loma Larga. De ahí, se sigue por todo el curso de esta quebrada, hasta donde la cortan los límites con la antigua Zona del Canal de Panamá, en un punto con coordenadas geográficas 09°02'06.8" de Latitud Norte y 79°31'33.5" de Longitud Oeste. Desde aquí, se continúa en línea recta hacia el Noroeste, hasta el punto imaginario situado en las coordenadas geográficas 09°02'15.3" de Latitud Norte y 79°31'38.7" de Longitud Oeste, y desde este último punto, se sigue en línea recta por todo el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá en dirección Noroeste, hasta el punto de la intersección con la Carretera Chivo Chivo.

Artículo 5. Los límites político-administrativos del corregimiento Belisario Frías son los siguientes:

1. Con el corregimiento Omar Torrijos:

Desde un punto sobre la quebrada Santa Rita, con coordenadas geográficas 09°04'27.91" de Latitud Norte y 79°30'06.49" de Longitud Oeste, se sigue en línea recta a la

G.O. 24084

primera vereda que separa la barriada Santa Marta de la urbanización Santa Librada; se continúa esta vereda, hasta su intersección con la calle principal de Santa Librada. Se sigue esta calle en dirección a Santa Marta, hasta encontrar la calle El Problemático, se continúa esta calle hasta el lote No. 174 en la intersección de la vereda; se prosigue por esta vereda, hasta encontrar el punto con coordenadas geográficas 09°04'19.65" de Latitud Norte y 79°30'07.38" de Longitud Oeste, ubicado en el muro del Primer Ciclo Santa Librada. Se sigue este muro, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'12.39" de Latitud Norte y 79°30'06.81" de Longitud Oeste. Desde aquí, se sigue en línea recta al punto con coordenadas geográficas 09°04'11.9" de Latitud Norte y 79°30'07.5" de Longitud Oeste sobre el muro de la Escuela Primaria Santa Librada; se sigue este muro, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'10.9" de Latitud Norte y 79°30'12.6" de Longitud Oeste. Desde ahí, se sigue este muro, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'18" de Latitud Norte y 79°30'13.3" de Longitud Oeste. Desde este punto, se continúa en línea recta con dirección Oeste, hasta la quebrada Mi Pueblito, aguas arriba esta quebrada, hasta el puente sobre la calle Tinajita o calle La Fula. Se sigue esta calle hasta su intersección con la Avenida "A" o Martin Luther King.

2. Con el corregimiento Belisario Porras:

Desde la intersección de la calle Tinajita con la Avenida "A" o Martin Luther King, se continúa por esta avenida en dirección a la Escuela Roberto Durán, hasta donde cruza la quebrada Palomo.

3. Con el corregimiento Arnulfo Arias:

Desde donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta donde le confluye su brazo Este, se sigue este brazo, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°04'19.6" de Latitud Norte y 79°28'56.4" de Longitud Oeste. Desde aquí, se continúa en línea recta con dirección Noroeste al punto con coordenadas geográficas 09°04'21.2" de Latitud Norte y 79°28'54.2" de Longitud Oeste, que divide la barriada Liberación de El Valle de Urracá, entre los lotes No.43-22 y 61-A. Desde este punto, se sigue en línea recta con dirección Noroeste, a un punto en la cerca del Club de Golf con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte

G.O. 24084

y 79°28'38.4" de Longitud Oeste.

4. Con el corregimiento Rufina Alfaro:

Desde un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste, se continúa por esta cerca en dirección Noroeste, hasta un punto sobre la misma cerca, con coordenadas geográficas 09°04'52.0" de Latitud Norte y 79°28'55.4" de Longitud Oeste, en la intersección con el camino de arrieros, se sigue en línea recta por toda la cerca, hasta un punto con coordenadas geográficas 09°05'06.3" de Latitud Norte y 79°29'01.1" de Longitud Oeste sobre la quebrada Cerro Batea y de allí, aguas abajo esta quebrada, hasta su confluencia con el río Las Lajas en los límites con el distrito de Panamá.

Artículo 6. Los límites político-administrativos del corregimiento Omar Torrijos son los siguientes:

1. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a Panamá, hasta donde se une la vereda que queda en posición contraria a la calle Andalucía y que separa los sectores H y J de la urbanización Los Andes. Se sigue por esta vereda en dirección Noroeste, hasta el lote No.H-43, luego se continúa bordeando los lotes No.H-20, 19, 1, 2 y 3, hasta el lote No.H-9, de ahí, se sigue por el borde de los lotes No.H-10 y H-9A; desde este punto, se prosigue en línea recta con los lotes No.H-31 y No.H-32; desde ahí, en linea recta con dirección Sur 51°38'37" Este hasta el lote No.H-41. Desde este punto, se continúa con rumbo Sur 24°21'23" Oeste hasta el lote No 6-160, luego rumbo Norte 65°38'37" Oeste, hasta llegar al lote No.F-90. Desde este punto se bordea la lotificación existente hasta salir a la Avenida Los Andes que se dirige al Lago, luego se sigue en dirección Noroeste, hasta la vereda "N"; desde ahí, se prosigue por toda la vereda hasta su final. Desde este último punto, se continúa en línea recta, hasta los límites con el distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, en un punto con coordenadas geográficas 09°02'35" de Latitud Norte y 79°31'32" de Longitud Oeste.

2. Con el corregimiento Belisario Porras:

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carretera Boyd-Roosevelt o

G.O. 24084

Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a Colón, hasta el punto donde se desvía la calle Tinajita. Se sigue por esta calle, hasta la intersección con la Avenida "A" o Martin Luther King.

3. Con el corregimiento Belisario Frías:

Desde la intersección de la calle La Fula o calle Tinajita con la Avenida "A" o Martin Luther King, se sigue por esta calle, hasta el puente sobre la quebrada Mi Pueblito en la calle Tinajita, aguas abajo esta quebrada, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'18" de Latitud Norte y 79°30'13" de Longitud Oeste. De aquí, se sigue en línea recta, hasta un punto en el muro de la Escuela Primaria Santa Librada, con coordenadas geográficas 09°04'10" de Latitud Norte y 79°30'12" de Longitud Oeste, se prosigue por todo el muro hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'10.9" de Latitud Norte y 79°30'12.6" de Longitud Oeste. Se sigue el muro en línea recta, hasta un punto con coordenadas geográficas 09°04'11.9" de Latitud Norte y 79°30'07.5" de Longitud Oeste y de aquí, en línea recta, hasta un punto sobre el muro del Primer Ciclo Santa Librada, con coordenadas geográficas 09°04'12.39" de Latitud Norte y 79°30'06.81" de Longitud Oeste. Se continúa por el mismo muro, hasta alcanzar el punto con coordenadas geográficas 09°04'19.65" de Latitud Norte y 79°30'07.38" de Longitud Oeste al final del muro y de allí, a todo lo largo de la vereda, hasta la intersección del lote No.174 con la calle El Problemático. Se continúa por dicha calle, hasta su intersección con la calle principal de Santa Librada; se cruza esta calle en el punto de su intersección con la vereda que separa Santa Marta de Santa Librada y de aquí, en línea recta por toda la vereda, hasta un punto sobre la quebrada Santa Rita con coordenadas geográficas 09°04'27.91" de Latitud Norte y 79°30'06.49" de Longitud Oeste.

Artículo 7. Los límites político-administrativos del corregimiento Belisario Porras son los siguientes:

1. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto de la vereda que sale entre las casas No.20-A1 y No.20-80, y se une a la calle "L", se sigue esta calle, hasta donde se une la calle T-1. Se sigue esta calle, hasta su empalme con la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica.

2. Con el corregimiento Omar Torrijos:

G.O. 24084

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a Colón, hasta el punto donde se desvía la calle Tinajita. Se sigue por esta calle, hasta la intersección con la Avenida "A" o Martin Luther King.

3. Con el corregimiento Belisario Frías:

Desde el punto donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, se continúa por esta avenida, hasta la intersección con la calle Tinajita, conocida regionalmente como calle La Fula.

4. Con el corregimiento Amulfo Arias:

Desde el punto donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, se continúa por esta quebrada aguas abajo, hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre, que nace en la barriada La Paz y pasa entre las barriadas La Felicidad y Vista Verde (Villa Lucre).

5. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto en la vereda que sale entre las casas No.20-A1 y No.20-80 y se une a la calle "L", se sigue esta calle hasta la intersección con la calle "O", se continúa hasta su intersección con la calle "M", la cual se sigue hacia el Norte, al lado izquierdo de la casa No.22-70; de ahí, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste, hasta encontrar el río Matías Hernández, aguas abajo este río, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta su confluencia con la quebrada sin nombre, que nace en la barriada La Paz y pasa entre las barriadas La Felicidad y Vista Verde (Villa Lucre).

Artículo 8. Los límites político-administrativos del corregimiento Amulfo Arias son los siguientes:

1. Con el corregimiento Rufina Alfaro:

Desde un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste, se sigue en línea recta con dirección Sur, hasta el nacimiento de la quebrada Las Trancas, aguas abajo esta quebrada, hasta donde le vierte sus aguas al río Palomo; se sigue el curso de este río, hasta su confluencia

G.O. 24084

con el río Gran Diablo.

2. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde la confluencia del río Gran Diablo con el río Palomo, se continúa aguas abajo el río Palomo, hasta donde le confluye la quebrada La Cascada, aguas arriba dicha quebrada, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°03'32.8" de Latitud Norte y 79°28'58.1" de Longitud Oeste. De este punto, en línea recta con dirección Noroeste, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°03'34.9" de Latitud Norte y 79°29'00" de Longitud Oeste, localizado en el cerro sin nombre, donde nace la quebrada La Cascada. De este punto, se sigue en línea recta con dirección Noroeste a un punto en la cabecera de la quebrada Los Pozos, con coordenadas geográficas 09°03'35.7" de Latitud Norte y 79°29'05.6" de Longitud Oeste, aguas abajo esta quebrada, hasta su confluencia con la quebrada Palomo.

3. Con el corregimiento Belisario Portas:

Desde el punto donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, se continúa por esta quebrada aguas abajo, hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre, que nace en la barriada La Paz y pasa entre las barriadas La Felicidad y Vista Verde (Villa Lucre).

4. Con el corregimiento Belisario Frías:

Desde donde la Avenida "A" o Martin Luther King cruza la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta la confluencia con su brazo Este. Se sigue el curso de este brazo, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°04'19.6" de Latitud Norte y 79°28'56.4" de Longitud Oeste, desde aquí, se sigue en línea recta con dirección Noreste, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°04'21.2" de Latitud Norte y 79°28'54" de Longitud Oeste que divide la barriada Liberación de El Valle de Urracá, entre los lotes No.43-22 y 61-A; desde este punto, se continúa en dirección Noroeste, hasta un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste.

Artículo 9. Los límites político-administrativos del corregimiento Rufina Alfaro son los siguientes:

G.O. 24084

1. Con el corregimiento Amulfo Arias:

Desde el punto donde el río Palomo vierte sus aguas en el río Gran Diablo, aguas arriba, hasta el punto donde la quebrada Las Trancas vierte sus aguas en el río Palomo; se continúa aguas arriba esta quebrada, hasta su nacimiento y desde aquí, en línea recta con dirección Norte, hasta un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste.

2. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto donde la Avenida del Club de Golf se desvía de la Vía Domingo Díaz, se continúa por dicha avenida en dirección al Club de Golf, hasta la intersección con la carretera a Las Trancas. Se continúa por esta carretera en dirección a Las Trancas, hasta la alcantarilla sobre el río Gran Diablo; se continúa por este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Palomo.

3. Con el corregimiento Belisario Fries:

Desde un punto en la cerca del Club de Golf, con coordenadas geográficas 09°04'41.3" de Latitud Norte y 79°28'38.4" de Longitud Oeste, se continúa por esta cerca hasta un punto sobre ella, con coordenadas geográficas 09°04'52.0" de Latitud Norte y 79°28'55.4" de Longitud Oeste, en la intersección con el camino de artieros. De aquí, se sigue en línea recta por toda la cerca, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°05'06.3" de Latitud Norte y 79°29'01.1" de Longitud Oeste sobre la quebrada Cerro Batea; de este punto, aguas abajo dicha quebrada, hasta su confluencia con el río Las Lajas en el límite con el distrito de Panamá.

Artículo 10. Los límites político-administrativos del corregimiento José Domingo Espinar son los siguientes:

1. Con el corregimiento Rufina Alfaro:

Desde el punto donde la Avenida del Club de Golf se desvía de la Vía Domingo Díaz, se continúa por dicha avenida en dirección al Club de Golf, hasta la intersección con la carretera a Las Trancas. Se continúa por esta carretera hacia Las Trancas, hasta la alcantarilla sobre el río Gran Diablo; se continúa por este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río

G.O. 24084

Palomo.

2. Con el corregimiento Amulfo Arias:

Desde la confluencia del río Gran Diablo con el río Palomo, se continúa aguas abajo el río Palomo, hasta donde le vierte sus aguas la quebrada La Cascada, aguas arriba dicha quebrada, hasta su nacimiento en un punto con coordenadas geográficas 09°03'32.8" de Latitud Norte y 79°28'58.1" de Longitud Oeste. De este punto, se sigue en línea recta con dirección Noroeste, hasta el punto con coordenadas geográficas 09°03'34.9" de Latitud Norte y 79°29'00" de Longitud Oeste, localizado en el cerro sin nombre, donde nace la quebrada La Cascada. De este punto, se prosigue en línea recta con dirección Noroeste, a un punto sobre la quebrada Los Pozos, con coordenadas geográficas 09°03'35.7" de Latitud Norte y 79°29'05.6" de Longitud Oeste, aguas abajo esta quebrada, hasta su confluencia con la quebrada Palomc.

3. Con el corregimiento de Belisario Porras:

Desde el punto en la vereda que sale entre las casas No.20-A-1 y No.20-80 y se une a la calle "L", se sigue esta calle hasta la intersección con la calle "O", la cual se continúa hasta su intersección con la calle "M", que sigue hacia el Norte, hasta el lado izquierdo de la casa No.22-70. De ahí, se continúa en línea recta con dirección Noroeste, hasta encontrar el río Matías Hernández, aguas abajo este río, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Palomo, aguas arriba esta quebrada, hasta donde recibe las aguas de la quebrada Los Pozos.

4. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto de la intersección de la vereda con la calle de circunvalación, al lado de la cerca de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se sigue hacia el Norte, hasta llegar a los lotes No.25-A-8 y No.21-A-35, luego se hace un giro entre los lotes No.21-A-35 y 25-A-12, hasta llegar al lote No.21-A-29; después se parte del lote No.21-A-24, hasta llegar a la esquina del lote No.25-38; de aquí, se sigue en línea recta y se cruza entre los lotes No.21-139 y No.25-61, hasta llegar a la quebrada sin nombre y servidumbre; luego se bordea la quebrada sin nombre, hasta llegar al lote No.21-211 y se sube hasta la esquina del lote No.21-38. De ahí, se gira hacia la calle "U" y se cruza la calle "R", hasta llegar al lote No.21-

G.O. 24084

36; de aquí se sigue hacia los lotes No.21-32 y 21-34, en línea recta, hasta su intersección con la calle "L".

5. Con el corregimiento Mateo Iturralde:

Desde el punto donde la vereda que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se une a la calle de circunvalación, se sigue por dicha calle hasta su intersección con la calle "A", por la cual se continúa hasta su intersección con la calle "C". Se sigue por esta calle hasta su intersección con la vereda "K", por donde se prosigue hasta encontrar la vereda que rodea los multifamiliares No.3 y 4; y se sigue hasta encontrar la calle de circunvalación, la cual se continúa hasta su intersección con la Vía Domingo Díaz.

Artículo 11. Los límites político-administrativos del corregimiento Amelia Denis De Icaza son los siguientes:

1. Con el corregimiento Omar Torrijos:

Desde el punto donde la calle T-1 se une a la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica, se sigue por esta carretera en dirección a la ciudad de Panamá, hasta donde se une la vereda que queda en posición contraria a la calle Andalucía y que separa los sectores H y J de la urbanización Los Andes. Se sigue por esta vereda en dirección Noroeste, hasta el lote No.H-43, luego se continúa bordeando los lotes No.H-20, 19, 1, 2 y 3, hasta el lote No.H-9, de aquí, por el borde de los lotes No.H-10 y H-9A, desde este punto, en línea recta con dirección Suroeste por los lotes No.H-31 y No.H-32. De este punto, en línea recta con dirección Sur 51°38'37" Este, hasta el lote No.H-41, luego se continúa con rumbo Sur 24°21'23" Oeste, hasta el lote No.6-160, luego rumbo Norte 65°38'37" Oeste, hasta llegar al lote No.F-90. De este punto, se bordea la lotificación existente hasta salir a la Avenida Los Andes que se dirige al Lago, luego se sigue en dirección Noroeste hasta la vereda "N"; desde allí, se prosigue por toda la vereda hasta su final. De este último punto, se continúa en línea recta, hasta los límites con el distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, en un punto con coordenadas geográficas 09°02'15.3" de Latitud Norte y 79°31'38.7" de Longitud Oeste.

2. Con el corregimiento Belisario Porras:

G.O. 24084

Desde el punto en la vereda que sale entre las casas No.20-A1 y No. 20-80 y se une a la calle "L", hasta donde se une la calle T-1, se sigue esta calle hasta su empalme con la Carretera Boyd-Eoosevelt o Transístmica.

3. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto de la intersección de la vereda con la calle de circunvalación, al lado de la cerca de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se sigue hacia el Norte, hasta llegar a los lotes No.25-8 y No.21-A-35, luego se hace un giro entre los lotes No.21-A-35 y No.25-12, hasta llegar al lote No.21-A-29, después se parte del lote No.21-A-24, hasta llegar a la esquina del lote No.25-38; de aquí, se sigue en línea recta y se cruza entre los lotes No.21-139 y No.25-61, hasta llegar a la quebrada sin nombre y servidumbre; luego se bordea esta quebrada, hasta llegar al lote No.21-211 y se sube hasta la esquina del lote No.21-38, de ahí se gira hacia la calle "U" y se cruza la calle "R", hasta llegar al lote No.21-36; de aquí, se sigue hasta los lotes No.21-32 y 21-34, en línea recta, hasta su intersección con la calle "L".

4. Con el corregimiento Mateo Iturralde:

Desde donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y No.28-128A, se sigue por la citada calle, hasta donde se une la calle "P", luego se baja por esta calle hasta su intersección con la calle de circunvalación; se sigue por esta calle en dirección a la Caja de Seguro Social, hasta donde se le une la vereda sin nombre que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

5. Con el corregimiento Victoriano Lorenzo:

Desde el punto donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, en los límites con el corregimiento Victoriano Lorenzo, se sigue por esta vereda hasta su intersección con la vereda que cruza entre los lotes No.C-89 y No.C-102; desde este punto, se sigue la mencionada vereda en dirección Norte, hasta donde se une la vereda que queda en los límites de los lotes No.C-96 y No.C-97, precisamente donde empieza lo que se conocía con el nombre de La Cerca de los Terrenos de Gelabert. Se continúa por esta vereda en dirección Noroeste y se cruza la calle Fátima, hasta donde esta

G.O. 24084

vereda cruza la quebrada Monte Oscuro, aguas abajo esta quebrada, hasta encontrar la cerca que pasa al costado izquierdo del Instituto Normal Rubiano. Se sigue por esta cerca en dirección Suroeste, hasta encontrar la calle de entrada del mencionado Instituto; se continúa por esta calle, hasta donde se le une la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica. De esta unión, se sigue en línea recta con dirección Suroeste, hasta encontrar la muralla que rodea la urbanización El Bosque Residencial, se continúa a lo largo de esta muralla, hasta donde se une a la calle de acceso de la citada urbanización; se sigue por esta calle hasta el punto donde se une la Vía Ricardo J. Alfaro, luego se continúa en dirección a Betania, hasta el puente ubicado sobre el Río Abajo, en los límites con el corregimiento de Betania.

Artículo 12. Los límites político-administrativos del corregimiento Mateo Iturralde son los siguientes:

1. Con el corregimiento Victoriano Lorenzo:

Desde la intersección de la calle La Providencia con la Vía Domingo Díaz, se continúa la mencionada vía, hasta la intersección de la calle San Pancracio, la cual se continúa hasta el punto donde sale la vereda que se inicia en la casa No.42-A, se sigue por esta vereda, hasta donde se une la calle Primera, precisamente en la casa No.42-H. Se sigue por esta calle hasta donde se le une la calle Quinta; se continúa por esta calle, hasta su intersección con la calle Santa Rosa, se sigue por esta calle hasta donde se une a la calle Segunda; se sigue por esta calle, hasta donde sale la vereda que pasa entre las casas No.28-321 y 28-324. Se sigue el tramo de esta vereda, hasta donde finaliza en la calle La Loma, precisamente entre las casas No.28-212 y 28-348. Desde ahí, se sigue en dirección Norte por esta calle, hasta donde se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, en los límites con el corregimiento Amelia Denis De Icaza.

2. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, se sigue por la citada calle hasta donde se une a la calle "P", luego se baja por esta calle, hasta su intersección con la calle de circunvalación; se sigue por esta calle en dirección a la Caja de Seguro Social, hasta donde se le une una vereda sin nombre que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los

G.O. 24084

Últimos Días.

3. Con el corregimiento José Domingo Espinar:

Desde el punto donde la vereda que pasa por el lado izquierdo de la cerca de concreto de la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se une a la calle de circunvalación, se sigue por dicha calle, hasta su intersección con la calle "A", por la cual se continúa hasta su intersección con la calle "C". Se sigue por esta calle hasta su intersección con la vereda "K", por donde se continúa hasta encontrar la vereda que rodea los multifamiliares No. 3 y 4; se sigue hasta encontrar la calle de circunvalación y se continúa hasta su intersección con la Vía Domingo Díaz.

Artículo 13. Los límites político-administrativos del corregimiento Victoriano Lorenzo son los siguientes:

1. Con el corregimiento Amelia Denis De Icaza:

Desde el punto donde a la calle La Loma se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A en los límites con el corregimiento Victoriano Lorenzo, se sigue por la vereda hasta su intersección con la vereda que cruza los lotes No.C-89 y C-102. De este punto, se sigue la mencionada vereda en dirección Norte, hasta donde se une a la vereda que queda en los límites de los lotes No.C-96 y No.C-97, precisamente donde empieza lo que se conocía con el nombre de La Cerca de los Terrenos de Gelabert; se continúa por esta vereda en dirección Noroeste y se cruza la calle Fátima, hasta donde esta vereda cruza la quebrada Monte Oscuro, aguas abajo esta quebrada, hasta encontrar la cerca que pasa al costado izquierdo del Instituto Normal Rubiano. Se sigue esta cerca en dirección Suroeste, hasta encontrar la calle de entrada del mencionado Instituto, se continúa por esta calle hasta donde se une la Carretera Boyd-Roosevelt o Transístmica. De esta unión, se prosigue en línea recta con dirección Suroeste, hasta encontrar la muralla que rodea la urbanización El Bosque Residencial, se continúa a lo largo de esta muralla, hasta donde se une a la calle de acceso de la citada urbanización; se sigue por esta calle, hasta el punto donde se une la Vía Ricardo J. Alfaro; luego se continúa en dirección a Betania, hasta el puente ubicado sobre el Río Abajo, en los límites con el corregimiento de Betania.

G.O. 24084

2. Con el corregimiento Mateo Iturralde:

Desde la intersección de la calle La Providencia con la Vía Domingo Díaz, se continúa la mencionada vía, hasta la intersección de la calle San Pancracio, la cual se sigue hasta el punto donde sale la vereda que se inicia en la casa No.42-A; se prosigue por esta vereda, hasta donde se une la calle Primera, precisamente en la casa No.42-H. Se prosigue por esta calle hasta donde se une a la calle Quinta, y se continúa por esta calle, hasta su intersección con la calle Santa Rosa; se sigue por esta calle, hasta donde se une a la calle Segunda, se continúa por esta calle hasta donde sale la vereda que pasa entre las casas No.28-321 y 28-324; se sigue el tramo de esta vereda, hasta donde finaliza en la calle La Loma, precisamente entre las casas No.28-212 y 28-348; de ahí se continúa en dirección Norte por esta calle, hasta donde se le une la vereda que se inicia entre las casas No.28-1A y 28-128A, en los límites con el corregimiento Amelia Denis De Icaza.

Artículo 14. Las cabeceras de los nueve corregimientos son:

Corregimiento	Cabecera
Belisario Frías	Torrijos-Carter
Omar Torrijos	Los Andes No.2
Belisario Porras	Samaria
Arnulfo Arias	La Felicidad
Rufina Alfaro	San Antonio
José Domingo Espinar	La Pulida
Amelia Denis De Icaza	Pan de Azúcar
Mateo Iturralde	Paraíso
Victoriano Lorenzo	Monte Oscuro

Artículo 15. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, deberán brindar asesoramiento al Municipio de San Miguelito, en todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración de los corregimientos Arnulfo Arias, Belisario Frías, Belisario Porras, Omar Torrijos, Rufina Alfaro, José Domingo Espinar, Amelia Denis De Icaza, Mateo Iturralde y Victoriano Lorenzo.

G.O. 24084

Artículo 16. La elección de los representantes de corregimientos que correspondan por razón de la entrada en vigencia de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las dispesiciones de la legislación electoral.

Artículo 17 (transitorio). Los actuales representantes de corregimientos y autoridades de policía de los dos corregimientos sujetos a segregación, conforme al artículo 1 de esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga la elección y la designación correspondientes.

Artículo 18. Esta Ley modifica el artículo 78 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982 y deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil.

El Presidente,

Enrique Garrido Arosemena

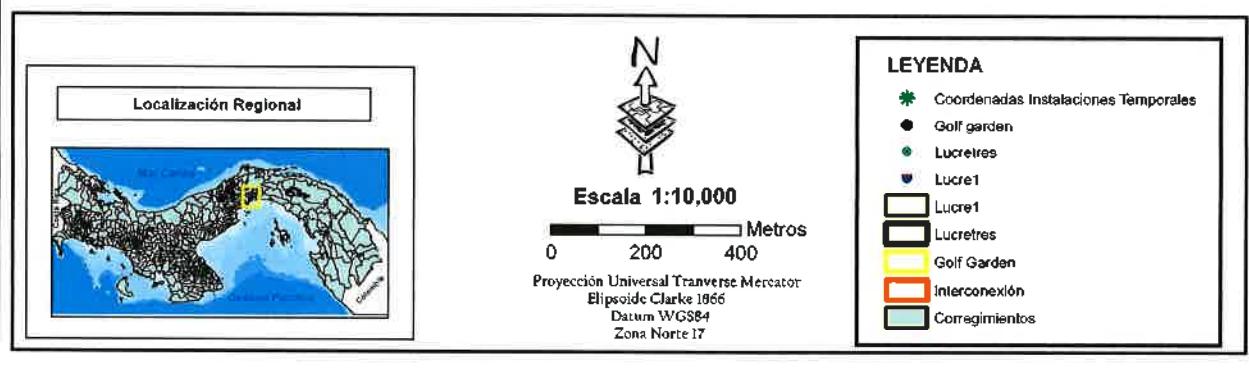
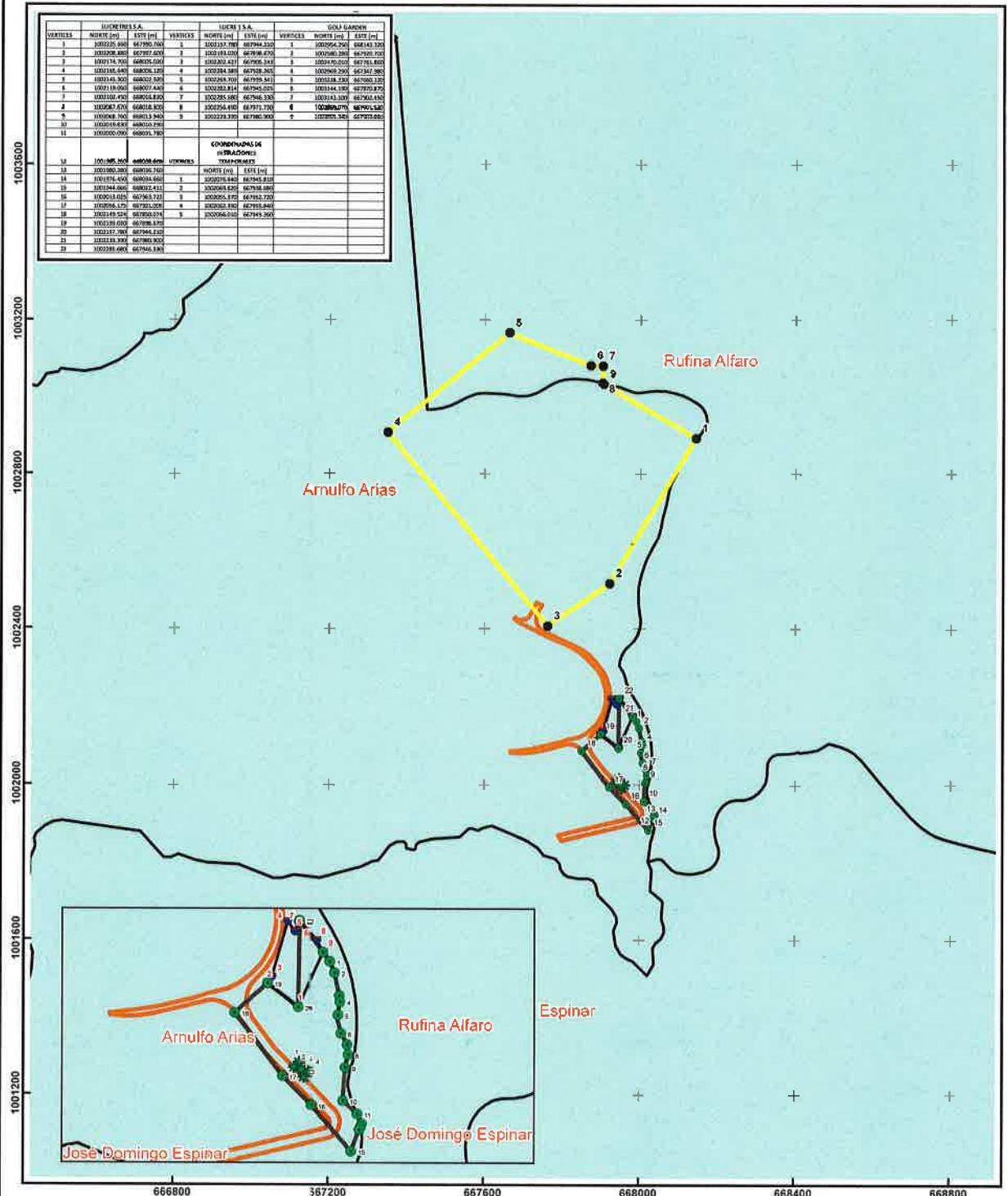
El Secretario General,

José Gómez Núñez

3. Mapa de ubicación de las fincas

**UBICACION LIMITE DE CORREGIMIENTOS 1: 10,000 PROYECTO INTERCONEXIÓN VIAL EL CRISOL, VILLA LUCRE
PROMOTOR TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1**

**UBICACION LATERAL A LA SALIDA DEL CORREDOR NORTE EN VILLA LUCRE, CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS
DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.**



**4. Publicación en el periódico
PRIMERA Y ULTIMA**

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
ÚLTIMA PUBLICACIÓN

La sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados partir de la última publicación del presente aviso, que somete a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**.

1. **Nombre del proyecto:** INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.
2. **Promotora:** TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
3. **Localización:** corregimiento Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.
4. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público, con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE Y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cañón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cañón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte, con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, es importante resaltar que en varias partes del alineamiento propuesto ya existe una rodadura de hormigón la cual fue construida en su momento por la empresa ICA, ya que dicha empresa en su momento contempló la construcción de este acceso en este punto determinado, actualmente se aprovecharán en gran parte la rodadura existente. Igualmente se construirá un cañón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre la cual se ubica lateral a Sun Village, dicha quebrada actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado
5. **Impactos Negativos:** Contaminación del suelo por combustibles, lubricantes y grasas (hidrocarburos), alteración del patrón del drenaje superficial, contaminación atmosférica por partículas sólidas y gases de combustión, pérdida del suelo por erosión y sedimentación, contaminación atmosférica por ruido y vibración, contaminación del suelo por descechos sólidos y líquidos, afectación a la flora (desbroce de árbol y/o arbustos que interfiera con el alineamiento), riesgo a la salud de los trabajadores por accidentes laboral, posibles accidentes de tránsito por flujo de equipo pesado, afectación de las fuentes hídricas existentes en la zona de acción (quebrada sin nombre y Río Palomo), alteración del flujo vehicular.
6. **Impactos Positivos:** Cambios en el valor de la tierra, generación de empleos temporales, aumento de la oferta y demanda de servicios, accesibilidad y descongestionamiento vial a las barriadas cercanas y otros usuarios, construcción de una vía de acceso público cuya utilidad será de mucha relevancia sobre la zona principalmente durante las horas pico.
7. **Medidas de Mitigación:** aplicación de agua sobre superficies de rodadura con camiones cisterna con suficiente frecuencia y cantidad, de acuerdo a las condiciones del sitio de trabajo y del clima, mantener la superficie de rodadura (adecuadamente compactados, humedecidos o tratados superficialmente y mantenidos), mantenimiento adecuado de vehículos para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes, no realizar los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes en campo, debe hacerlo fuera del área en talleres con personal capacitado, contar con tina de lavado para equipos en caso de ser necesario, revestir con mantas de control de erosión en taludes, colocar dispersores de energía de la escorrentía a fin de evitar el lavado o pérdida del suelo y erosión, se colocarán materiales naturales propios de la remoción de la cobertura vegetal tales como ramas, troncos y otros a fin de que puedan retener sedimentos y controlar la erosión, se contará con material absorbente a fin de controlar de manera rápida cualquier derrame de cualquier derivado de hidrocarburo de manera accidental, las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, son almacenadas en letrinas portátiles, se tramitará el correspondiente permiso de obra en cauce, colocar la basura en bolsas plásticas de alta densidad resistentes a trabajos rudos, las cuales estarán en tanques de 55 galones con su tapa, cumplir con el pago de indemnización ecológica, se delimitará el trazado de la vía de acceso, a fin de intervenir solo el área necesaria a utilizar.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente nivel central, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PRIMERA PUBLICACIÓN

La sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación del presente aviso, que somete a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**.

1. **Nombre del proyecto:** INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.
2. **Promotora:** TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
3. **Localización:** corregimiento Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.
4. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engranado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público, con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte, con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, es importante resaltar que en varias partes del alineamiento propuesto ya existe una rodadura de hormigón la cual fue construida en su momento por la empresa ICA, ya que dicha empresa en su momento contempló la construcción de este acceso en este punto determinado, actualmente se aprovecharán en gran parte la rodadura existente. Igualmente se construirá un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre la cual se ubica lateral a Sun Village, dicha quebrada actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado
5. **Impactos Negativos:** Contaminación del suelo por combustibles, lubricantes y grasas (hidrocarburos), alteración del patrón del drenaje superficial, contaminación atmosférica por partículas sólidas y gases de combustión, perdida del suelo por erosión y sedimentación, contaminación atmosférica por ruido y vibración, contaminación del suelo por desechos sólidos y líquidos, afectación a la flora (desbroce de árbol y/o arbustos que interfiera con el alineamiento), riesgo a la salud de los trabajadores por accidentes laboral, posibles accidentes de tránsito por flujo de equipo pesado, afectación de las fuentes hídricas existentes en la zona de acción (quebrada sin nombre y Río Palomo), alteración del flujo vehicular.
6. **Impactos Positivos:** Cambios en el valor de la tierra, generación de empleos temporales, aumento de la oferta y demanda de servicios, accesibilidad y descongestionamiento vial a las barriadas cercanas y otros usuarios, construcción de una vía de acceso público cuya utilidad será de mucha relevancia sobre la zona principalmente durante las horas pico.
7. **Medidas de Mitigación:** aplicación de agua sobre superficies de rodadura con camiones cisterna con suficiente frecuencia y cantidad, de acuerdo a las condiciones del sitio de trabajo y del clima, mantener la superficie de rodamiento (adecuadamente compactados, humedecidos o tratados superficialmente y mantenidos), mantenimiento adecuado de vehículos para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes, no realizar los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes en campo, debe hacerlo fuera del área en talleres con personal capacitado, contar con tina de lavado para equipos en caso de ser necesario, revestir con mantas de control de erosión en taludes, colocar dispersores de energía de la escorrentía a fin de evitar el lavado o pérdida del suelo y erosión, se colocarán materiales naturales propios de la remoción de la cobertura vegetal tales como ramas, troncos y otros a fin de que puedan retener sedimentos y controlar la erosión, se contará con material absorbente a fin de controlar de manera rápida cualquier derrame de cualquier derivado de hidrocarburo de manera accidental, las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, son almacenadas en letrinas portátiles, se tramitará el correspondiente permiso de obra en cauce, colocar la basura en bolsas plásticas de alta densidad resistentes a trabajos rudos, las cuales estarán en tanques de 55 galones con su tapa, cumplir con el pago de indemnización ecológica, se delimitará el trazado de la vía de acceso, a fin de intervenir solo el área necesaria a utilizar.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente nivel central, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

5. Fijado y desfijado del Municipio

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO MEDIO OBLIGATORIO

La sociedad TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 mediante el cual se establece que en el caso de los anuncios fijados en el municipio como medio de comunicación obligatorio, se debe remitir el extracto con fecha de fijado y desfijado de esta dependencia los cuales se mantendrán por un período mínimo de tres (3) días hábiles, sometiendo a consulta pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.

1. **Nombre del proyecto:** INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.
2. **Promotora:** TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
3. **Localización Regional:** Corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.
4. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público, con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte, con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, es importante resaltar que en varias partes del alineamiento propuesto ya existe una rodadura de hormigón la cual fue construida en su momento por la empresa ICA, ya que dicha empresa en su momento contempló la construcción de este acceso en este punto determinado, actualmente se aprovecharan en gran parte la rodadura existente. Igualmente se construirá un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre la cual se ubica lateral a Sun Village, dicha quebrada actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado
5. **Impactos Negativos:** Contaminación del suelo por combustibles, lubricantes y grasas (hidrocarburos), alteración del patrón del drenaje superficial, contaminación atmosférica por partículas sólidas y gases de combustión, perdida del suelo por erosión y sedimentación, contaminación atmosférica por ruido y vibración, contaminación del suelo por desechos sólidos y líquidos, afectación a la flora (desbroce de árbol y/o arbustos que interfiera con el alineamiento), riesgo a la salud de los trabajadores por accidentes laboral, posibles accidentes de tránsito por flujo de equipo pesado, afectación de las fuentes hídricas existentes en la zona de acción (quebrada sin nombre y Río Palomo), alteración del flujo vehicular.
6. **Impactos Positivos:** Cambios en el valor de la tierra, generación de empleos temporales, aumento de la oferta y demanda de servicios, accesibilidad y descongestionamiento vial a las barriadas cercanas y otros usuarios, construcción de una vía de acceso público cuya utilidad será de mucha relevancia sobre la zona principalmente durante las horas pico.
7. **Medidas de Mitigación:** aplicación de agua sobre superficies de rodadura con camiones cisterna con suficiente frecuencia y cantidad, de acuerdo a las condiciones del sitio de trabajo y del clima, mantener la superficie de rodamiento (adecuadamente compactados, humedecidos o tratados superficialmente y mantenidos), mantenimiento adecuado de vehículos para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes, no realizar los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes en campo, debe hacerlo fuera del área en talleres con personal capacitado, contar con tina de lavado para equipos en caso de ser necesario, revestir con mantas de control de erosión en taludes, colocar dispersores de energía de la escorrentía a fin de evitar el lavado o pérdida del suelo y erosión, se colocarán materiales naturales propios de la remoción de la cobertura vegetal tales como ramas, troncos y otros a fin de que puedan retener sedimentos y controlar la erosión, se contará con material absorbente a fin de controlar de manera rápida cualquier derrame de cualquier derivado de hidrocarburo de manera accidental, las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, son almacenadas en letrinas portátiles, se tramitará el correspondiente permiso de obra en cauce, colocar la basura en bolsas plásticas de alta densidad resistentes a trabajos rudos, las cuales estarán en tanques de 55 galones con su tapa, cumplir con el pago de indemnización ecológica, se delimitará el trazado de la vía de acceso, a fin de intervenir solo el área necesaria a utilizar.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente nivel central, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

SECRETARIA TECNICA JUDICIAL EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES	
RÉCIBIDO:	<i>Jurica</i>
FECHA:	<i>24-2-21</i>
HORA:	<i>2:49</i>

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA ALCALDIA DEL
DISTRITO DE SAN MIGUELITO:**

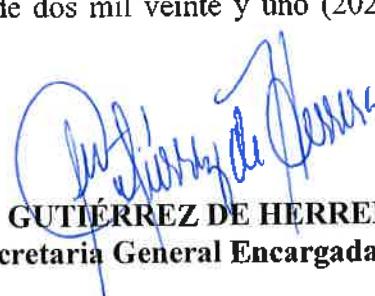
HACER SABER:

Que se fija el presente **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** del estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE CRISOL / CORREDOR NORTE”, Corregimiento Arnulfo Arias Madrid, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, el proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público, con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE Y VIVIENDAS PANAMERICANAS, en lugar visible de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte y uno (2021), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde y por el término de cinco (5) días hábiles.


SHAYROTT GUTIÉRREZ DE HERRERA (MBA)
Secretaria General Encargada



Vencido el término del **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** anterior a las tres (3:00 p.m.) de la tarde, de hoy dos (02) de marzo de dos mil veinte y uno (2021), lo desfijo y agrego a sus antecedentes.


SHAYROTT GUTIÉRREZ DE HERRERA (MBA)
Secretaria General Encargada



6. Análisis de calidad de agua y Análisis de calidad de aire y ruido

Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)
INFORME DE ANÁLISIS
IA 030-2020
Calidad de Aire



Panamá Oeste, La Chorrera,,
Ave. Brillante.
isenlodega@gmail.com
6730-4933

Usuario	Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.	
Fecha de Informe	11 de Noviembre de 2020	
Fecha de Muestreo	5 de Noviembre de 2020	
Descripción de la Muestra	Monitoreo de Calidad de Aire, Área del Proyecto.	
Procedimiento de Muestreo Utilizado	EPA - OSHA – Medición en Tiempo Real – Sensores Electroquímicos.	
Personal que realizó muestreo	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López	
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte.	
Sitio de toma Muestra	Villa Lucre, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá.	
Analistas	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López	
Condiciones Ambientales del Laboratorio	T°= 23,5° C	H= 47%

I. Calidad de Aire

Parámetro:	Unidad	Monitoreo de Calidad de Aire. Área del Proyecto. No. Lab 72-20
PM _{2,5}	µg/m ³	2,2
PM ₁₀	µg/m ³	4,0
NO ₂	µg/m ³	0,2
SO ₂	µg/m ³	0,3
CO	ppm	< 0,1

Método

NO ₂	Espectrofotométrico/Sensor Electroquímico
PM _{2,5-10}	EPA - OSHA - lectura en tiempo real
SO ₂	Thorin-Titulación/Sensor Electroquímico
CO	Sensor Electroquímico

Equipo

NO ₂	Tren de muestreo USEPA con bombas de vacío-Captura/GasAlert 5 BW Technologies by Honeywell
PM _{2,5-10}	Cassette prepesado - Model VPC300
SO ₂	Tren de muestreo USEPA con bombas de vacío-Captura/GasAlert 5 BW Technologies by Honeywell
CO	BW GasAlertQuattro by Honeywell

II. Datos Meteorológicos

Parámetros	Unidad	Monitoreo de Calidad de Aire. Área del Proyecto. No. Lab 72-20
Dirección del Viento	--	Noroeste
Velocidad del Viento	Km/h	8,2
Temperatura	°C	33,5
Humedad Relativa	%	58,6
Hora de Lectura	--	10:15 am a 10:45 am
Equipo: Acu-Rite Model 00256M Anemometer		
Ubicación Satelital:	17P 0667968 UTM 1002028 N 09°03'42.2" W 079°28'18.3"	

**Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA,S.A.)**

Panamá Oeste, La Chorrera,
Ave. Brillante.
isenlodega@gmail.com
6730-4933

**INFORME DE ANÁLISIS
IA 030-2020
Ruido Ambiental**



Usuario	Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.				
Fecha de Informe	11 de Noviembre de 2020				
Fecha de Muestreo	5 de Noviembre de 2020				
Descripción de la muestra	Monitoreo de Ruido Ambiental, Área del Proyecto.				
Procedimiento de Muestreo Utilizado	Ruido Ambiental: ISO 1996-1:2003/ISO 1996-2:2007				
Personal que realizó muestreo	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López				
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte.				
Sitio de Toma de Muestra	Villa Lucre, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá.				
Analista	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López				
Condiciones Ambientales del Laboratorio	T°= 23,5°C		H= 47%		
Medición del Nivel de Ruido					
Punto de Lectura	Lectura Mínima	Lectura Leq	Lectura Máxima		
	dBA	dBA	dBA		
Área del Proyecto.	40,0	45,1	55,7		
Información Meteorológica					
Parámetros		Monitoreo de Ruido Ambiental, Área de Proyecto No. Lab 73-20			
Dirección del Viento	—	Noroeste			
Velocidad del Viento	Km/h	7,4			
Temperatura	°C	32,7			
Humedad Relativa	%	57,0			
Hora de Lectura	—	10:45am a 11:00 am			
Método					
Ruido Ambiental: ISO 1996-1:2003/ISO 1996-2:2007					
Equipo					
CASELLA CEL 244 Integrating Sound Level Meter					
Ubicación Satelital de Sitio de Muestreo					
17N 0507356 UTM 0882727 N 07°59'08.8" W 080°55'59.7"					

Licenciado Enzo De Gracia
Químico-Idoneidad No. 0540

**Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)**

Panamá Oeste, La Chorrera,,
Ave. Brillante.
isenlodoga@gmail.com
6730-4933



**ANEXO
IA 030-2020**

JUANITO GOMEZ





**Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)
IA 030-2020**

Panamá Oeste, La Chorrera,
Ave. Brillante.
isenlodega@gmail.com
6730-4933

Tabla Comparativa Calidad de Aire

INFORME DE ANÁLISIS

Usuario	Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.	
Fecha de Informe	11 de Noviembre de 2020	
Fecha de Muestreo	5 de Noviembre de 2020	
Descripción de la muestra	Monitoreo de Calidad de Aire, Área del Proyecto.	
Procedimiento de Muestreo Utilizado	EPA - OSHA – Medición en Tiempo Real – Sensores Electroquímicos.	
Personal que realizó muestreo	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López	
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte.	
Sitio de Toma de Muestra	Villa Lucre, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá.	
Analista	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López	
Condiciones Ambientales del Laboratorio	T°= 23,5° C	H= 47%
Resultados		

Interpretación de Resultados				
Parámetro	Unidad	Resultado Área del Proyecto No. Lab 72-20	Valores Guías de Calidad del Aire Ambiente de la OMS	Interpretación
PM _{2,5}	µg/m ³	2,2	25	Dentro de la Norma
PM ₁₀	µg/m ³	4,0	150	Dentro de la Norma
NO ₂	µg/m ³	0,2	200	Dentro de la Norma
SO ₂	µg/m ³	0,3	125	Dentro de la Norma
CO	ppm	< 0,1	30.0	Dentro de la Norma

Licenciado Enzo De Gracia
Químico-Idoneidad No.0540

LICENCIADO ENZO DE GRACIA



Panamá Oeste, La Chorrera,
Ave. Brillante.
isenlodega@gmail.com
6730-4933

Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)
IA 030-2020

Tabla Comparativa Ruido Ambiental



Usuario	Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.	
Fecha de Informe	11 de Noviembre de 2020	
Fecha de Muestreo	5 de Noviembre de 2020	
Descripción de la muestra	Monitoreo de Ruido Ambiental, Área del Proyecto.	
Procedimiento de Muestreo Utilizado	Ruido Ambiental: ISO 1996-1:2003/ISO 1996-2:2007	
Personal que realizó muestreo	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López	
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte.	
Sitio de Toma de Muestra	Villa Lucre, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá.	
Analista	Licdo. Enzo De Gracia/ Licda. Isis López	
Condiciones Ambientales del Laboratorio	T°= 23,5° C	H= 47%

Medición del Nivel de Ruido Diurno

Ambiental	Lectura Leq dBA No. Lab 73-20	Decreto Ejecutivo No.1 15 de enero de 2004 Gaceta Oficial 24970 *	Interpretación
Área del Proyecto.	45,1	*Nivel Sonoro Máximo en Jornada de 6:00 am – 9:59 pm 60dB(Escala A)	Dentro de la Norma

Licenciado Enzo De Gracia
Químico-Idoneidad No. 0540

Panamá Oeste, La Chorrera,
Ave. Brillante
isenlodega@gmail.com
6730-4933

Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)
IA 030-2020



Imágenes de Monitoreo de Ruido Ambiental y Calidad de Aire, para Terrazas de Villa Lucre 1, S.A., para el proyecto Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte.



Monitoreo de Ruido Ambiental y Calidad de Aire. Área del Proyecto.

Panamá Oeste, La Chorrera,
Ave. Brillante.
isenlodega@gmail.com
6730-4933

Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)
IA 030-2020



111
**Imágenes de Toma de muestra de agua de Río Palomo, para Terrazas de Villa Lucre 1, S.A., para el
proyecto Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte.**



Toma de muestra de agua de Río Palomo.

Panamá Oeste, La Chorrera,
Ave. Brillante.
isenlodega@gmail.com
6730-4933

Laboratorio Químico Ambiental S.A.
(LAQUIA, S.A.)
IA 030-2020



110

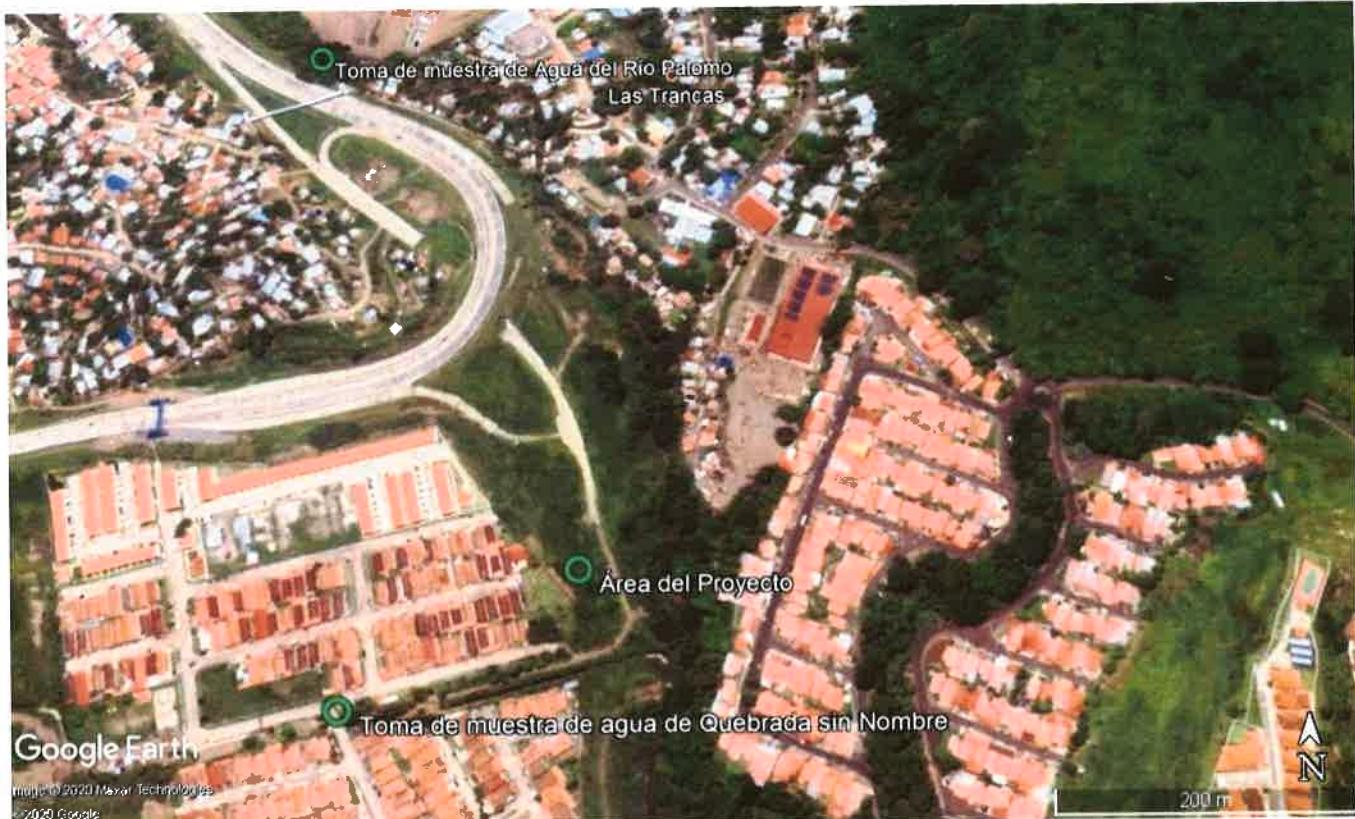
Imágenes de Toma de muestra de agua de Quebrada Sin Nombre, para Terrazas de Villa Lucre 1, S.A., para el proyecto Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte.



Toma de muestra de agua de Quebrada Sin Nombre.



**Imagen de Ubicación Satelital de Sitios de Monitoreo Ambiental,
para Terrazas de Villa Lucre 1, S.A., para el proyecto Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-
Corredor Norte.**



Coordenadas

Área del Proyecto (Calidad de aire y Ruido Ambiental)	17P0667968 UTM 1002028	N 09°03'42.2" W 079°28'18.3"
Toma de muestra de agua de Río Palomo	17P 0667728 UTM 1002484	N 09°03'57.0" W 079°28'26.0"
Toma de muestra de agua de Quebrada sin nombre.	17P 0667794 UTM 1001928	N 09°03'38.9" W 079°28'24.0"



2820 2nd Ave SE • Calgary AB
Canada • T2A 7X9
Canada: 1-800-553-4164

USA: 1-800-538-0363
Europe: +44 (0) 1295 700300
Other countries: 1-403-248-9225 www.gasmotors.com

Fax: 1-403-273-8708

Factory Calibration Certificate

Model:	BW-X050-R-P-D-0000000000																											
Serial Number:																												
SE313-003507																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Factory Alarm Settings:</th> </tr> <tr> <th>O2</th> <th>SO2</th> <th>NO2</th> </tr> <tr> <th>%/vol</th> <th>PPM</th> <th>PPM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Low</td> <td>10.0</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>High</td> <td>23.5</td> <td>5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>TWA</td> <td></td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>STEL</td> <td></td> <td>5</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>				Factory Alarm Settings:			O2	SO2	NO2	%/vol	PPM	PPM	Low	10.0	2	2	High	23.5	5	5	TWA		2	2	STEL		5	5
Factory Alarm Settings:																												
O2	SO2	NO2																										
%/vol	PPM	PPM																										
Low	10.0	2	2																									
High	23.5	5	5																									
TWA		2	2																									
STEL		5	5																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Cylinders Used:</th> </tr> <tr> <th>Zero</th> <th>Span</th> <th>Test</th> </tr> <tr> <th>6154</th> <th>6593</th> <th>8266</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Cylinders Used:			Zero	Span	Test	6154	6593	8266																
Cylinders Used:																												
Zero	Span	Test																										
6154	6593	8266																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Gas Concentrations:</th> </tr> <tr> <th>O2</th> <th>SO2</th> <th>NO2</th> </tr> <tr> <th>%/vol</th> <th>PPM</th> <th>PPM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zero</td> <td>10</td> <td>20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Span</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Gas Concentrations:			O2	SO2	NO2	%/vol	PPM	PPM	Zero	10	20	10	Span											
Gas Concentrations:																												
O2	SO2	NO2																										
%/vol	PPM	PPM																										
Zero	10	20	10																									
Span																												
MS-LS																												



FIEL COPIA DEL ORIGINAL



2840 2 Ave. SE • Calgary, Alberta Europe: +44 (0) 1295 700300
 Canada • T2A 7X9 Other countries: 1-403-248-9226
 Canada: 1-800-663-4164 Fax: 1-403-273-3708
 USA: 1-888-749-8878

Factory Calibration Certificate

Model:

MSIR-XWBY-A-F-D-T-N-B

Serial Number:



88313-000575

MSIR-L3

Factory Alarm Settings:

O2	LEL	CO2	CO	H2S
%vol	%LEL	PPM	PPM	PPM
19.5	10	5000	35	10
23.5	20	30000	200	15
TWA		5000	35	10
STEL		30000	50	15

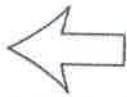
Cylinders Used:

Zero	8837		
Span	8462	3454	
Test	8267	8263	

Gas Concentration:

O2	LFL	CO2	CO	H2S
%vol	%LEL	PPM	PPM	PPM
Zero	0			
Span	18	50	5000	100

LFL Calibrated to 2.5% Vol CH4



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Certificate of Calibration

Certificate Number: 20201813- 88216

Page 1

Issued To: FLIR COMMERCIAL SYSTEMS
9 TOWNSEND WEST
Nashua, NH 03063

Date Received: 05/22/2020

Date Issued: 05/26/2020

Equipment: Manufacturer: EXTECH
Model Number: VPC300
SerialNumber: 200526232

Test Conditions :

Temperature: 26 C

Humidity: 49.9 %

Barometric Pressure: 983.1 mBar

Control #:

As Found:
FULLY FUNCTIONAL AND IN TOLERANCE.As Returned:
FULLY FUNCTIONAL AND WITHIN TOLERANCE.Special Conditions:
NONEWork Performed:
CALIBRATED PER CALIBRATION PROCEDURE DM-001.

CALIBRATED TO: MANUFACTURERS SPECIFICATIONS

Device, Description, Report Number, Date Due

- Reference Standards:
1012, PTU200, Vaisala PTU200 environ standard w/HMP46D probe, 25223-2, 9/30/2021
1013, SKC 311-500, 500 ML LAB BURRETTE, coltec96675, 3/13/2023
1024, HP 3456A, PRECISION DIGITAL VOLTMETER, 1013870, 5/31/2021
1040, iso 12103-1, ISO 12103-1A1 ULTRAFINE TEST DUST < 20um DIA., 1018bu#01, 6/24/2021
9011, 8220, 6 CHANNEL 660nm 50mW OPTICAL PARTICULATE COUNTER, 70729122-23000157800449727, 1/31/2021
1042, PHOTOMETER, REAL TIME 90DEGREE LIGHT SCATTERING PHOTOMETER, 90893646-171712, 5/22/2021

Reviewed by:

05/26/2020

Authorized Signature: Brian Stanhope

This report certifies that all calibration equipment used in the test is traceable to the National Institute of Standards (NIST) , and applies only to the unit identified under "Equipment" above. This report must not be reproduced except in its entirety without express written approval.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Certificate of Calibration

Certificate # 20201813-88216

Model: VPC 300

Date: 05/26/2020

Serial # 200526232

Test Results As Returned

Count Efficiency	Range	Observed			
0.3 <u>M</u>	50 +/- 20 %	53%	PASS		
0.5 <u>M</u>	100+/- 10%	95%	PASS		
Zero Count (HEPA filter measurement with less than 1 particle per 5 minutes)					
0.0 m3		PASS			
Tolerance Limits					
Count efficiency baseline is determined at 0.3 <u>M</u> +/- 20% and must be 100% at 0.5 <u>M</u> +/- 10%					

Count Efficiency Summary	Range	Observed	Result
0.3 uM	30 - 70 %	53%	PASS
0.5 uM	90-110 %	95%	PASS
1.0 uM	90-110 %	95%	PASS
2.5 uM	90-110 %	96%	PASS
5.0 uM	90-110 %	108%	PASS
10.0 uM	90-110 %	101%	PASS

Flow Rate/Environmental					
Nominal	Observed	delta		Result	
2830.0 cc	2902.0 cc	72.0	2.54%	PASS	
49.0 %RH	49.5 %RH	0.5		PASS	
75.16 DEG F	75.7 DEG F	0.5		PASS	

Tolerance Limits

Nominal +/- 5% flow, +/- 3.0% RH, +/- 0.9 deg F Temp

This report is valid only as an attachment to the Calibration Certificate number indicated above.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL



INNOVATIVE CALIBRATION SOLUTIONS

825 East Bunker Court
Vernon Hills, Illinois 60061
PH: 866-466-6225
Fax: 847-327-2993
www.innocalsolutions.com

NIST Traceable

Calibration Report



REPORT NUMBER

1525868

Reference Number: 1327271
PO Number: ILOPEZ122818

Laboratorio Quimico Ambiental S.A.

Valle Dorado Calle Brillante

AD40

Panama Oeste

Panama, Panama

Manufacturer: BW Technologies
Model Number: QT-XWHM-R-Y-NA
Description: Safety Instrument, Quattro Gas Meter
Asset Number: CP280602
Serial Number: QA117-009092
Procedure: DS BW Technologies Gas Alert Quattro

Calibration Date: 01/03/2020
Calibration Due Date: 01/03/2021
Condition As Found: In Tolerance
Condition As Left: In Tolerance, No adjustment

Remarks:
NIST-traceable calibration performed on the unit referenced above in accordance with customer requirements, published specifications and the lab's standard operating procedures. No adjustments were made to the unit.

Standards Utilized

Asset No.	Manufacturer	Model No.	Description	Cal. Date	Due Date
CP144795	Gasco Affiliates LLC	58L-421	Gas, Precision Gas Mixture	01/03/2020	01/03/2021

Calibration Data

FUNCTION TESTED	Nominal Value	As Found	Out of Tol	As Left	Out of Tol	CALIBRATION TOLERANCE
H2S	25 ppm	25.0		Same		24 to 26 ppm [EMU 0.76 ppm][TUR 1.6:1]
O2	18.0 %	18		Same		17.1 to 18.9 % [EMU 0.36 %][TUR 2.5:1]
CO	100 ppm	100		Same		95 to 105 ppm [EMU 2.1 ppm][TUR 2.4:1]
LEL	50 %	50		Same		48 to 52 % [EMU 1.2 %][TUR 2.2:1]

Temperature: 22° C
Humidity: 23% RH
Rpt. No.: 1525868

Calibration Performed By:				Quality Reviewer:		
Herrtrampf, Eric	307	Metrologist	847-327-5307	Pietronicco, Mike	Name	01/03/2020

This report may not be reproduced, except in full, without written permission of INNO CAL. The results stated in this report relate only to the items tested or calibrated. Measurements reported herein are traceable to SI units via national standards maintained by NIST and were confirmed in compliance with MIL-STD-45862A, ANSI/NCSL Z540.1-1992, ISO/IEC 17025, Appendix E, ISO 9001:2008, and ISO 17025:2005. Gated Sampling, if reported on this certificate, is applied at a Z-factor of 3.0% for test points with a test uncertainty ratio (TUR) below 4:1. In Tolerance conditions are based on test results falling within specified limits with no reduction by the uncertainty of the measurement. The maximum measurement uncertainty (eMUI) as reported on this certificate is being reported at a confidence level of 95% or K=2 unless otherwise noted in the remarks section.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL





INNOVATIVE CALIBRATION SOLUTIONS
625 East Bunker Court
Vernon Hills, Illinois 60061
PH: 866-466-6225
Fax: 847-327-2993
www.innocalsolutions.com

NIST Traceable Calibration Report



REPORT NUMBER

1473914

Reference Number: 1282549
PO Number: LOPEZ011320

103

Laboratorio Quimico Ambiental S.A.

Valle Dorado Calle Brillante

AD40

Panama Oeste

Panama, Panama

Manufacturer: Casella USA
Model Number: CEL-24X
Description: Safety Instrument, Sound Level Meter
Asset Number: CP304559
Serial Number: 5161322
Procedure: DS Casella CEL-240/K1

Calibration Date: 01/21/2020
Calibration Due Date: 01/21/2021
Condition As Found: In Tolerance
Condition As Left: In Tolerance After Adjustment

Remarks:

NIST-traceable calibration performed on the unit referenced above in accordance with customer requirements, published specifications and the lab's standard operating procedures. Unit was received in-tolerance but adjusted to deliver readings closer to nominal.

Standards Utilized

Asset No.	Manufacturer	Model No.	Description	Cal. Date	Due Date
CP05012	Quest Technologies	QC-20	Calibrator, Sound, 94/114dB	01/21/2020	01/21/2021

Calibration Data

FUNCTION TESTED	Nominal Value	As Found	Out of Tol	As Left	Out of Tol	CALIBRATION TOLERANCE
CEL-24X Class 2 LCI	94.0 dB 250 Hz	95.0		94.2		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	94.0 dB 1 kHz	94.8		93.9		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	114.0 dB 1 kHz	114.7		114.0		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
	114.0 dB 250 Hz	114.9		114.3		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
CEL-24X Class 2 LCS	94.0 dB 250 Hz	95.0		94.0		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	94.0 dB 1 kHz	94.8		94.0		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	114.0 dB 1 kHz	114.7		113.9		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
	114.0 dB 250 Hz	115.0		114.2		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
CEL-24X Class 2 LCF	94.0 dB 250 Hz	95.0		94.3		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	94.0 dB 1 kHz	94.8		94.0		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	114.0 dB 1 kHz	114.7		114.0		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
	114.0 dB 250 Hz	115.0		114.2		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
CEL-24X Class 2 LAI	94.0 dB 1 kHz	94.7		93.8		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	114.0 dB 1 kHz	114.7		113.9		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
CEL-24X Class 2 LAS	94.0 dB 1 kHz	94.5		93.9		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]
	114.0 dB 1 kHz	114.7		113.9		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]
CEL-24X Class 2 LAF	94.0 dB 1 kHz	94.7		93.9		92.5 to 95.5 dB [EMU 0.39 dB][TUR 3.8:1]

102

Calibration Data

FUNCTION TESTED	Nominal Value	As Found	Out of Tol	As Left	Out of Tol	CALIBRATION TOLERANCE
	114.0 dB 1 kHz	114.7		114.0		112.5 to 115.5 dB [EMU 0.4 dB][TUR 3.7:1]

Temperature: 22° C
 Humidity: 69% RH
 Rpt. No.: 1473914

Calibration Performed By:				Quality Reviewer:		
Name	ID #	Title	Phone	Name	Date	
Shultz, Keith	315	Metrologist	847-327-5332	Szplit, Tony	01/21/2020	

This report may not be reproduced, except in full, without written permission of Innocar. The results stated in this report relate only to the items tested or calibrated. Measurements reported herein are traceable to SI units via national standards maintained by NIST and were performed in compliance with MIL-STD-45662A, ANSI/NCSL Z540.1-1994, 10CFR50, Appendix B, ISO 9002-94, and ISO 17025:2005. Guard Banding, if reported on this certificate, is applied at a z-factor of 30% for test points with a test uncertainty ratio (TUR) below 4:1. In Tolerance conditions are based on test results falling within specified limits with no reduction by the uncertainty of the measurement. The estimated measurement uncertainty (EMU), if reported on this certificate, is being reported at a confidence level of 95% or k=2 unless otherwise noted in the remarks section.

Report Number: 1473914





CADENA DE CUSTODIA DE MUESTRA
LABORATORIO QUÍMICO AMBIENTAL, S.A.

Nº 30 - 2020

Datos Generales		Parámetros										
Número de Muestra	Descripción de la Muestra	Fecha	Hora	pH	T°C	CO ₂	NO _x	SO ₂	PM ₁₀	PM _{2.5}	leg H ₂ O	Matriz
#1	Río Pájaro 17°26'47.7" N 79°03'57.0" W 079°48'26.0"	5/11/20	9:30AM	7.21	22.4	-	-	-	-	-	-	Aire
#2	Area de Proyecto 17°06'29.6" N 79°25'28" W 09°23'42.2" N 79°28'18.3"	5/11/20	10:15AM	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	Ríos
#3	Area de Proyecto 17°06'29.6" N 79°25'28" W 09°23'42.2" N 79°28'18.3"	5/11/20	10:45AM	-	-	-	-	-	-	-	-	Ríos
#4	Querubina Sin Nombre 17°06'46.7" N 79°19'28" W 09°03'38.9" N 79°28'24.0"	5/11/20	11:23 AM	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	-	H ₂ O
Datos Técnicos Complementarios												
De Campo				Entrega en el Laboratorio								
Observaciones Técnicas				Condiciones de la muestra				Entregador Por:		Recibido Por:		
	# Día Sábado			<input type="checkbox"/> Temperatura ambiente	<input checked="" type="checkbox"/> Fria			E. N.G.		E.L.		
Observaciones:								Fecha:	5-X1-2020		Fecha:	
								Hora:			Hora:	
DOCUMENTO ORIGINAL												





Panamá Oeste, Valle Dorado, Ave
Brillante AD40
Cell: 6730-4933
Correo: isendolega@gmail.com

LABORATORIO QUÍMICO AMBIENTAL S.A.

Nº 0 30

100

RECIBO DE MUESTRAS

IA: 30 -2020
de Lab: 72,73,74 -2020
75

DATOS ADMINISTRATIVOS			
ELABORAR INFORME A NOMBRE DE:	Terrazas de Villa Lurea ¹ S.A.	ELABORAR FACTURA A NOMBRE DE:	Terrazas de Villa Lurea 1, S.A.
DATOS DEL CONTACTO			
NOMBRE: Ing. Jorge García, Panamá.			
DATOS DE LA(S) MUESTRA(S)			
FECHA DE LA(S) MUESTRA(S):	5-XI-2020	HORA DE TOMA DE MUESTRA(S):	9:30 AM - 11:35 AM
DETALLES DE LA(S) MUESTRA(S)			
<p>Dos muestras de Agua Superficial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Río Palma - Desborda Sin Nombre <p>Un punto de Monitoreo de la Red de Aire y Ruido Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> Aire y Ruido Ambiental - Área de Proyectos. 		CANTIDAD DE MUESTRA: 2.1L c/u / Aire 0.025 c/u	100 ml
TIPO DE ENVASE			
<input checked="" type="checkbox"/> Plástico <input checked="" type="checkbox"/> Vidrio <input checked="" type="checkbox"/> Estéril			
Muestreo Realizado por: E.D.G. I.L.			
LUGAR DE MUESTREO: Villa Lurea, Prov. del Panamá, Rep. del Panamá			
PARÁMETRO PARA ANÁLISIS			
$H_2O \rightarrow$ Cl, pH, SD, SS, NTU, DO, DRGs, Color, Detergentes Aire \rightarrow CO, NO ₂ , SO ₂ , PM ₁₀ , PM _{2.5} Ruido Ambiental			
OBSERVACIONES			
Proyecto: Interconexión Vial Villa Lurea - P/Krisel - Contrader Norte.			

Entregada por: E.D.G.

Fecha: 5-XI-2020

Hora: 1:00 pm.

Recibido por: I.L.

Fecha: 5-XI-2020



DOCUMENTO ORIGINAL

LQA-001

Revisado 1/7/2017



**INFORME DE ANALISIS
Agua Superficial**

IAQ 84-2020

Usuario	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.		
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre – El Crisol – Corredor Norte		
Fecha de Informe	11 de noviembre de 2020		
Fecha de Muestreo	5 de noviembre de 2020		
Muestra	Una muestra de agua de Río Palomo		
Procedimiento de Muestreo Utilizado	--		
Muestreo realizado por	--		
Lugar de Muestreo	Villa Lucre, Provincia de Panamá, República de Panamá		
Analistas	Lic. Enzo De Gracia		
Condiciones Ambientales del Laboratorio	T°= 23,5°C	H= 48%	
Parametros Bacteriológicos	Standard Method No.	Una muestra de agua de Río Palomo Lab# 206-20	
Coliformes Fecales	CFU/100mL	9222-D	60000
Parámetros Físico Químicos	Standard Method No.	Una muestra de agua de Río Palomo Lab# 206-20	
pH	4500-H ⁺ B	7,2	
Sólidos Disueltos	mg/L	2540-C	196,0
Sólidos Suspensidos	mg/L	2540-D	7,0
Turbidez	NTU	2130-B	5,9
Oxígeno Disuelto	mg/L	4500 O G	3,7
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	5210-B	3,2
Color	UC	2120 B	5
Detergentes	mg/L	SM 5540-C	< 0,1
No. de Laboratorio	Identificación		Ubicación Satelital
Lab # 206-20	Una muestra de agua de Río Palomo. Villa Lucre, Provincia de Panamá, República de Panamá.		17P0667728 UTM1002484 N09°03'57.0" W079°28'26.0"

N.D. : No Detectable

Importante: Los resultados de este informe se refieren únicamente a las muestras analizadas por el Laboratorio.

Las muestras se retienen en el laboratorio por un período de 30 días

IAQ 84-2020

**Licenciado Enzo De Gracia
Químico-Idoneidad No.0540**



INFORME DE ANALISIS
Agua Superficial

IAQ 84-2020

Usuario	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A..		
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre – El Crisol – Corredor Norte		
Fecha de Informe	11 de noviembre de 2020		
Fecha de Muestreo	5 de noviembre de 2020		
Muestra	Una muestra de agua de Quebrada Sin Nombre		
Procedimiento de Muestreo Utilizado	--		
Muestreo realizado por	--		
Lugar de Muestreo	Villa Lucre, Provincia de Panamá, República de Panamá		
Analistas	Lic. Enzo De Gracia		
Condiciones Ambientales del Laboratorio	T°= 23,5°C	H= 48%	
Parametros Bacteriológicos	Standard Method No.	Una muestra de agua de Quebrada Sin Nombre Lab# 207-20	
Coliformes Fecales	CFU/100mL	9222-D	40000
Parámetros Físico Químicos	Standard Method No.	Una muestra de agua de Quebrada Sin Nombre Lab# 207-20	
pH		4500-H ⁺ B	7,4
Sólidos Disueltos	mg/L	2540-C	258,0
Sólidos Suspensidos	mg/L	2540-D	8,0
Turbidez	NTU	2130-B	8,1
Oxígeno Disuelto	mg/L	4500 O G	4,6
Demandia Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	5210-B	4,0
Color	UC	2120 B	10
Detergentes	mg/L	SM 5540-C	< 0,1
No. de Laboratorio	Identificación		Ubicación Satelital
Lab # 207-20	Una muestra de agua de Quebrada Sin Nombre. Villa Lucre, Provincia de Panamá, República de Panamá.		17P0667794 UTM1001928 N09°03'38.9" W079°28'24.0"

N.D. : No Detectable

Importante: Los resultados de este informe se refieren únicamente a las muestras analizadas por el Laboratorio.
 Las muestras se retienen en el laboratorio por un período de 30 días

[Signature]
 IAQ 84-2020
Licenciado Enzo De Gracia
Químico-Idoneidad No.0540



**Centro de Investigaciones Químicas, S. A.
Laboratorio C.I.Q.S.A.**

97
Calle Andrés Mojica
San Fco. Panamá
Tel.: 226-5936

**Anexos a
Informe IAQ 84-2020**



Tabla Comparativa Agua Natural

IAQ 84-2020

Usuario	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.				
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre – El Crisol – Corredor Norte				
Fecha de Informe	11 de noviembre de 2020				
Fecha de Muestreo	5 de noviembre de 2020				
Muestra	Una muestra de agua de Río Palomo				
Procedimiento de Muestreo Utilizado	--				
Muestreo realizado por	--				
Lugar de Muestreo	Villa Lucre, Provincia de Panamá, República de Panamá				
Analistas	Lic. Enzo De Gracia				
Condiciones Ambientales del Laboratorio		T°= 23,5°C	H= 48%		
Parametros	Unidades	Resultado Lab# 206-20	**Bajo Riesgo	**Riesgo Medio	Interpretación
		Contacto Directo	Sin Contacto Directo		
Coliformes Fecales	CFU/100mL	60000	<250	250 - 450	Excede la Norma
pH		7,2	6.5-8.5	6.5-8.5	Dentro de la Norma
Sólidos Suspensidos	mg/L	7,0	<50	<50	Dentro de la Norma
Sólidos Disueltos	mg/L	196,0	<500	<500	Dentro de la Norma
Turbidez	NTU	5,9	<50	50-100	Dentro de la Norma
Oxígeno Disuelto	mg/L	3,7	>7	6-7	Por debajo de la Norma
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	3,2	<3	3-5	Excede la Norma
Color	mg/L	5	<100	100-150	Dentro de la Norma
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,1	<1.0	<1.0	Dentro de la Norma

**DECRETO EJECUTIVO No. 75 DEL 4 DE JUNIO DE 2008. NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL Y NIVELES DE CALIDAD PARA LAS AGUAS CONTINENTALES DE USO RECREATIVO CON Y SIN CONTACTO DIRECTO. TABLA No.1

Licenciado Enzo De Gracia
Químico-Idoneidad No.0540



Tabla Comparativa Agua Natural

IAQ 84-2020

Usuario	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.				
Proyecto	Interconexión Vial Villa Lucre – El Crisol – Corredor Norte				
Fecha de Informe	11 de noviembre de 2020				
Fecha de Muestreo	5 de noviembre de 2020				
Muestra	Una muestra de agua de Quebrada Sin Nombre				
Procedimiento de Muestreo Utilizado	--				
Muestreo realizado por	--				
Lugar de Muestreo	Villa Lucre, Provincia de Panamá, República de Panamá				
Analistas	Lic. Enzo De Gracia				
Condiciones Ambientales del Laboratorio	T°= 23,5°C		H= 48%		
Parametros	Unidades	Resultado Lab# 207-20	**Bajo Riesgo	**Riesgo Medio	Interpretación
			Contacdo Directo	Sin Contacdo Directo	
Coliformes Fecales	CFU/100mL	40000	<250	250 - 450	Excede la Norma
pH		7,4	6.5-8.5	6.5-8.5	Dentro de la Norma
Sólidos Suspensidos	mg/L	8,0	<50	<50	Dentro de la Norma
Sólidos Disueltos	mg/L	258,0	<500	<500	Dentro de la Norma
Turbidez	NTU	8,1	<50	50-100	Dentro de la Norma
Oxígeno Disuelto	mg/L	4,6	>7	6-7	Por debajo de la Norma
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	4,0	<3	3-5	Excede la Norma
Color	mg/L	10	<100	100-150	Dentro de la Norma
Detergentes (SAAM)	mg/L	< 0,1	<1.0	<1.0	Dentro de la Norma

**DECRETO EJECUTIVO No. 75 DEL 4 DE JUNIO DE 2008. NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL Y NIVELES DE CALIDAD PARA LAS AGUAS CONTINENTALES DE USO RECREATIVO CON Y SIN CONTACTO DIRECTO. TABLA No.1

IAQ 84-2020
Licenciado Enzo De Gracia
Químico-Idoneidad No.0540

Calle Andrés Mojica
San Francisco # 15
Teléfono: 226-5936
E-mail: francia.quintero@ciqsa.net



Nº de Trabajo:

Nº 9777

94

Centro de Investigaciones Químicas, S. A.

RECIBO DE MUESTRAS IAQ-

DATOS ADMINISTRATIVOS

CONFECIONAR INFORME A NOMBRE DE:

CONFECIONAR FACTURA A NOMBRE DE:

Terrazas de Villa Llerena 1 Eric Mendoza

DATOS DEL CONTACTO (Nombre, Teléfono, Dirección, Correo Electrónico)

Eric Mendoza

DATOS DE LA(S) MUESTRAS(S)

Fecha de la(s) muestra(s)	5 - XI - 2020	Hora de Toma de Muestra(s)	9:10 AM - 11:
---------------------------	---------------	----------------------------	---------------

DETALLE DE LA(S) MUESTRA(S)

Lugar de Muestreo	Muestreo Realizado por	Cantidad de Muestra	Tipo de Envase	
		P	V	E
- Rio Palomas	4/2	1.1L	/	/
- Quebrada Sin Nombre				

Lugar de Muestreo	Villa Llerena Prov. de Pampatar
-------------------	---------------------------------

ANÁLISIS REQUERIDOS

CF, pH, NTU, BOD₅, OB, Dureza, Y, SB, SS.
Color.

CIQ SI3 ADI

COPIA

RECIBIDO

OBSERVACIONES

Proyecto: Interconexión Vial-Villa Llerena -
El Cielo - Carretera Nacida

Entregadas por: Joy

Recibidas por: E. B.

Fecha: 6 - XI - 2020

Hora: 11:40 AM

7. Nota de actores claves

Panamá, 1 de marzo del 2021

92

Arquitecta

CARMEN MUDARRA DE GONZÁLEZ

Directora de Transito y Seguridad Vial

Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre

E. S. D.

Estimada Arquitecta Mudarra:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones personales y profesionales diarias.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 "Ley General de Ambiente", específicamente lo contemplado en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011, legislación que regula todo lo concerniente al proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambientales, es preciso ponerlo en conocimiento, como actor clave dentro del Distrito de San Miguelito que la sociedad promotora **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, inscrita según Registró Público en el Folio N° 155660466, con oficina en Calle 77 Este, San Francisco. Edificio Office 77- Of.507, ha iniciado el proceso de elaboración y consulta ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**, ubicado en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Dicho proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón, la cual será de uso público, con una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización, vía que conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte.

En este sentido, le informamos que el futuro proyecto se desarrolla con la finalidad de impulsar la economía local, aportando una solución vial que ayude a solucionar parte del problema de congestión vehicular, principalmente en horas de alto tráfico, teniendo como prioridad la ejecución de la actividad sin afectar a terceros.

Le informamos que tal como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, para la entrega de cualquier consulta, queja o información adicional que requiera presentar al Ministerio de Ambiente (nivel Central, ubicada en Albrook), la comunidad consultada incluyendo los actores claves, tienen un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación del aviso de consulta ciudadana, la cual tiene fecha del 4 de marzo del 2021.



CESAR GÓMEZ VIDA
Cedula E-8-153764
Representante legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

A.T.T.
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y
SEGURIDAD VIAL

RECIBIDO

Por: *[Signature]*
Fecha: *03/03/2021*
Hora: *11:20*

Panamá, 01 de marzo del 2021

H.A.
HÉCTOR CARRASQUILLA
 Alcalde del Distrito de San Miguelito
 E. S. D.

Honorable Alcalde Carrasquilla:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones personales y profesionales diarias.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 "Ley General de Ambiente", específicamente lo contemplado en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011, legislación que regula todo lo concerniente al proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambientales, es preciso ponerlo en conocimiento, como actor clave dentro del Distrito de San Miguelito que la sociedad promotora **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, inscrita según Registró Público en el Folio N° 155660466, con oficina en Calle 77 Este, San Francisco. Edificio Office 77- Of.507, ha iniciado el proceso de elaboración y consulta ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**, ubicado en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Dicho proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón, la cual será de uso público, con una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización, vía que conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte.

En este sentido, le informamos que el futuro proyecto se desarrolla con la finalidad de impulsar la economía local, aportando una solución vial que ayude a solucionar parte del problema de congestión vehicular, principalmente en horas de alto tráfico, teniendo como prioridad la ejecución de la actividad sin afectar a terceros.

Le informamos que tal como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, para la entrega de cualquier consulta, queja o información adicional que requiera presentar al Ministerio de Ambiente (nivel Central, ubicada en Albrook), la comunidad consultada incluyendo los actores claves, tienen un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación del aviso de consulta ciudadana, la cual tiene fecha del 4 de marzo del 2021.



CESAR GÓMEZ VIDA
 Cedula E-8-153764
 Representante legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
DESPACIO SUPERIOR
RECIBIDO POR: <i>Hernán Ríobello</i>
FECHA: <i>3/3/21</i> HORA: <i>10:35 AM</i>
NOTAN: <i>0001</i>

Panamá, 01 de marzo del 2021

Licenciado

MANUEL NUÑEZ

Juez (a) de Paz del corregimiento de Arnulfo Arias

Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá

E. S. D.

Estimado Licenciado Nuñez:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones personales y profesionales diarias.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 "Ley General de Ambiente", específicamente lo contemplado en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011, legislación que regula todo lo concerniente al proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambientales, es preciso ponerlo en conocimiento, como actor clave dentro del Distrito de San Miguelito que la sociedad promotora **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, inscrita según Registró Público en el Folio N° 155660466, con oficina en Calle 77 Este, San Francisco. Edificio Office 77- Of.507, ha iniciado el proceso de elaboración y consulta ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**, ubicado en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Dicho proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón, la cual será de uso público, con una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización, vía que conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte.

En este sentido, le informamos que el futuro proyecto se desarrolla con la finalidad de impulsar la economía local, aportando una solución vial que ayude a solucionar parte del problema de congestión vehicular, principalmente en horas de alto tráfico, teniendo como prioridad la ejecución de la actividad sin afectar a terceros.

Le informamos que tal como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, para la entrega de cualquier consulta, queja o información adicional que requiera presentar al Ministerio de Ambiente (nivel Central, ubicada en Albrook), la comunidad consultada incluyendo los actores claves, tienen un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación del aviso de consulta ciudadana, la cual tiene fecha del 4 de marzo del 2021.



CESAR GÓMEZ VIDA

Cedula E-8-153764

Representante legal

TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.



Panamá, 01 de marzo del 2021

H.R.

GERTRUDIS KIRTON

Representante del corregimiento de Arnulfo Arias
Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá

E. S. D.

Honorable Representante Kirton:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones personales y profesionales diarias.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 "Ley General de Ambiente", específicamente lo contemplado en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011, legislación que regula todo lo concerniente al proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambientales, es preciso ponerlo en conocimiento, como actor clave dentro del Distrito de San Miguelito que la sociedad promotora **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, inscrita según Registró Público en el Folio N° 155660466, con oficina en Calle 77 Este, San Francisco. Edificio Office 77- Of.507, ha iniciado el proceso de elaboración y consulta ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**, ubicado en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Dicho proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón, la cual será de uso público, con una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización, vía que conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte.

En este sentido, le informamos que el futuro proyecto se desarrolla con la finalidad de impulsar la economía local, aportando una solución vial que ayude a solucionar parte del problema de congestión vehicular, principalmente en horas de alto tráfico, teniendo como prioridad la ejecución de la actividad sin afectar a terceros.

Le informamos que tal como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, para la entrega de cualquier consulta, queja o información adicional que requiera presentar al Ministerio de Ambiente (nivel Central, ubicada en Albrook), la comunidad consultada incluyendo los actores claves, tienen un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación del aviso de consulta ciudadana, la cual tiene fecha del 4 de marzo del 2021.



CESAR GÓMEZ VIDA
Cedula E-8-153764
Representante legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

RECIBIDO

Recibido por: *Stephanie Hernández*
Fecha: *03-3-21* Hora: *9:45*
JUNTA COMUNAL
ARNULFO ARIAS MADRID.

**RESPUESTA
PRIMERA
AMPLIACIÓN
DIGITAL**

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

87

Panamá, 23 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-AC-0159-2312-2020

Señor
César Gómez Vida
Representante Legal
Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.
E. S. D.

Señor Gómez:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De:	<i>Jorge Gómez Vida</i>
Fecha:	<i>24/09/2021</i>
Hora:	<i>11:15</i>
Notificador:	<i>Patricia Meza</i>
Retirado por:	<i>Jorge Garibay</i>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**Interconexión Vial Villa Lucre-El Crisol-Corredor Norte**", a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En el punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, pág. 24, se indica que "El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cumeta, y su respectiva señalización... [...], se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la Quebrada Sin Nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, que actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte. Con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones. [...]. En la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 4,324.67 m². Sin embargo, no se especifican ciertos puntos relevantes, tales como los solicitados a continuación:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

- a. Indicar si el área (1 ha + 4,324.67 m²) verificada, corresponde a la huella de todo el proyecto. En caso contrario, indicar el área a utilizar para desarrollo del proyecto y presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM.
 - b. Indicar si los carriles de aceleración y desaceleración forman parte de la huella del proyecto. En caso contrario, especificar el área que ocupan y sus longitudes.
 - c. Indicar las dimensiones del cajón doble que se construirá sobre la sección del cauce de la Quebrada Sin Nombre y sobre la sección del cauce del Río Palomo.
 - d. Presentar planos de los perfiles de corte y relleno, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.
2. En el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, pág. 26 del EsIA, se menciona que “el proyecto se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial de un cajón pluvial existente y sobre las Fincas Folio Real N° 30244238, propiedad de la empresa promotora, Folio Real N° 30204055, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad **LUCRETRES, S.A.**, y Folio Real N° 30310444, con código de ubicación 8A06, propiedad de la empresa **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF (DIGSA)** de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, propiedades ubicadas en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Esta última finca mencionada (N° 30310444) solo es afectada por el acceso que se crea hacia ella en el alineamiento propuesto”. En el punto **6.3.1 Descripción del uso de suelo**, pág. 54 del EsIA, se indica que [...] El corregimiento José Domingo Espinar presenta un porcentaje alto de áreas de uso múltiple, encontramos grandes extensiones de parcelas de uso residencial, comercial, industrial y también grandes extensiones de terreno que por décadas fueron de uso agrícola”. En el punto **6.10 Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos**, pág. 72, se menciona que “El polígono del futuro proyecto se encuentra una parte en la zona del corregimiento de Rufina Alfaro y José Domingo Espinar, clasificadas como de “Baja Susceptibilidad” a deslizamientos...”. En el punto **15.1.3 Registro de las propiedades a utilizar**, pág. 196 del EsIA, se presentan copias de los certificados de las propiedades, en los cuales se indican corregimientos de ubicación diferentes. Sin embargo, en la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA, verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el proyecto se localiza en el corregimiento de Arnulfo Arias. Por lo que se solicita:

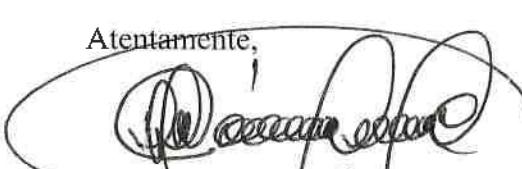
- a. Aclarar el nombre correcto del o los corregimientos donde se ubica el proyecto.
- b. En base al punto anterior, presentar nuevamente la consulta pública (periódico y fijado y desfijado del Municipio correspondiente), los cuales incluyan el o los corregimientos donde se desarrollará el proyecto, según lo estipulado en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

- c. Indicar de la superficie total del proyecto, que área será ocupada por: la servidumbre vial del corredor norte, servidumbre pluvial, finca 30244238, finca 30204055 y la finca 30310444.
3. En el punto **5.4.2 Construcción/ejecución, Instalación de las estructuras temporales necesarias**, pág. 34, se menciona que “*Se instalarán las infraestructuras necesarias para los trabajadores del proyecto, las cuales consisten en: comedor, vestidor, baños portátiles, abastecimiento de agua para consumo humano, agua para aseo personal, entre otros. Adicional a las infraestructuras para los trabajadores, el proyecto requiere de habilitación de: Área de almacenamiento, oficinas administrativas, área de estacionamientos especiales para equipo pesado de carga, área de estacionamiento para empleados, zona de carga y descarga de materiales*”. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas UTM con DATUM WGS84 de referencia e indicar finca en la cual se ubicarán las instalaciones temporales a utilizar en el proyecto.
 - En caso, que dichas instalaciones temporales se ubiquen fuera del polígono del proyecto, presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
4. En el punto **6.6 Hidrología**, pág. 63, se menciona que “*el polígono donde se ubicará el futuro proyecto, es colindante con el río Palomo, el cual está altamente contaminado, tal y como lo muestra el análisis de agua en los anexos correspondientes, este río tiene parte de su curso en la colindancia con el polígono y con la comunidad de Las Trancas, sobre este cauce se contempla la construcción de una obra en cauce representada por un cajón pluvial doble para el acceso de los moradores del proyecto Residencial GOLF GARDENS, hacia y desde el Corredor Norte*”. Sin embargo, no se presentan características de las secciones a intervenir ni del análisis de agua de la fuente a la cual hace mención. Por lo que se solicita:
- Indicar la longitud de las secciones del Río Palomo y de la quebrada Sin Nombre que serán intervenidas con la ejecución del proyecto.
 - Indicar cuál será la metodología del manejo de las aguas en la sección del Río Palomo y de la Quebrada Sin Nombre donde se realizarán las obras en cauces.
 - Presentar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas realizado por laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, sobre las cuales se realizarán las obras, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se ejecutarán las obras.
5. En los puntos **6.7 Calidad del aire y 6.7.1 Ruido**, pág. 67 del EsIA, se describen aspectos generales de los mismos; sin embargo, no se presenta referencia de las mediciones que permitan corroborar dicha información. Por lo antes expuesto, se solicita:
- Presentar informe de monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben conterer certificación de la calibración de los equipos empleados.

6. En el punto **7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal**, pág. 77 del EsIA, se presenta un listado de las especies arbórea presentes en el área del proyecto, tales como: *Espavé, Guarumo, Guácimo, Nance malpighiaceae, Harino, Cordia panamensis, Cortezo, Jobo, Poro-poro*, siendo la especie de *Espavé* con los mayores diámetros y alturas. Además, se menciona que la vegetación del Río Palomo comprende la menor parte del polígono o área de estudio, siendo la especie arbórea dominante el *Espavé (Anacardium excelsum)*, seguido por otras especies tales como *Guarumo (Cecropia peltata)*, *Cholo pelao (bursiera simaruba)* las de mayor presencia, igual que la especie *Balo (Gliricidia sepium)*. Sin embargo, no se especifica dentro del inventario en mención, cuáles serán intervenidos o conservados. Por lo que se solicita:
- Presentar dentro del inventario forestal, la ubicación de las especies identificadas en el área del proyecto (Servidumbre del Río Palomo, Quebrada Sin Nombre, etc.) e incluir de darse el caso, las especies a intervenir.
7. En el punto **8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)**, página 110 del EsIA, se indica que "...en el Plan de Participación Ciudadana, se identificaron los actores interesados e involucrados en el proyecto, así como también los actores claves del área, en este caso representados por el Cuerpo de Bomberos y la Junta Comunal del corregimiento Arnulfo Arias...". Sin embargo, no se presenta evidencia de la participación de los actores claves, tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Por lo que se solicita:
- Presentar los aportes de los Actores Claves e incluir dicha información dentro del análisis de ese punto con los respectivos resultados.
 - En caso que el proyecto se ubique en otro corregimiento, presentar la percepción de la comunidad sobre el proyecto; además, de los aportes de los actores claves e incluirlos dentro del análisis con los resultados obtenidos.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDEIA/ACP/mdg/aa
mly



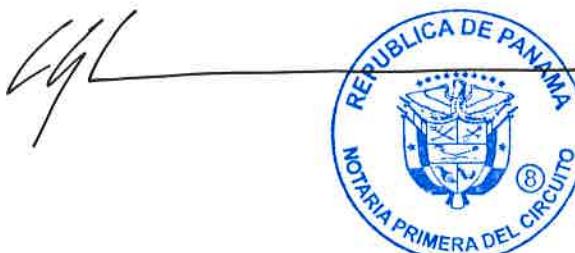
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 4 de 4

Licenciado
DOMILUIS DOMINGUEZ
 Director de Evaluación Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

Estimado Licenciado Domínguez:

Por medio de la presente nota, yo **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N°**155660466**, RUC: **155660466-2-2018 DV 68**, con oficina ubicada en **Calle 43 Este, Bella Vista, PH Colores de Bella Vista, Local 16E**, distrito y provincia de Panamá, cuyo número de teléfono es el **830-6494 o celular 6140-7149**, correo electrónico **empresa promotora del futuro** proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE** a desarrollarse sobre la Finca con Folio Real N°**30204055**, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad **LUCRETRES, S.A.**, igualmente sobre la Finca P.H. N°**30310444**, con código de ubicación 8A06, propiedad de la empresa **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF, S.A. (DIGSA)**, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, formalmente le informo que me doy por notificado de forma escrita de la nota número **DGIA - DEKIA - AC - 0159-2312-2021** y en pleno uso de mis facultades legales y mentales, autorizo formalmente al señor JORGE GARCÍA, portador de la cédula de identidad personal número 8-494-32, a que retire dicha nota en mi nombre.



CESAR GÓMEZ VIDA
 Cédula de identidad personal número **E-8-153764**
 Representante Legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Ateriu</i>
Fecha:	<i>24/02/2021</i>
Hora:	<i>11:15 AM</i>

Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:
 Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá, *23 FEB 2021*

Testigos

I.icio. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos
(8)



Fiel copia del original
JAG
24/02/2024

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-062-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE”**.

Atentamente,



ALEXIS ABREGO

Evaluador

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

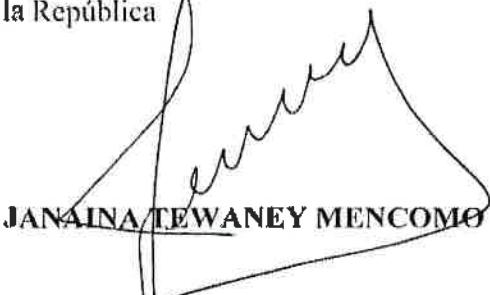
Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

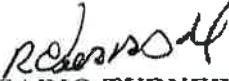
La ministra de Gobierno.


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación.


MARÍA GORDAY DE VILLALOBOS

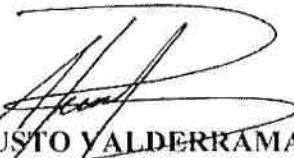
La ministra de Salud,


ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias.


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas.


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral.

Doris Zapata D.
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial.

Inés Samudio
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social.

Markova Concencioñ J.
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública.

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar Navarro
CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL VARRIJO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 28 de Diciembre de 2020**



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

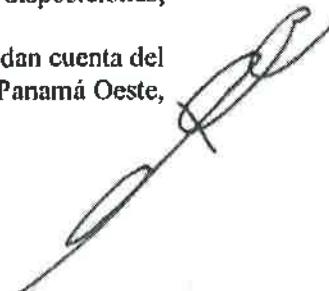
Que el artículo 109 de la precitada exhorta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitorias o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,



75

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SNAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
- g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.

36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;

37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;

38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;

39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);

41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





69

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

"Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente".

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

30 DIC 2020

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0440-2020
Fecha 30 de diciembre de 2020
Página 2 de 2



AA

67

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Panamá, 16 de diciembre de 2020

Nº 14.1204-107-2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:



Damos respuesta a notas DEIA-DEEIA-UAS- 0142, 0135- 2020, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

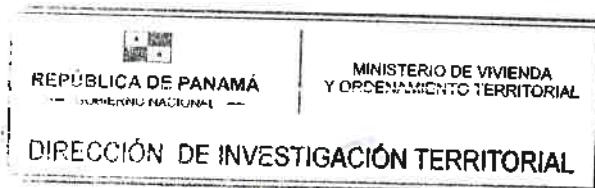
1. **Interconexión Vial Villa Lucre – El Crisol – Corredor Norte**, Expediente DEIA-II-F-062-2020.
1. **Extracción de Minerales no Metálicos (Piedra de Cantera)**, Expediente DEIA-II-F-063-2020.

Atentamente,

Arq. LOURDES DE LORE
Directora de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdeL/



Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400

66

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO
Sánchez
Fecha: 17/12/2020
Hora: 4:48 P.M.

INFORME DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DEL ESTUDIO

1. Nombre del Proyecto:

“INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE”.
Categoría II. Expediente: DEIA-II-F-062-2020.

2. Localización del Proyecto:

Villa Lucre, corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

3. Nombre del Promotor:

Terrazas de Villa Lucre 1, S.A.

4. Nombre del Consultor ó Empresa Consultora

Jorge García IRC- 015-2011/ACT.ARC-052-2019.

5. Objetivo Directo del Proyecto:

Construcción de una vía de interconexión vial de una servidumbre de 15.00m de dos carriles de 4.00 metros. Conectará las comunidades de El Crisol en el área Sun Village, La Castellana y Villa Lucre con el acceso al Corredor Norte.

6. Principales Actividades, Duración de Etapas y Monto del Proyecto:

Etapa de construcción: Instalación de las estructuras temporales (almacenamiento, oficinas administrativas, estacionamientos para equipo pesado y para empleados, zona de carga y descarga); Limpieza y desarraigue; Movimiento de tierra; Construcción de drenajes superficiales; Construcción de estructuras de hormigón (construcción de planchas de hormigón reforzado vehicular y peatonal, construcción de cajón pluvial); Señalamiento para el tránsito y seguridad; Obras de protección y control de erosión, Labores de limpieza.

El monto de la inversión en la fase de construcción es B/. 980,000.00.

El tiempo de ejecución de la etapa construcción es de 8 meses.

7. Síntesis de las características Significativas del Medio

La topografía que corresponde al alineamiento presenta pendientes de 2% a 5%. En el tramo donde se realizará el proyecto colinda con el río Palomo y la quebrada Sin Nombre. La vegetación del área del proyecto es escasa (árboles dispersos, y pequeño remante de lo que fue un bosque de galería del río Palomo). La fauna es escasa por la intervención antrópica. El uso actual de los sitios colindantes al proyecto es residencial.

8. Síntesis de la Identificación de Impactos Positivos y Negativos de Carácter Significativo:

Impactos Positivos: Generación de empleos temporales, cambio de valor de la tierra, accesibilidad y descongestionamiento vial a las barriadas cercanas y otros usuarios.

Impactos Negativos: afectación de la flora, contaminación del suelo por combustibles, lubricantes y grasas (hidrocarburos), perdida del suelo por erosión y sedimentación, contaminación atmosférica por incremento de partículas sólidas, gases de combustión, incremento de ruido y vibración, alteración del patrón del drenaje superficial, afectación de las fuentes hídricas existentes (quebrada Sin Nombre y Río Palomo), alteración del flujo vehicular.

9. Síntesis del Plan de Manejo Ambiental:

Presenta las medidas de mitigación específicas para los impactos ambientales identificados. El ente responsable de la ejecución de las medidas es el promotor a través de su empresa contratista. Presenta cuadro de Monitoreo. Plan de Prevención de Riesgo contra derrame de hidrocarburo e incendio, con las acciones requerida. Presenta Plan de Contingencia con las medidas preventivas, equipos e insumos para atender los riesgos identificados.

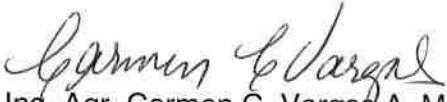
Plan de Participación Ciudadana: se aplicó 26 encuestas a moradores de las Urbanizaciones de La Castellana, Bosques de Castilla, Sun Village y Las Trancas, el 92% de los entrevistados no se oponen a la realización del proyecto.

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- ❖ El proyecto de Interccnexion Vial se desarrollará sobre: un área de servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial de un cajón pluvial existente y sobre las fincas Folio Real No30204055 y Folio real No.30310444
- ❖ La interconexión vial se desarrollará sobre un área de servidumbre vial del Corredor Norte por lo que deberá contar con la autorización de la Empresa Nacional de Autopista, S.A (ENA), para que el proyecto, pueda desarrollarse sobre dicha servidumbre.
- ❖ El alineamiento propuesto pasa sobre fincas privadas, por lo que esta parte del alineamiento del pryecto, debe contar con Asignación de Servidumbre Vial, aprobada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Departamento de Vialidad-Dirección de Ordenamiento Territorial).
- ❖ La obra a realizar sobre el cauce de la quebrada Sin Nombre, su diseño y cálculos hidráulicos deberán ser aprobado por el MOP.
- ❖ En el cuadro de Cronograma de Ejecución de las Medidas de Mitigación, solo indica las etapas, no mencionan tiempo de duración y frecuencia de las medidas.
- ❖ Deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos.

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En la revisión del estudio se señalan algunas observaciones en el acápite B, que deberá ser subsanadas por el promotor. por lo que el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, se considera observado.


 Ing. Agr. Carmen C. Vargas A. M. Sc.
 Unidad Ambiental Sectorial.
 4 de diciembre de 2020


 V°B° Lourdes de Noré
 Directora de Investigación Territorial



Panamá, 11 de diciembre de 2020

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
 Director de Evaluación Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E. S. D.

A.A

Estimado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente nota, en base al cumplimiento del artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, yo **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N°**155660466**, RUC: **155660466-2-2018 DV 68**, con oficina ubicada en **Calle 43 Este, Bella Vista, PH Colores de Bella Vista, Local 16E**, distrito y provincia de Panamá, cuyo número de teléfono es el **830-6494 o celular 6612-6132**, correo electrónico cesar@deltaprojects.com.pa, promotora del futuro proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE - EL CRISOL - CORREDOR NORTE**, hago entrega formal de la publicación correspondiente a la consulta ciudadana (fijado y desfijado del Municipio de San Miguelito).

Sin otro particular, esperando cumplir con lo solicitado, atentamente

CÉSAR GÓMEZ VIDA
 Cédula E-8-153764
 Representante Legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Fatima</i>
Fecha:	<i>11/12/2020</i>
Hora:	<i>2:38 Pm</i>

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO MEDIO OBLIGATORIO

63

La sociedad TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A., hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 mediante el cual se establece que en el caso de los anuncios fijados en el municipio como medio de comunicación obligatorio, se debe remitir el extracto con fecha de fijado y desfijado de esta dependencia los cuales se mantendrán por un período mínimo de tres (3) días hábiles, sometiendo a consulta pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.

1. **Nombre del proyecto:** INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.
2. **Promotora:** TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
3. **Localización:** distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.
4. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público, con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte, con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, es importante resaltar que en varias partes del alineamiento propuesto ya existe una rodadura de hormigón la cual fue construida en su momento por la empresa ICA, ya que dicha empresa en su momento contempló la construcción de este acceso en este punto determinado, actualmente se aprovecharan en gran parte la rodadura existente. Igualmente se construirá un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre la cual se ubica lateral a Sun Village, dicha quebrada actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado
5. **Impactos Negativos:** Contaminación del suelo por combustibles, lubricantes y grasas (hidrocarburos), alteración del patrón del drenaje superficial, contaminación atmosférica por partículas sólidas y gases de combustión, perdida del suelo por erosión y sedimentación, contaminación atmosférica por ruido y vibración, contaminación del suelo por desechos sólidos y líquidos, afectación a la flora (desbroce de árbol y/o arbustos que interfiera con el alineamiento), riesgo a la salud de los trabajadores por accidentes laboral, posibles accidentes de tránsito por flujo de equipo pesado, afectación de las fuentes hídricas existentes en la zona de acción (quebrada sin nombre y Río Palomo), alteración del flujo vehicular.
6. **Impactos Positivos:** Cambios en el valor de la tierra, generación de empleos temporales, aumento de la oferta y demanda de servicios, accesibilidad y descongestionamiento vial a las barriadas cercanas y otros usuarios, construcción de una vía de acceso público cuya utilidad será de mucha relevancia sobre la zona principalmente durante las horas pico.
7. **Medidas de Mitigación:** aplicación de agua sobre superficies de rodadura con camiones cisterna con suficiente frecuencia y cantidad, de acuerdo a las condiciones del sitio de trabajo y del clima, mantener la superficie de rodamiento (adecuadamente compactados, humedecidos o tratados superficialmente y mantenidos), mantenimiento adecuado de vehículos para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes, no realizar los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes en campo, debe hacerlo fuera del área en talleres con personal capacitado, contar con tina de lavado para equipos en caso de ser necesario, revestir con mantas de control de erosión en taludes, colocar dispersores de energía de la escorrentía a fin de evitar el lavado o pérdida del suelo y erosión, se colocarán materiales naturales propios de la remoción de la cobertura vegetal tales como ramas, troncos y otros a fin de que puedan retener sedimentos y controlar la erosión, se contará con material absorbente a fin de controlar de manera rápida cualquier derrame de cualquier derivado de hidrocarburo de manera accidental, las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, son almacenadas en letrinas portátiles, se tramitará el correspondiente permiso de obra en cauce, colocar la basura en bolsas plásticas de alta densidad resistentes a trabajos rudos, las cuales estarán en tanques de 55 galones con su tapa, cumplir con el pago de indemnización ecológica, se delimitará el trazado de la vía de acceso, a fin de intervenir solo el área necesaria a utilizar.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente nivel central, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

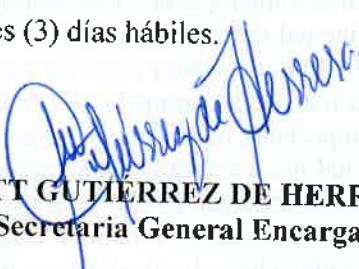
Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA ALCALDIA
DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO:**

HACER SABER:

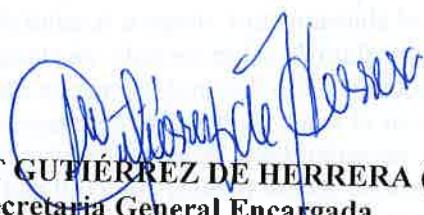
Que se fija el presente **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** del estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/ EL CRISOL/ CORREDOR NORTE**”, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, el cual consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, en lugar visible de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, hoy VEINTE Y CUATRO (24)

de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde y por el término de tres (3) días hábiles.


SHAYROTT GUTIÉRREZ DE HERRERA (MBA)
Secretaria General Encargada



Vencido el término del **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** anterior a las tres (3:00 p.m.) de la tarde, de hoy VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), lo desijo y agrego a sus antecedentes.


SHAYROTT GUTIÉRREZ DE HERRERA (MBA)
Secretaria General Encargada



Panamá, 11 de diciembre de 2020

62

A.A.

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente nota, en base al cumplimiento del artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, yo **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N°**155660466**, RUC: **155660466-2-2018 DV 68**, con oficina ubicada en **Calle 43 Este, Bella Vista, PH Colores de Bella Vista, Local 16E**, distrito y provincia de Panamá, cuyo número de teléfono es el **830-6494** o celular **6612-6132**, correo electrónico cesar@deltaprojects.com.pa, promotora del futuro proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, hago entrega formal de la publicación correspondiente a la consulta ciudadana (primera y última publicación en el diario de circulación nacional).

Sin otro particular, esperando cumplir con lo solicitado, atentamente



CÉSAR GÓMEZ VIDA
Cédula E-8-153764
Representante Legal
TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PRIMERA PUBLICACIÓN

La sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación del presente aviso, que somete a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**.

1. **Nombre del proyecto:** INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.
2. **Promotora:** TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
3. **Localización:** distrito de San Miguelito, provincia de Panamá
4. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público, con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte, con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, es importante resaltar que en varias partes del alineamiento propuesto ya existe una rodadura de hormigón la cual fue construida en su momento por la empresa ICA, ya que dicha empresa en su momento contempló la construcción de este acceso en este punto determinado, actualmente se aprovecharan en gran parte la rodadura existente. Igualmente se construirá un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre la cual se ubica lateral a Sun Village, dicha quebrada actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado
5. **Impactos Negativos:** Contaminación del suelo por combustibles, lubricantes y grasas (hidrocarburos), alteración del patrón del drenaje superficial, contaminación atmosférica por partículas sólidas y gases de combustión, perdida del suelo por erosión y sedimentación, contaminación atmosférica por ruido y vibración, contaminación del suelo por desechos sólidos y líquidos, afectación a la flora (desbroce de árbol y/o arbustos que interfiera con el alineamiento), riesgo a la salud de los trabajadores por accidentes laboral, posibles accidentes de tránsito por flujo de equipo pesado, afectación de las fuentes hídricas existentes en la zona de acción (quebrada sin nombre y Río Palomo), alteración del flujo vehicular.
6. **Impactos Positivos:** Cambios en el valor de la tierra, generación de empleos temporales, aumento de la oferta y demanda de servicios, accesibilidad y descongestionamiento vial a las barriadas cercanas y otros usuarios, construcción de una vía de acceso público cuya utilidad será de mucha relevancia sobre la zona principalmente durante las horas pico.
7. **Medidas de Mitigación:** aplicación de agua sobre superficies de rodadura con camiones cisterna con suficiente frecuencia y cantidad, de acuerdo a las condiciones del sitio de trabajo y del clima, mantener la superficie de rodamiento (adecuadamente compactados, humedecidos o tratados superficialmente y mantenidos), mantenimiento adecuado de vehículos para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes, no realizar los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes en campo, debe hacerlo fuera del área en talleres con personal capacitado, contar con tina de lavado para equipos en caso de ser necesario, revestir con mantas de control de erosión en taludes, colocar dispersores de energía de la escorrentía a fin de evitar el lavado o pérdida del suelo y erosión, se colocarán materiales naturales propios de la remoción de la cobertura vegetal tales como ramas, troncos y otros a fin de que puedan retener sedimentos y controlar la erosión, se contará con material absorbente a fin de controlar de manera rápida cualquier derrame de cualquier derivado de hidrocarburo de manera accidental, las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, son almacenadas en letrinas portátiles, se tramitará el correspondiente permiso de obra en cauce, colocar la basura en bolsas plásticas de alta densidad resistentes a trabajos rudos, las cuales estarán en tanques de 55 galones con su tapa, cumplir con el pago de indemnización ecológica, se delimitará el trazado de la vía de acceso, a fin de intervenir solo el área necesaria a utilizar.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente nivel central, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PRIMERA PUBLICACIÓN

La sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, hace del conocimiento público, tal y como lo establece el artículo 4 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011, mediante la cual se modifica el artículo 33 y 35 respectivamente del Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, que durante un plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación del presente aviso, que somete a consulta pública el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, DENOMINADO INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**.

1. **Nombre del proyecto:** INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE.
2. **Promotora:** TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
3. **Localización:** distrito de San Miguelito, provincia de Panamá
4. **Descripción del proyecto:** El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MOP, se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público, con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte, con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, es importante resaltar que en varias partes del alineamiento propuesto ya existe una rodadura de hormigón la cual fue construida en su momento por la empresa ICA, ya que dicha empresa en su momento contempló la construcción de este acceso en este punto determinado, actualmente se aprovecharan en gran parte la rodadura existente. Igualmente se construirá un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre la cual se ubica lateral a Sun Village, dicha quebrada actualmente se encuentra canalizada y parte de ella entubada con alcantarillas de concreto, lo cual será removido y remplazado por una sola estructura que soporte el tránsito vial contemplado
5. **Impactos Negativos:** Contaminación del suelo por combustibles, lubricantes y grasas (hidrocarburos), alteración del patrón del drenaje superficial, contaminación atmosférica por partículas sólidas y gases de combustión, pérdida del suelo por erosión y sedimentación, contaminación atmosférica por ruido y vibración, contaminación del suelo por desechos sólidos y líquidos, afectación a la flora (desbroce de árbol y/o arbustos que interfiera con el alineamiento), riesgo a la salud de los trabajadores por accidentes laboral, posibles accidentes de tránsito por flujo de equipo pesado, afectación de las fuentes hídricas existentes en la zona de acción (quebrada sin nombre y Río Palomo), alteración del flujo vehicular.
6. **Impactos Positivos:** Cambios en el valor de la tierra, generación de empleos temporales, aumento de la oferta y demanda de servicios, accesibilidad y descongestionamiento vial a las barriadas cercanas y otros usuarios, construcción de una vía de acceso público cuya utilidad será de mucha relevancia sobre la zona principalmente durante las horas pico.
7. **Medidas de Mitigación:** aplicación de agua sobre superficies de rodadura con camiones cisterna con suficiente frecuencia y cantidad, de acuerdo a las condiciones del sitio de trabajo y del clima, mantener la superficie de rodadura (adecuadamente compactados, humedecidos o tratados superficialmente y mantenidos), mantenimiento adecuado de vehículos para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes, no realizar los engrases, abastecimiento y transferencia de combustibles y lubricantes en campo, debe hacerlo fuera del área en talleres con personal capacitado, contar con tina de lavado para equipos en caso de ser necesario, revestir con mantas de control de erosión en taludes, colocar dispersores de energía de la escorrentía a fin de evitar el lavado o pérdida del suelo y erosión, se colocarán materiales naturales propios de la remoción de la cobertura vegetal tales como ramas, troncos y otros a fin de que puedan retener sedimentos y controlar la erosión, se contará con material absorbente a fin de controlar de manera rápida cualquier derrame de cualquier derivado de hidrocarburo de manera accidental, las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, son almacenadas en letrinas portátiles, se tramitará el correspondiente permiso de obra en cauce, colocar la basura en bolsas plásticas de alta densidad resistentes a trabajos rudos, las cuales estarán en tanques de 55 galones con su tapa, cumplir con el pago de indemnización ecológica, se delimitará el trazado de la vía de acceso, a fin de intervenir solo el área necesaria a utilizar.

Se mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento para que formule sus observaciones, durante un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Ambiente nivel central, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de 9:00 am a 5:00 pm.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido Estudio de Impacto Ambiental, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente, dentro del término de ocho (08) días hábiles, anotado en el presente aviso.

Llámenos al 204-0945 o escríbanos a clasificados@elsiglo.com

SE VEN
TERR

Panamá _____ de _____ de _____.

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Jorge García, con cédula de identidad personal/pasaporte No. 8-494-32, de nacionalidad Panameño, con residencia ubicada en el corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, específicamente en Chepo Centro, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso a expediente (expediente administrativo/ estudios de impacto ambiental), correspondiente al proyecto Intercorriodoxo Vial Villa Lucre - El Crisol Corredor Norte, cuyo promotor es Terrazas de Villa Lucre I, S.A..

Atentamente,

Nombre: Jorge García
Firma: Jorge García
Teléfonos: 60232-5673
Correo Electrónico: jorgearagosei@gmail.com

Sayuri Domínguez
Funcionario que atiende
Hora: 9:30 am.

VºBº: JF
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 11/12/2020
9:34 a.m.

Nota – 136 – SDGSA –UAS
Panamá, 23 noviembre de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental
Ministerio del Ambiente
En su Despacho

P/C 
Ing. Elvis Bósquez
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

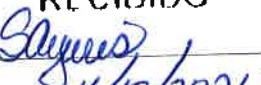
En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA - UAS 0137- 1611 – 2020, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-062-2020, “INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE” a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias Distrito San Miguelito, Provincia de Panamá Presentado por TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

Atentamente,



Ing. Atala Milord V.
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental
c.c. Dra. Yarisel Ríos Quinteros – Director Regional de San Miguelito
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Omar Estríbi

EB/am

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	11/12/2020
Hora:	9:30 a.m.

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA- DEIA-II-F-062-2020

PROYECTO. "INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE"

FECHA. AGOSTO 2020.

UBICACIÓN. CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ

PROMOTOR. TERRAZA DE VILLA LUCRE S.A..

OBJETIVO. Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA. Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES.

El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las normas AASHTO para el diseño geométrico de vías y autopistas, la cual será de uso público. También se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público y conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS. se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial para

desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte.

Con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones.

**SUGERENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS DEL PROYECTO
EL MINSA SOLICITA CUMPLIR CON SUS NORMAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS A LA SALUD DE
LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDAD CERCANA AL PROYECTO**

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Se recomienda que este proyecto debe respetar las servidumbres de orillas de los ríos y quebradas, para evitar las inundaciones y no tener pérdidas humanas.

Se recomienda que el proyecto no afecta la Geomorfología del área

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable, 21-393-2019. Para consumo humano de los trabajadores

El MINSA recomienda que en la reubicación de las neverías de agua potable consultar con el IDAAN

Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. Si van a usar agua para regar y apaciguar el polvo

El MINSA exige que se cumpla Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la ampliación y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Atentamente,



Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-0223-2020



PARA: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCO A. SALABARRÍA V.
DIRECTOR EN C. AMBIENTALES
C.E.S.F.M REC. NAT.
IDONEIDAD 4-501-02-M08 *

DE: MARCOS A. SALABARRÍA V.
Director Regional de Panamá Metropolitana Encargado

ASUNTO: Remitimos el Informe Técnico Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE. Expediente No. DEIA-II-F-062-2020.

FECHA: 30 de noviembre de 2020.

Por medio del presente le remitimos el Informe Técnico de Evaluación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, cuyo promotor es la **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**

Sin otro particular,

Atentamente,

C.C Expediente:
MS/Wyg

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayous, J</i>
Fecha:	<i>02/12/2020</i>
Hora:	<i>1:34 P.M.</i>

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DRPM-SEIA-No. 013-30-11-2020

I. DATOS GENERALES

PROYECTO:	INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE.
PROMOTOR:	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.
CATEGORÍA:	II
FECHA DE INSPECCIÓN:	27 DE NOVIEMBRE DE 2020.
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.
FECHA DE INFORME:	30 DE NOVIEMBRE DE 2020.
EXPEDIENTE DRPM:	IIF-010-2020.
EXPEDIENTE DEIA:	DEIA-II-F-062-2020.
PARTICIPANTES:	CÉSAR GOMEZ VIDA. PROMOTORA. CARLOS MARTÍNEZ. PROMOTORA. JORGE GARCIA. CONSULTOR. DESIREE SAMANIEGO. CONSULTOR. FLOR RÍOS. SEIA DRPM-MIAMBIENTE. YAGEHIRY GARCIA. SEIA DRPM-MIAMBIENTE.

II. ANTECEDENTE

En fecha 18 de noviembre de 2020 se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando-DEIA-0545-1611-2020 de 16 de noviembre de 2020; a través del cual la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente realiza envío del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, correspondiente al proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, promovido por la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**, para que se emita informe técnico

En fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite las notas DRPM-0577-2020, DRPM-0578-2020, DRPM-0579-2020, DRPM-0580-2020, DRPM-0581-2020, DRPM-0582-2020, DRPM-0583-2020; a través de la cuales les extendió respectivamente la invitación a la participación de la inspección técnica ocular al área de desarrollo del proyecto a desarrollarse en fecha 27 de noviembre de 2020, a la sociedad promotora del proyecto, a la Dirección de Gestión Ambiental y Social del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a la Dirección de la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, a la Sub Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección de la Unidad Ambiental del Sistema Nacional de Protección Civil, a la Dirección de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, a la Dirección de Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

OBJETIVO

Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**; cumple con los siguientes aspectos:

- Las descripciones referidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos del área de desarrollo del proyecto, guardan correspondencia con las características que se observen durante la inspección técnica ocular.
- Si el Estudio de Impacto Ambiental identifica adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad.



- Si el Plan de Manejo propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

III. BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las normas AASHTO para el diseño geométrico de vías y autopistas, la cual será de uso público. También se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización, para mejorar el desplazamiento en la interconexión vial. Este proyecto será de uso público y conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de SUN VILLAGE, LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también le dará acceso directo a otros proyectos como lo son GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE y VIVIENDAS PANAMERICANAS, se contempla la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial a desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración hasta lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre la servidumbre pluvial en la cual se contempla la construcción de un cajón pluvial doble vial sobre la quebrada sin nombre hasta la Vía Principal entre la Castellana y Sun Village) y la de Golf Gardens, esta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al corredor norte. Con un ancho promedio de 15.00 mts, se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones.

IV. DETALLES DE LA INSPECCIÓN

En fecha 27 de noviembre de 2020, siendo las 10:00 a. m., nos apersonamos al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, con el objetivo de realizar inspección técnica ocular. En el sitio fuimos atendidos por el ingeniero CÉSAR GOMEZ VIDA y el ingeniero CARLOS MARTÍNEZ por parte de la sociedad promotora; el ingeniero JORGE GARCIA y la ingeniera DESIREE SAMANIEGO por parte de equipo consultor del proyecto; a todos se les informó el motivo de nuestra visita y seguidamente procedimos a efectuar un recorrido por polígono donde se desarrollará el proyecto.

Durante el recorrido realizado se realizaron actividades tales como: toma de fotografías, observación y verificación de aspectos físicos y biológicos propios de la zona.

OBSERVACIONES AL AMBIENTE FÍSICO:

UBICACIÓN

El polígono del proyecto **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, se encuentra ubicado en distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, a continuación se presentan las coordenadas UTM que fueron tomadas en el Sistema WGS-84 al momento de la inspección:

Punto	Coordinada Este	Coordinada Norte
1	667801.49	1001922.08
2	668004.49	1001991.28
3	667675.33	1002137.19
4	667895.29	1002237.01
5	667900.85	1002341.15
6	667710.77	1002476.26
7	667744.90	1002515.86

TOPOGRAFÍA

El polígono del proyecto presenta una topografía irregular, cuyos puntos de mayores cotas se encuentran en la zona paralela a la Avenida Rafael E. Alemán y acceso al Corredor Norte y los de menores en la zona donde se encuentra ubicada la sección de la quebrada sin nombre sobre la se instalará el cajón pluvial y la sección de cauce del río Palomo sobre la cual se instalará otro cajón pluvial.



Fig. 1. Vista de los puntos de mayor elevación en el polígono de desarrollo del proyecto.

Fig. 2. Vista del área de menor elevación en el polígono de desarrollo del proyecto.

COLINDANTES

El polígono propuesto para el desarrollo del proyecto presenta los siguientes colindantes:

Norte: Avenida Rafael E. Alemán y Proyecto Golf Garden.

Sur: Barriada altos de la castellana Urbanización El Crisol

Este: Proyecto Terrazas de Villa Lucre.

Oeste: Proyecto Viviendas Panamericanas y Avenida Rafael E. Alemán.

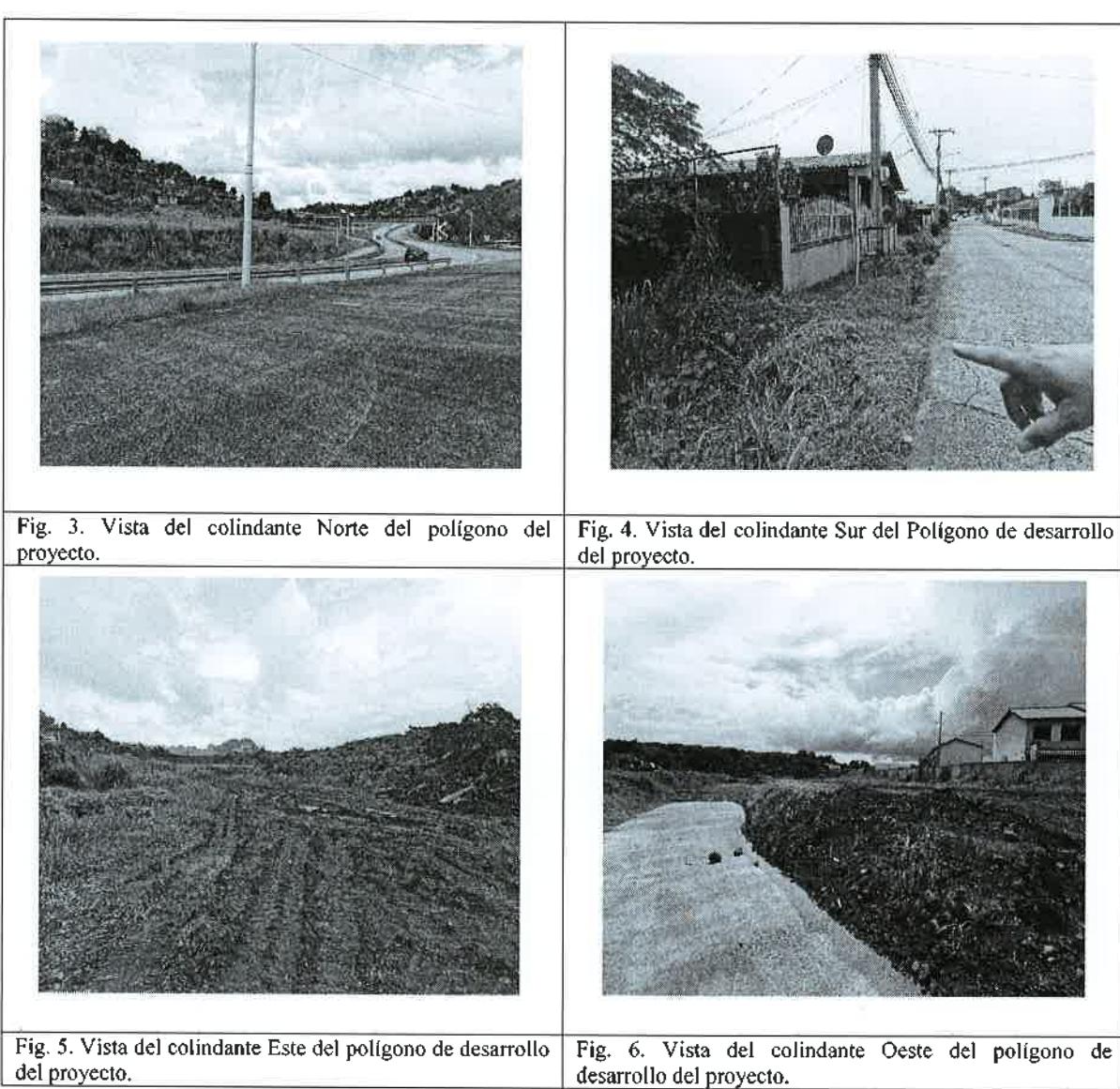


Fig. 3. Vista del colindante Norte del polígono del proyecto.

Fig. 4. Vista del colindante Sur del Polígono de desarrollo del proyecto.

Fig. 5. Vista del colindante Este del polígono de desarrollo del proyecto.

Fig. 6. Vista del colindante Oeste del polígono de desarrollo del proyecto.

HIDROLOGÍA

Dentro del polígono de desarrollo del proyecto se localizan dos (2) secciones de dos (2) fuentes naturales de agua, en la zona Norte se encuentra una sección del cauce de río Palomo y en la zona Sur del proyecto una sección del cauce de una quebrada sin nombre.

La sección de la quebrada sin nombre presenta una longitud aproximada de 200 m y 3 m de ancho, en una parte de la sección se encuentra instalado un (1) cajón de aproximadamente 70 m de longitud y 3 m de ancho, mientras que en la otra sección restante de aproximadamente 130 m de longitud y 3 m de ancho discurre a través de una canal trapezoidal abierto cuyos taludes están revestidos de concreto.

La sección del cauce del río Palomo presenta una longitud de aproximadamente 15 m y 5 m de ancho, la corriente de agua era de color turbio la cual arrastra una cantidad considerable de desechos sólidos.



Fig. 7. Vista de la sección del cauce de la quebrada sin nombre donde se encuentra instalado el cajón.



Fig. 8. Vista de la sección de la quebrada sin nombre que será intervenida.



Fig. 9. Vista de la sección de la quebrada sin nombre donde está instalado un canal trapezoidal abierto revestido de concreto.



Fig. 10. Vista de la sección del río Palomo que será intervenida para el desarrollo del proyecto.

OLORES

Se percibió olor fétido en la zona Sur del polígono de desarrollo del proyecto, específicamente en la sección del cauce de la quebrada sin nombre; en las otras zonas del polígono no se percibieron olores.

OBSERVACIONES AL AMBIENTE BIOLÓGICO

FLORA

La vegetación del polígono de desarrollo del proyecto está conformada de la siguiente manera: 70% corresponde a especies gramíneas, un 20% de árboles y arbustos los cuales ocupan las zonas contiguas a las secciones de las fuentes hídricas ubicadas dentro del proyecto y un 10% de la superficie se encuentra pavimentada.



Fig. 11. Vista de la vegetación circundante a la sección del cauce de la quebrada sin nombre.

Fig.12. Vista de la vegetación gramínea observada en el polígono de desarrollo del proyecto.



Fig. 13. Vista de la vegetación gramínea observada en el polígono de desarrollo del proyecto.

Fig. 14. Vista de la vegetación circundante a la sección del cauce del río Palomo.

FAUNA

Al momento de la inspección no se observó especies de fauna dentro del polígono de desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

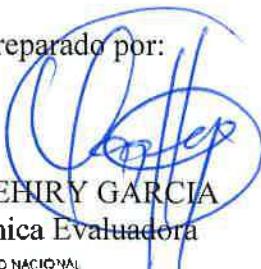
1. En el contenido 5. Descripción del Proyecto Obra o Actividad.
 - a. No se indica la superficie total del polígono de desarrollo del proyecto.
 - b. No se especifica cual será la longitud total de la vía de interconexión de hormigón que se pretende construir.
 - c. No se especifica cuáles son las dimensiones del cajón doble que será instalado sobre la sección del cauce del río Palomo.
 - d. No se especifica cuáles son las dimensiones del cajón doble que será instalado sobre la sección del cauce de la quebrada sin nombre.
2. En el contenido 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto; contenido 6.3.1 Descripción del uso del suelo y contenido 15. Anexos. 15.1.4 Registro de las propiedades a utilizar.
 - a. No se especifica superficie del proyecto que será ocupada de la servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial, finca 30244238, finca 30204055 y de la finca 30310444.
 - b. Aclarar el nombre del corregimiento donde será desarrollado el proyecto, toda vez que en el contenido 5.2. no se especifica el nombre del corregimiento en el cual se encuentran ubicadas las servidumbres y las fincas sobre las cuales se propone desarrollar el proyecto; en el contenido 6.3.1. se realiza la descripción de los usos de suelos del corregimiento de José Domingo Espinar y en el contenido 15. las Certificaciones de Propiedad de Registro Público presentadas indican que la finca 30244238 y 30204055 se encuentran ubicadas en el

- corregimiento de Rufina Alfaro y no se señala el corregimiento donde se encuentra ubicada la finca 30310444.
- c. En caso tal que el nombre del corregimiento donde se desarrollará el proyecto sea distinto al de José Domingo Espinar, se deberá presentar la descripción del uso de suelo del corregimiento correcto.
3. En el contenido 6.4 Topografía.
a. Indicar el volumen del movimiento de tierra que será requerido para el desarrollo del proyecto.
4. En el contenido 6.6 Hidrología.
a. Indicar la longitud de las secciones de la quebrada sin nombre y del río Palomo que serán intervenidas con el desarrollo del proyecto.
b. Describir cual será la metodología del manejo de las aguas en la sección de la quebrada sin nombre y la sección del río Palomo donde serán las obras en cauces que serán construidas.
c. Previo inicio de las intervenciones que serán realizadas sobre las secciones de la quebrada sin nombre y del río Palomo, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005.
5. En el contenido 7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal (Aplicar Técnicas Forestales Reconocidas por ANAM).
a. Especificar superficie de vegetación gramínea que será afectada para el desarrollo del proyecto.
b. Especificar cantidad de árboles que serán necesario talar para el desarrollo del proyecto.

V. RECOMENDACIONES:

Luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, promovido por la sociedad **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S. A.**, se recomienda solicitar información complementaria a fin de esclarecer las observaciones indicadas en el presente informe y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Preparado por:


YAGEHRY GARCIA
Técnica Evaluadora



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YAGEHRY GARCIA
PROYECTO: INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE
PROMOTOR: TERRAZAS DE VILLA LUCRE I. S. A.

Revisado por:


JUAN ABREGO
Jefe de Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO
MGER. EN C. AMBIENTALES
CENFM REC. NAT.
IDONEIDAD: 2.904-03-V06 *

Refrendado por:


MARCOS A. SALABARRÍA V.
Director Regional Encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARCOS A. SALABARRÍA V.
MGER. EN C. AMBIENTALES
CENFM REC. NAT.
IDONEIDAD: 4.901-02-M09 *

RECEPCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

MINISTERIO DE CULTURA

RECEPCIÓN

Por: *Soyano,*
Fecha: *02/12/2020*
Hora: *3:39 pm.*

Panamá, 30 de noviembre de 2020
Nota n° 485-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE- EL CRISOL-CORREDOR NORTE**", proyecto a realizarse en el corregimiento de Arnulfo Arias Madrid, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE- EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" y recomendamos como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,

Katti N. Osorio
Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS**

46
Secretaría General
Sección Ambiental
Tel. 607-9679 Ext. 9679

Panamá, 19 de noviembre de 2020
SAM-508-20

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero Pinzón:

En atención a la Nota: DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental con N°IIF-062-2020, Categoría II, titulado "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**", a desarrollarse en el Corregimiento de Arnulfo Arias, Distritos de San Miguelito y Provincia de Panamá, cuyo Promotor es el **TERRAZAS DE VILLA LUCRE, S.A.** le informamos, que no se tiene comentarios al mismo; se adjunta evaluación técnica.
a la misma.

Atentamente,

LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jdca
c.i. Licdo. Ibrain Valderrama – Secretario General del MOP
Archivos

46

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Saúl
Fecha:	30/11/2020
Hora:	3:33 p.m.

45

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020.

PROYECTO: "INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE - EL CRISOL - CORREDOR NORTE",

PROMOTOR: TERRAZAS DE VILLA LUCRE, S.A.

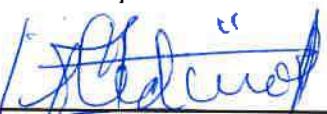
COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción a la información presentada en el mismo.

Observaciones:

- El proyecto antes del inicio de las actividades de construcción, debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes de las entidades competentes; incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas).
- Las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, en caso de darse afectaciones, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- Deben realizar en el proyecto las revisiones de los planos, cumplir con las normas urbanísticas, la variable Ambiental y de seguridad para que se cumplan con las normas y leyes vigentes de la República de Panamá.

Revisado por:


Ing. Agr. Juan De Dios Cedeño A.
Evaluador Ambiental

Sección Ambiental - Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 19 de noviembre de 2020,

MINISTERIO DE AMBIENTE
Siglos

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-581-2020

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental
dr. HBB

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 26 de noviembre de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al MEMORANDO-DEEIA-0545-1611-2020, con respecto al EsIA, Categoría II titulado “**INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**” cuyo promotor es “**TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**”, a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/J.MV
VFC/J.MV

DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE.
PROMOTOR:	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

El EsIA del proyecto categoría II, denominado "**INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**", hace referencia en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón con una resistencia de 250 psi la cual contará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros.

Según la información presentada en el documento, la flora del área de estudio, se caracteriza por estar compuesta o cubierta principalmente en un 80 % por gramínea, otro 15% de losa de hormigón que forma parte de la vía del corredor norte construida en su momento y el otro 5% corresponde a bosque de galería, vegetación que solo se verá afectada en el punto donde se contempla la construcción del cajón pluvial doble, en la parte frente al corredor norte, razón por la cual no se consideró necesario presentar el inventario forestal tal como dicta la norma.

Por lo que no tenemos más que solicitar:

- Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con las presentes superficies y porcentajes descritos para efectos del pago de indemnización ecológica.
- Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”.
- De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de

indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente.

- Indicar en la resolución de aprobación de EIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años, en caso que aplique.

Revisado Por:


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MINISTERIO DE AMBIENTALES
DIRECCION FORESTAL
(DONIFICADO 7.10.12 M27) *

Héctor H. Vega G.
Dirección Forestal
HV/hv

AMBIENTE
DE LA
Sayuris

No. 098-DEPROCA-2020

Panamá, 18 de noviembre de 2020

Licenciada

ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios
de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020** del Estudio de impacto ambiental, categoría II, denominado "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE - EL CRISOL-CORREDOR NORTE**", a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, promotor por **TERRAZAS VILLA LUCRE I, S.A**, con el número de expediente **DEIA-II-F-062-2020**.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera

MARIELA BARRERA

Jefa Encargada

Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/ss



INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO NACIONALES

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020** del Estudio de impacto ambiental, categoría II, denominado "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL-CORREDOR NORTE**", a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, promotor por **TERRAZAS VILLA LUCRE I, S.A**, con el número de expediente **DEIA-II-F-062-2020**.

Observación:

No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.

Agradeciendo la atención que pueda brindar a la presente nota.

Con nuestras muestras de respeto y consideración,

Revisado por:


Sebastián Sánchez Belisle

Evaluador Ambiental

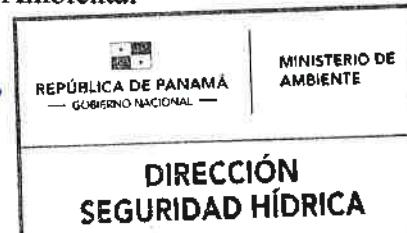
Memorando
DSH-776-2020

Para: **Domiluis Domínguez**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **José Victoria**
Director Nacional

Asunto: Primera aclaratoria al EIA del proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**, corregimiento Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Fecha: 18 de noviembre de 2020



Para su atención el Departamento de Recursos Hídricos bajo la Dirección de Seguridad Hídrica, atendiendo el **MEMORANDO DEIA No. 0545-1611-2020**, con fecha del 16 de noviembre de 2020, le remitimos los comentarios los siguientes comentarios:

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE/EL CRISOL/CORREDOR NORTE**” No. De expediente: DEIA-II-F-062-2020, presentamos los siguientes comentarios:

1. Tomar en cuenta el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 “Por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas”.
 2. El promotor deberá cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”: de requerirse este trámite se deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro.
 3. El promotor deberá conservar los bosques de galería existentes (ver página 41 del EIA) a lo largo del cauce del proyecto, no se puede afectar el área de protección no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica. Todo trabajo que se vayan a realizar en el cauce o cerca del cauce de la fuente hídrica, permanente o intermitente, se debe garantizar los márgenes de protección que establece el cumplimiento de la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24.

Mantener la vegetación en el cauce del drenaje natural (río Palomo) es para evitar posibles inundaciones en las áreas aledañas.

4. El Promotor deberá tramitar los permisos o concesiones para la descarga de aguas residuales, en la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, del Ministerio de Ambiente. Estos requisitos están establecidos en la Resolución AG-0466-2002, del 30 de enero de 2002.
 - Para minimizar los impactos de la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón como los caminos no pavimentados y otras áreas de superficie que serán alteradas deben ser regadas como una medida de control del polvo, por ende debe tramitarse un permiso temporal en la Regional Metropolitana.
5. Tomar en cuenta la Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002 “ Que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”
6. Cumplir con todas las normativas vigentes en materia de servidumbres y cauces de ríos, el mismo deberá elaborarse luego de que se desarrollen los estudios hidráulicos e hidrológicos de conformidad, en el Capítulo IV-B.4 (Requisitos Generales para la revisión de planos), Sección B (Requisitos para revisión de los planos de sistemas pluviales), numeral 4 (Requisitos para la demarcación de servidumbres de aguas), de la Resolución No 008-03 del Ministerio de Obras Públicas, del 11 de marzo de 2003 publicada en Gaceta Oficial 24,766 de 24 de marzo de 2003”.

Atentamente,

JV/VG/gv


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 014184 – 2020

Para:

Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana D. Laguna C.

De:

Diana Laguna
Directora

Asunto:

Verificación de coordenadas

Fecha:

Panamá, 17 de noviembre de 2020



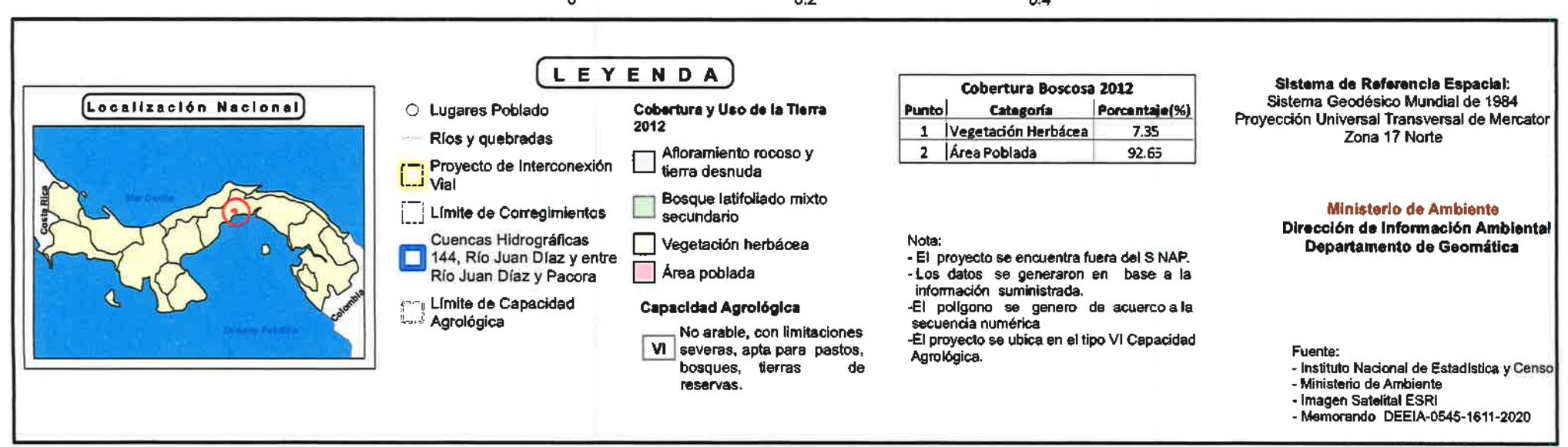
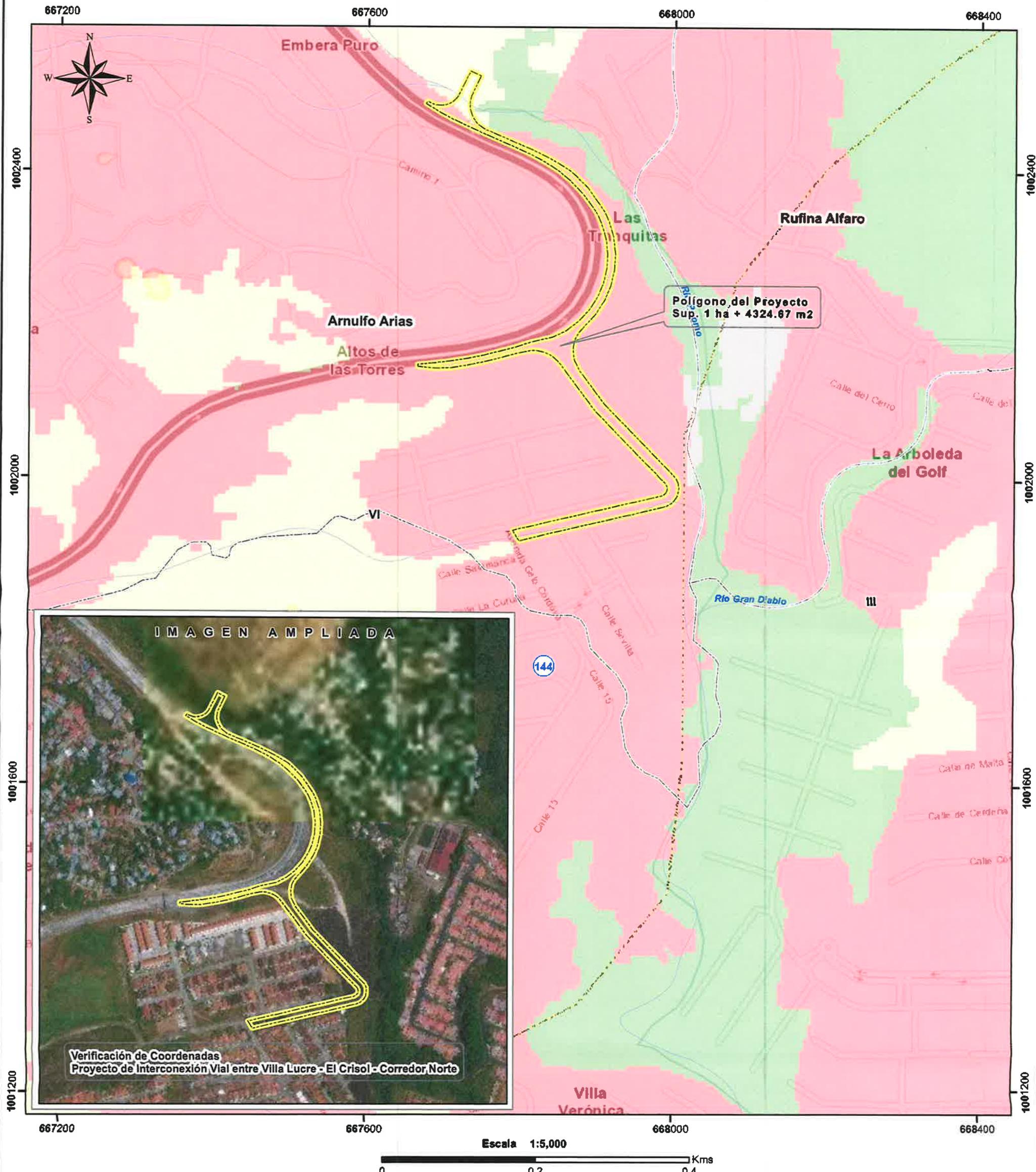
En respuesta al memorando **DEEIA-0545-1611-2020**, donde solicita la verificación de las coordenadas y ubicación con respecto al proyecto categoría II, **INTERCONEXIÓN VIAL, VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, le informamos lo siguiente:

Con las coordenadas suministradas se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 4,324.67 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP.

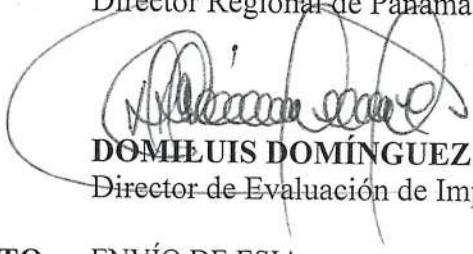
De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el proyecto se ubica en las categorías de vegetación herbácea (7.35%) y área poblada (92.65%) y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI.

PROVINCIA DE PANAMÁ ,DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS - VERIFICACIÓN DE COORDENADAS PROYECTO INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE - EL CRISOL - CORREDOR NORTE

36



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0545-1611-2020

PARA: **MARCOS SALABARRIA**
Director Regional de Panamá Metropolitana


DE: **DOMÍNEUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE ESIA
FECHA: 16 de noviembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Unidades consultadas: IDAAN, MOP, MINSA, SINAPROC, MICULTURA, MIVIOT

Adjunto copia digital (CD) del EsIA


DDE/ACP/aa



34

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0545-1611-2020

PARA: **JOSE VICTORIA**
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE ESIA
FECHA: 16 de noviembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE”**, a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/aa

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA	
RECIBIDO	
Por:	Xuy
Fecha:	15 - 11 - 20
Hora:	10:19

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

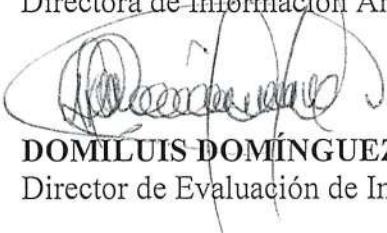
www.miambiente.gob.pa



R 33

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0545-1611-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE ESIA

FECHA: 16 de noviembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**", a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital).

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto:

- Coordenadas impresas y digital (CD) del proyecto.
- Disco compacto (CD) para que se anexe la cartografía kmz.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/aa



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0545-1611-2020

32

R

PARA: **VICTOR FRANCISCO CADAVID**

Director de Forestal

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE ESIA

FECHA: 16 de noviembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE"**, a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

DDE/ACP/aa

Elevado
11/11/2020
10:18 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de noviembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020

Arquitecta
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
E.S.D.

Respetada Arquitecta Tapia:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

030
Nro. De Control: 17/11/2020
Fecha: 03 -
Realizado por:



Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de noviembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020

Licenciada
MARIELA BARRERA
Unidad Ambiental
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
E.S.D.

Respetada Licenciada Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa



Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de noviembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
MINISTERIO DE SALUD
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa



AMBIENTE - MINSA
17 NOV 2020 9:56 AM

*Selva P/2020
17/11/2020*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de noviembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020

Doctora
KATTI OSORIO UGARTE
Directora Nacional de Patrimonio Histórico
MINISTERIO DE CULTURA
E.S.D.

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
RECEPCIÓN

Recibido por: Moleno
Fecha: 17-11-20 Hora: 10-13
No. de Registro: 1009



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de noviembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020

Licenciada
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E.S.D.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN AMBIENTAL

Recibido el 16/11/2020 Hora 13:38 AM

Respetada Licenciada De Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de noviembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0137-1611-2020

Licenciado
CARLOS RUMBO
Administrador General
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE-EL CRISOL-CORREDOR NORTE**" a desarrollarse en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-062-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **NOVIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/aa



SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO 3

FIRMA:
FECHA:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 057-1211-2020

De 12 de noviembre de 2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **CÉSAR GÓMEZ VIDA** con número de cédula No. E-8-153764, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 06 de noviembre de 2020, el **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, Categoría II denominado **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE”**, ubicado en el corregimiento de Arnulfo Arias, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE GARCÍA, DESIREE SAMANIEGO y ALDO CÓRDOBA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-015-2011, IAR-003-2019 e IRC-017-2020**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38; 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 12 de noviembre de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE”** promovido por el **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	06 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE INFORME:	12 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROYECTO:	INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.
CONSULTORES:	JORGE GARCÍA IRC-015-2011 DESIREE SAMANIEGO IAR-003-2019 ALDO CÓRDOBA IRC-017-2020
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una vía de interconexión vial de hormigón y un cajón pluvial doble tipo 1008 (para encauzar las aguas de un afluente de la Quebrada Palomo). También se contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización.

La obra vial será de uso público y conectará las comunidades de El Crisol en el área de Sun Village, La Castellana y Villa Lucre con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también, dará acceso directo a otros proyectos residenciales.

El proyecto se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, servidumbre pluvial de un cajón existente y sobre las Fincas No. 30244238, propiedad de la Empresa Promotora, sobre la Finca No. 30204055 propiedad de la Sociedad LUCRETRES, S.A. y sobre la Finca No. 30310444, propiedad de la empresa DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF (DIGSA).

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: “INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

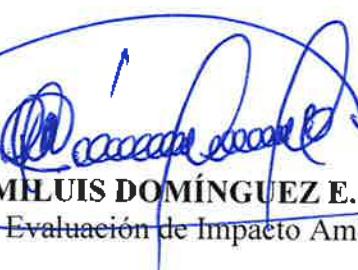
Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría II del proyecto denominado: “INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE”, promovido por el TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.



KYLIA CORRALES
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental



ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE

PROMOTOR: TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO,
PROVINCIA DE PANAMÁ

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-062-2020

FECHA DE ENTRADA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

REALIZADO POR (CONSULTORES): JORGE GARCÍA IRC-015-2011 / DESIREE SAMANIEGO IAR-003-2019 / ALDO CÓRDOBA IRC-017-2020

REVISADO POR: KYRIA CORRALES

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o	X		

	actividad			
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X		No aplica
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X		No Aplica
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X		No Aplica
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X		No aplica

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Jorge A. García	IRC-015-2011	ARC-052-2204-2019	✓		
Desiree Samaniego	IAR-003-2019		✓		
Aldo Córdoba	IRC-017-2020		✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE"

Categoría: II

PROMOTOR

Promotora: TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: <u>CÉSAR GOMEZ VIDA</u>	Cédula: <u>E-8-153764</u>
---------------------------------	---------------------------

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	<u>Erika Castillo</u>
Firma	<u>Erika Castillo A.</u>
Fecha de Verificación	<u>09 de noviembre de 2020</u>

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>Kyria Corrales</u>
Firma	<u>Kyria Corrales</u>
Fecha de Verificación	<u>09 de noviembre de 2020</u>



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº =093-2020)

PROYECTO: INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE

PROMOTOR: TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ

CATEGORÍA:

II

FECHA DE ENTRADA: DÍA **6** MES **NOVIEMBRE** AÑO **2020**

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	X		NO APLICA A ESTA CATEGORÍA
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Jorge García

Cedula: 8-494-32

Correo: jorgeargago06@gmail.com

Teléfono: 62325673

Firma: Jorge García

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Milagros Noriega

Firma: Milagros Noriega

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Eduardo Solano

Firma: Eduardo Solano

Digital del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, titulado:
“INTERCONEXIÓN VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL- CORREDOR NORTE”,
promovido por TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

26D



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

58958

15

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1,S.A. / 155660466-2-2018DV68	<u>Fecha del Recibo</u>	15/9/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
<u>Cheque</u>		76	B/. 1,253.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 1,253.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.2 Y PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
15	09	2020	02:00:35 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 178143

Fecha de Emisión:

06	11	2020
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

06	12	2020
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

Representante Legal:

CESAR GOMEZ VIDA

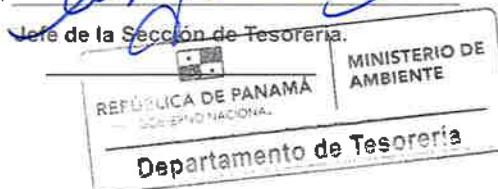
Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
1	155660466	2	2018 DV 68
Ficha	Imagen	Documento	Finca

**Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.**

Certificación, válida por 30 días

Firmado _____





B

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2020.08.13 11:57:01 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 183436/2020 (0) DE FECHA 11/08/2020/VI.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN MIGUELITO CÓDIGO DE UBICACIÓN 8A06, FOLIO REAL N° 30244238
CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, DISTRITO SAN MIGUELITO, PROVINCIA PANAMÁ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 5793 m² 63 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 5793 m² 63 dm².
EL VALOR DEL TRASPASO ES: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y Siete BALBOAS (B/. 2,222,567.00).
NÚMERO DE PLANO: 81009 140723.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A. (RUC 155660466) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD.
FECHA DE ADQUISICION: 3 DE MAYO DEL 2018.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 2020 04:48 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402664128



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D08A6AA0-A3DF-4BDB-B0D7-7E0E544394AA

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AMANDA LUCIA GUERRERO GIL
FECHA: 2020.08.31 16:13:28 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Amanda L.

CERTIFICADO DE JUNTA DIRECTIVA DE PH

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 201754/2020 (0) DE FECHA 08/31/2020

FOLIO (INMUEBLE) SAN MIGUELITO CÓDIGO DE UBICACIÓN 8A06, FOLIO REAL N° 30310444 (PROPIEDAD HORIZONTAL)P.H. GOLF GARDENS (P.H. ORIGINARIO)EDIFICIO P.H. GOLF GARDENS (P.H. ORIGINARIO), DISTRITO SAN MIGUELITO, PROVINCIA PANAMÁ

FINCA MADRE 30190857-8A06

DATOS DE LA JUNTA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: EN EL ASIENTO NÚMERO INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2 NÚMERO 6786 DE FECHA 06/25/2019 SE HAN INSCRITO LOS SIGUIENTES CARGOS:

PRESIDENTE: GUILLERMO OCTAVIO SALINAS MELENDEZ

VICEPRESIDENTE: SOFIA ESPERANZA GONZALEZ MENCHACA

SECRETARIO: JAVIER ENRIQUE CASTRO

TESORERO: DINABETH ITZEL TEJADA DE FALCONETT

VOCAL: KARITZA NADIG SANTAMARIA PINZON

SEGÚN RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA 109-2019 DE FECHA 06/19/2019. SE DESIGNÓ COMO ADMINISTRADOR A DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF, S.A. (REP. JUAN CARLOS DELGADO CHAVEZ) RUC 155605619 OBSERVACIONES DE LA ENTRADA: MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 109-2019 DEL 19 DE JUNIO DE 2019 DICTADA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SE APROBÓ LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL P.H. GOLF GARDENS, QUE TODA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD REQUIERE PARA SU VALIDEZ LA APROBACIÓN PREVIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; QUE ESTA SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES TAN PRONTO SEA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.. INSCRITO EL DÍA JUEVES, 25 DE JULIO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 281333/2019 (0).

RESTO LIBRE

137,378.69m²

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 31 DE AGOSTO DE 2020 04:11 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402682083



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: C3AE2110-8949-492C-BE4F-701517F03FC5

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE
GRACIA MORALES
FECHA: 2020.08.13 13:49:41 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 183435/2020 (0) DE FECHA 08/11/2020. //RADEPA

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SAN MIGUELITO CÓDIGO DE UBICACIÓN 8A06, FOLIO REAL № 30204055 CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, DISTRITO SAN MIGUELITO, PROVINCIA PANAMÁ UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 5 ha 8074 m² 53 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 3 ha 6128 m² 74.8 dm² EL VALOR DEL TRASPASO ES: CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS(B/. 4,589,473.00). NÚMERO DE PLANO: 81009-138274 FECHA DE ADQUISICION 12 DE JUNIO DE 2019.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LUCRETRES, S.A. (RUC 155677539-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE): TIPO DE SERVIDUMBRE: SERVIDUMBRE DE PASO . DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE: DECLARA INMOBILIARIA PANAMA BELLA S.A QUE DE MANERA VOLUNTARIA POR ESTE MEDIO CONSTITUYE UNA SERVIDUMBRE REAL ,PERMANENTE ,PREDIAL DE PASO Y ACCESO SOBRE LAS FINCA 30204055 CODIGO 8A06,A FIN QUE LA FINCA 30204055 CONSTE COMO PREDIO DOMINANTE Y QUE LA FINCA QUE RESULTE DE LA SEGREGACION DEL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA CONSTITUIDA COMO PREDIO SIRVIENTE.. INSCRITO EL DÍA LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 191371/2019 (0).

QUE NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA
QUE NO CONSTA MEJORAS INSCRITAS A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO CONSTA

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 01:47 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402664127



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1BFC3A3B-661E-4A23-AABE-A5C9B3B62687

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

AUTORIZACIÓN



Señores del Ministerio de Ambiente, por este medio, **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **LUCRETRES, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N°155677539, en pleno uso de mis facultades mentales y legales, otorgo amplia autorización a la empresa, denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N° **155660466**, RUC: **155660466-2-2018 DV 68**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, cuyo apoderado legal es el señor **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con residencia ubicada en el distrito y provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, para que desarrolle como empresa promotora, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al futuro proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, que consiste en la construcción de una vía de interconexión la cual constará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las normas AASHTO para el diseño geométrico de vías y autopistas, la cual será de uso público.

El proyecto se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, sobre una servidumbre pluvial existente y sobre las Fincas con Folio Real N°30204055, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad **LUCRETRES, S.A.**, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, propiedades ubicadas en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Panamá, 7 de septiembre de 2020



LUCRETRES, S.A.
CÉSAR GÓMEZ VIDA
Cédula E-8-153764
Representante Legal
Sociedad propietaria de la Finca con Folio N° 30204055

Yo, **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

SEP 15 2020

Panamá,

Testigo

Testigo

Licenciada **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *



Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Cesar
Gómez Vida**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-MAR-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: ESPAÑA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M
EXPEDIDA: 12-OCT-2017



E-8-153764

TYPE DE SANGRE:
EXPIRA: 12-OCT-2027



[Handwritten signature]

TE TRIBUNAL ELECTORAL

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



E-8-153764

Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 21 SEP 2020

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.08.12 09:34:50 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

183431/2020 (0) DE FECHA 08/11/2020

QUE LA SOCIEDAD

LUCRETRES, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155677539 DESDE EL MARTES, 26 DE MARZO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: SORAYA ALVAREZ SALAS

SUSCRITOR: PAOLA LO MEDICO

DIRECTOR / SECRETARIO: CESAR GOMEZ VIDA

DIRECTOR / PRESIDENTE: FERRAN MARSA VISAY

DIRECTOR / TESORERO: GERMAN FLORES

AGENTE RESIDENTE: SOLIS ALVAREZ & MARENCO FIRMA FORENSE.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU DEFECTO EL SECRETARIO, EN SU DEFECTO PODRA SER EJERCIDA POR EL TESORERO O BIEN LA PERSONA QUE, EXPRESAMENTE, DESIGNE LA

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDOS EN MIL ACCIONES COMUNES CON VALOR NOMINAL DE DIEZ DOLARES CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER EMITIDAS SOLAMENTE DE FORMA NOMINATIVA Y CADA UNA TENDRA DERECHO A UN VOTO EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERALES DE ACCIONISTAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE ALEXANDER SURIOL CAÑO SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 7540 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LANOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 2020A LAS 09:33 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402664123



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8B77C291-49DA-4B86-8F30-DF0FD58DA789

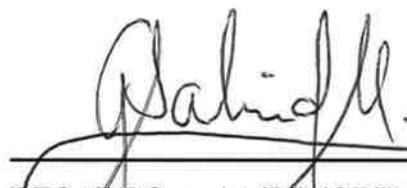
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

AUTORIZACIÓN

Señores del Ministerio de Ambiente, por este medio, yo **Guillermo Salinas**, varón, salvadoreño, mayor de edad, con residencia ubicada en el distrito y provincia de Panamá, con carné de residente permanente No. E-8-102024, actuando en mi calidad de Apoderado General de **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF, S.A.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Real No. **155605619**, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio otorgo Poder Especial amplio y suficiente a la empresa, denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N°**155660466**, RUC: **155660466-2-2018 DV 68**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, cuyo representante legal es el señor **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con residencia ubicada en el distrito y provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, para que desarrolle como empresa promotora, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al futuro proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, que consiste en la construcción de una vía de interconexión la cual constará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las normas AASHTO para el diseño geométrico de vías y autopistas, la cual será de uso público.

El proyecto se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, sobre una servidumbre pluvial existente y sobre las Fincas con Folio P.H. N°**30310444**, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF, S.A. de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, propiedades ubicadas en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Panamá, 25 de septiembre de 2020


DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF, S.A.

Guillermo Salinas

Cédula E-8-102024

Apoderado General

Sociedad propietaria de la Finca P.H. N°**30310444**

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

28 SEP 2020

Panamá

Testigo

Testigo



Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**,
Notaria Pública Duodécima

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

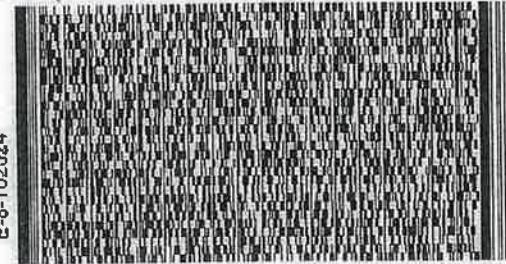
Guillermo Octavio
Salinas Meléndez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-MAR-1960
LUGAR DE NACIMIENTO: EL SALVADOR
NACIONALIDAD: SALVADOREÑA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-JUN-2010 EXPIRA: 16-JUN-2020

E-8-102024

TE TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN



Yo, Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

27 OCT 2020

Panamá,

Testigos

Testigos

Lcda. TATIANA PITTY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.08.12 09:42:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

183432/2020 (0) DE FECHA 08/11/2020

QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF,S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155605619 DESDE EL MARTES, 23 DE JUNIO DE 2015

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JORGE EDUARDO DIAZ AVILES

SUSCRIPtor: JAVIER ENRIQUE CASTRO

DIRECTOR / PRESIDENTE: JOSE RICARDO POMA DELGADO

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: ALBERTO POMA KRIETE

DIRECTOR / SECRETARIO: LUCILA MARIA ARGUETA DE CONTRERAS

DIRECTOR / TESORERO: JORGE EDUARDO DIAZ AVILES

AGENTE RESIDENTE: ROSAS Y ROSAS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPLEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA DE FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE Y/O EL VICE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES, DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES COMUNES, EXCLUSIVAMENTE NOMINATIVAS Y CON UN VALOR DE UN DOLAR CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE GUILLERMO OCTAVIO SALINAS MELENDEZ SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3,800 DE 31 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JORGE EDUARDO DIAZ AVILES, GUILLERMO OCTAVIO SALINAS MELENDEZ Y KARITZA NADIG SANTAMARIA PINZON SEGUN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 28790 DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA NOTARIA PUBLICA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 2020A LAS 09:40 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402664125



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 38596116-44D2-499F-AFB2-6CE928016E8E

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.08.12 09:35:59 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

183430/2020 (0) DE FECHA 08/11/2020

QUE LA SOCIEDAD

TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155660466 DESDE EL LUNES, 22 DE ENERO DE 2018

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: SORAYA ALVAREZ SALAS

SUSCRIPtor: PAOLA LO MEDICO MONTENEGRO

DIRECTOR / SECRETARIO: CESAR GOMEZ VIDA

DIRECTOR / TESORERO: GERMAN FLORES

DIRECTOR / PRESIDENTE: FERRAN MARSA VISAY

AGENTE RESIDENTE: FABREGA MOLINO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU DEFECTO EL SECRETARIO, EN SU DEFECTO PODRA SER EJERCIDA POR EL TESORERO O BIEN POR LA PERSONA QUE EXPRESAMENTE, DESIGNE LA REFERIDA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU CONDICION DE PODER SUPREMO DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERÁ DE DIEZ MIL DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDOS EN MIL ACCIONES COMUNES CON VALOR NOMINAL DE DIEZ DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNA. LAS ACCIONES PODRÁN SER EMITIDAS SOLAMENTE DE FORMA NOMINATIVA

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 2020A LAS 09:35 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402664121



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 3424263B-6E08-4DA8-AA98-FAEF49074BBC

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Cesar
Gómez Vida



E-8-153764

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-MAR-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: ESPAÑA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M
EXPEDIDA: 12-OCT-2017

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 12-OCT-2027



TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



E-8-153764



Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 21 SEP 2020

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo



**MINISTERIO DE AMBIENTE
SOLICITUD DE EVALUACIÓN
RESPETADO (A) MINISTRO (A)**

2

RECIBIDO	
Por:	Milagros Abrego
Fecha:	06/11/2020
D.E.A. DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	

Quien suscribe **CÉSAR GÓMEZ VIDA**, varón, de nacionalidad española, portador de la cédula de identidad personal número **E-8-153764**, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.**, sociedad inscrita según Registro Público en el Folio N°**155660466**, RUC: **155660466-2-2018 DV 68**, con oficina ubicada en **Calle 43 Este, Bella Vista, PH Colores de Bella Vista, Local 16E**, distrito y provincia de Panamá, cuyo número de teléfono es el **830-6494 o celular 6140-7149**, correo electrónico cesar@deltaprojects.com.pa; como sociedad promotora solicito formalmente la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental CAT II, denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, el cual consta de aproximadamente **327** fojas, incluyendo los anexos.

Consultores Ambientales:

1. **Jorge A. García** **Registro: IRC-015-2011/ACT. ARC-052-2019**
Especialidad: Conservación de Recursos Naturales Renovables
2. **Desiree Samaniego** **Registro: IAR-003-2019**
Especialidad: Manejo Ambiental

El futuro proyecto denominado **INTERCONEXION VIAL VILLA LUCRE – EL CRISOL – CORREDOR NORTE**, consiste en la construcción de una vía de interconexión la cual constará de una servidumbre de 15.00 metros con dos carriles de 4.00 metros de ancho con su respectiva acera de 2.20 metros con cordón cuneta, y su respectiva señalización de acuerdo con las normas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las normas AASHTO para el diseño geométrico de vías y autopistas, la cual será de uso público. Contempla el desarrollo del sistema pluvial para el manejo de las aguas de escorrentía, iluminación pública, engramado y arborización. Este proyecto será de uso público y conectará las comunidades de EL CRISOL en el área de LA CASTELLANA y VILLA LUCRE con el acceso al Corredor Norte, específicamente en la salida de Villa Lucre sobre la Avenida Rafael Alemán, así como también les dará acceso directo a los proyectos GOLF GARDENS, TERRAZAS DE VILLA LUCRE, VIVIENDAS PANAMERICANAS, se establece la construcción de un cajón pluvial doble tipo 1008, para encauzar las aguas del Río Palomo en el acceso a la urbanización GOLF GARDENS. La obra vial por desarrollar tendrá sus respectivos carriles de aceleración y desaceleración y lograr la incorporación al rápido flujo vehicular que se da en esta zona. Adicionalmente se dará acceso a una vía de 15.00 metros de ancho la cual dará interconexión a ambas entradas, la de El Crisol (que va desde la Av. Rafael Alemán, sobre servidumbre pluvial hasta la Vía Principal de la Castellana) y la de Golf Gardens. Ésta tendrá un trazo paralelo a el alineamiento del corredor norte para evitar la interrupción del flujo vehicular de la vía de acceso al Corredor Norte con un ancho promedio de 15.00 metros. Se pretende construir la terracería necesaria con taludes y drenajes, contará con el señalamiento horizontal y vertical, con aceras y protección de peatones.

El proyecto se desarrollará sobre un área de la servidumbre vial del Corredor Norte, sobre una servidumbre pluvial existente y sobre las Fincas con Folio Real N°30204055, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad **LUCRETRES, S.A.**, y una parte, como punto de acceso, de la Finca P.H. N°30310444, con código de ubicación 8A06, cuyo propietario es la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL GOLF, S.A.**, propiedades ubicadas en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Documentos Adjuntos:

Estudio de Impacto Ambiental, un original, copias digitalizadas.

Solicitud de Evaluación debidamente Notariada.

Autorizaciones debidamente firmadas y notariadas.

Copia de cedula y/o pasaporte, notariados de los representantes legales de las sociedades que otorgan autorización.

Certificados de registro público de las sociedades que otorgan autorización.

Registros Públicos de las Propiedades y de la sociedad promotora del EsIA.

Copia Notariada de la cédula del Representante legal de la sociedad Promotora.

Paz y Salvo y recibo de pago de MIAMBIENTE, por Evaluación del Estudio.

Evidencia de las encuestas realizadas (consulta ciudadana).

Fundamento del derecho: Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto del 2012.



CÉSAR GÓMEZ VIDA

Cédula E-8-153764

Representante Legal

TERRAZAS DE VILLA LUCRE 1, S.A.



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) autentica(s).

SEP 15 2020

Panamá,

Testigo

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *



Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.